



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

Seminario de Ciencias Jurídico Penales

**“CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN DACTILAR COMO MEDIO
AUXILIAR PARA LA INVESTIGACIÓN
CRIMINAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAMIRO REYES GIL

ASESOR: MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

San Juan de Aragón, Estado de México

2005

0350345

DEDICATORIAS

A DIOS:

*Por darme la oportunidad
de vivir y permitirme realizar
otra más de mis metas y porque
me ha dado las más grandes
riquezas: La vida, mi familia,
amor y salud.*

A MIS PADRES:

*Con respeto y cariño, por su
comprensión y apoyo
incondicional durante el
transcurso de mi vida y mis
estudios, pido a Dios que los
conservé siempre a mi lado por
haber forjado valores y
depositar su confianza en mí, a
ustedes les brindo éste y todos los
logros que pueda obtener.*

*A UNA GRAN MUJER:
MARIA GUADALUPE
OLVERA LOPEZ.*

*Dedico especialmente este
triunfo como muestra de mi
amor y eterno agradecimiento
por su apoyo incondicional
conmigo.*

*A MIS HERMANOS:
MIGUEL, DAVID, JOSE
ISMAEL Y ESMERALDA,*

*por ser la motivación para
realizar este trabajo.*

AGRADECIMIENTOS

*A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO:*

*La más grande y noble de las
instituciones nacionales, por
haberme dado un lugar
privilegiado de pertenecer
orgullosamente a la Máxima
casa de estudios en nuestro país.*

*A MI ESCUELA:
LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN.*

*Con agradecimiento por
permitir mi desarrollo
profesional dentro de sus aulas.*

A MIS PROFESORES:

*Por recibir su valioso acervo de
conocimientos académicos que
forman parte en mi vida, con
respeto y admiración por esa
gran labor.*

*A MI ASESORA:
La maestra MARÍA GRACIELA
LEÓN LÓPEZ.*

*Por su paciencia, esfuerzo y
ayuda en la realización del
presente trabajo, demostrando
con ello la gran calidad humana
que posee.*

A MIS AMIGOS:

*Rigoberto Zúñiga Celaya
Miguel Ávila Jiménez
Oscar Sánchez Belmont
Elizeth González Cuello
Sergio, Nayeli y Marisol.*

*Por haberme brindado su
amistad y apoyo.*

A LA PROFESORA:

*MARIA DE LOURDES
MARTÍNEZ BADILLO.
Jefa del Departamento de
Identificación de la Dirección de
Servicios Periciales de la
Procuraduría General de
Justicia del Estado de México.*

*Por su atención personal e
información para realizar la
presente investigación.*

AL H. SINODO:

*A quienes de antemano les doy
las gracias por las atenciones
prestadas y por el valioso tiempo
dedicado hacia mí.*

AL PROFESOR:

*Lic. IGNACIO CASTELLANOS
GONZÁLEZ.*

*Por su orientación y revisión
académica*

*Y a todas aquellas personas en
general que de alguna forma
contribuyeron para la
culminación del mismo.*

**“CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR
COMO MEDIO AUXILIAR PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL”**

ÍNDICE	Página
INTRODUCCIÓN	I

**CAPITULO I
ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA**

1.1.- Antecedentes	1
1.2.- Evolución de la Criminalística.....	5
1.3.- Definición y Objetivos de la Criminalística.....	8
1.4.- Objetivo Material.....	11
1.5.-Objetivo General.....	12
1.6.- Objetivo Formal.....	13
1.7.- El Método Aplicado.....	13
1.8.- La Criminalística en Auxilio del Órgano Investigador.....	16
1.9.- La Criminalística en Auxilio del Órgano Jurisdiccional.....	17
1.10.- Criminalística General.....	18

**CAPITULO II
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA PRUEBA PENAL**

2.1.- Concepto y Objeto.....	31
2.2.- Elementos de la Prueba.....	33
2.2.1.- Medios de Prueba	34
2.2.2.- El Objeto de Prueba	35
2.2.3.- El Órgano de Prueba.....	36
2.3.- Principales Pruebas en el Proceso Penal Mexicano.....	38
2.3.1.- Prueba Confesional.....	38

2.3.2.- Prueba de Inspección	40
2.3.3.Prueba Pericial.....	44
2.3.4.- Prueba Testimonial	48
2.3.5.- Prueba Documental.....	52
2.4.- La Prueba Pericial Dactiloscópica	56
2.5.- Origen y Principios de las Huellas Digitales.....	60
2.6.- Valor como Medio de Identificación.....	62
2.7.- Aplicación del Sistema Dactiloscópico en México.....	65
2.8.- Aplicación en el Sistema de Identificación Criminal.....	66

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL Y RESEÑA HISTÓRICA DE LA IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

3.1.- Marco Teórico - Conceptual.....	68
3.1.1.- Concepto de Identificación Humana.....	68
3.1.2.- Concepto de Identificación Criminal.....	69
3.1.3.- Concepto de Papiloscopía.....	71
3.2.- Marco Histórico.....	72
3.2.1.- Antecedentes Históricos de la Identificación Criminal.....	72
3.2.2.- China.....	73
3.2.3.- Francia.....	74
3.2.4.- Inglaterra.....	76
3.2.5.- Argentina.....	76
3.2.6.- México.....	78
3.3.- Sistemas de Identificación y sus Técnicas.....	85
3.3.1.- Técnicas de Identificación	102
3.3.1.1.- Reconocimiento Facial.....	102
3.3.1.2.- Escáner de Retina.....	103
3.3.1.3.- Escáner de Iris.....	103

3.3.1.4.- Verificación de la Voz.....	103
3.3.1.5.- Geometría de la Mano.....	103
3.3.1.6.- Reconocimiento de la Firma.....	104
3.3.1.7.- Reconocimiento de la Huella Dactilar.....	104
3.4.- El Sistema de Identificación Dactiloscópico.....	104
3.5.- Principales Investigadores.....	104
3.6.- La Dactiloscopia en México.....	111
3.7.- Marco Legal a Nivel Federal del Sistema de Identificación Criminal Dactiloscópico.....	120
3.7.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	126
3.7.2.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	130
3.7.3.- Consejo Nacional de Seguridad Pública.....	136
3.7.4.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	137
3.7.5.- El Sistema AFIS.....	137
3.7.6.- El Registro Nacional de Huellas Dactilares AFIS.....	139
3.7.7.- Identificación Criminal y su relación con el Código Penal Federal.....	142
3.7.8.- Identificación Criminal y su Relación con el Código Penal Federal de Procedimientos Penales.....	145
3.7.9.- Identificación Administrativa del Procesado.....	145
3.7.10.- Fines de la Identificación Administrativa del Procesado.....	147
3.7.11.- Identificación de Cadáveres.....	154
3.7.12.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	156
3.7.13.- Ámbito de Competencia de la Procuraduría General de la República.....	156
3.7.14.- Auxiliares del Ministerio Público.....	158
3.7.15.- Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República	159

CAPITULO IV
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR
COMO MEDIO AUXILIAR PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

4.1.- Análisis del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.....	161
4.2.- La Importancia del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006.....	164
4.2.1.- Objetivos de la Política Gubernamental de Seguridad Pública y Combate a la Delincuencia.....	166
4.2.2.- Fundamento Jurídico.....	167
4.2.3.- Marco General.....	167
4.3.- Problemática de la Identificación en México.....	169
4.4.- Necesidad de crear un Archivo de Identificación Criminal Dactiloscópico en México.....	171
4.5.- Finalidad del Sistema Dactiloscópico.....	172
4.5.1.- Identificativa.....	172
4.5.2.- Reconstructiva.....	173
4.5.3.- Archivo Dactiloscópico.....	173
4.6.- El Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia...	176
4.6.1.- Forma de Operación.....	180
4.7.- Ausencia de un Registro Nacional de Huellas Dactilares de la Población.....	184
4.8.- Carencia de un Documento Nacional de Identidad de Adquisición Obligatoria.....	186
4.9.- Creación del Instituto Nacional de Identificación Dactilar..	187
4.9.1.- Ventajas.....	190
4.10.- Análisis de los Documentos Probatorios de Identidad.....	195
4.11.- Trascendencia en el Campo del Derecho.....	213
4.12.- Importancia en el Derecho Penal.....	215
4.13.- El Instituto Federal Electoral en Auxilio del Ministerio Público.....	219

4.14.- El Instituto Nacional de Identificación en Auxilio del Ministerio Público.....	224
4.15.- La Identificación Migratoria.....	225
4.16.- La Necesidad de Identificar por Seguridad Nacional.....	226
CONCLUSIONES.	230
BIBLIOGRAFÍA	236

INTRODUCCIÓN

La identificación de los individuos es un añejo problema de la humanidad, tiene su origen desde el surgimiento de las primeras organizaciones del hombre en sociedad.

En todos los tiempos, el ser humano ha experimentado la necesidad de contar con procedimientos confiables que le permitan su identificación, esto ha venido cambiando a través de los años, misma que los especialistas han intentado resolver aplicando los conocimientos y medios disponibles en cada época.

Sin embargo, esta necesidad se hizo más patente en el campo de la administración de justicia, debido a la peligrosidad de los delincuentes reincidentes y el reconocimiento de cadáveres no identificados, resultado de los delitos, que ha llevado a la justicia a implementar nuevos métodos de identificación.

En el ámbito del derecho penal, la identificación individual adquirió mayor importancia a raíz del surgimiento del proceso penal, por la necesidad de identificar al sujeto pasivo del delito, y con mayor razón al activo del mismo. A partir de la publicación del Código Penal francés de 1810 que estableció penalidad agravada para los delincuentes reincidentes, el problema se tornó más complejo por lo que se encaminaron esfuerzos hacia la obtención de métodos que permitieran conocer de manera indubitable la identidad de los sentenciados.

Es así como surgen paulatinamente, aportaciones de brillantes científicos como Alphonse Bertillon con sus propuestas de antropometría y retrato hablado, Herschell, Galton, Henry y Vucetich con la Dactiloscopia, que se ha considerado como el método de identificación por excelencia, con sus derivaciones de palmatoscopia y poroscopia.

Sin embargo, el camino en la búsqueda de un método infalible de identificación personal, no se agotó con el descubrimiento de la dactiloscopia, según las circunstancias de cada caso particular, la criminalística puede apoyarse en otros medios de identificación, tales como la superposición fotográfica y foto-radiográfica cara-craneo; la identificación odontolegal; la reconstrucción de la miología facial; la identificación por medio de la tipificación del ácido desoxirribonucleico y a través de la red de vasos capilares de la retina.

No obstante, es también un hecho que el método dactiloscópico, hasta el presente, es el más aplicado en virtud de que concurren en éste un alto grado de confiabilidad, sencillez, practicidad y bajo costo. De ahí la necesidad e importancia de su profundo conocimiento.

Una de las más valiosas pruebas de orden técnico, usada frecuentemente para las investigaciones del delito y aún más específicamente para la identificación de sus autores (como también de víctimas cuando no se tienen a la mano otros elementos) es aquella basada en la observación y registro de las huellas dactilares de los dedos humanos; producto de los avances científicos de nuestra era, incluida en la especialidad llamada dactiloscopia.

De lo anterior, se expone el tema del presente trabajo de tesis que consiste en proponer. **“La Creación del Instituto Nacional de Identificación Dactilar como medio Auxiliar para la Investigación Criminal”**. Debido a la enorme importancia que tiene el método de identificación dactiloscópico. Ya que nuestros legisladores le han dado mínima importancia a la identificación de personas por este método.

Se justifica lo mencionado, porque en México se carece de un archivo de identificación dactilar de toda la población mexicana y en otros países ya cuentan con un registro nacional de identificación.

El objetivo de la presente investigación es demostrar la necesidad de crear el mencionado instituto para identificar a la población en general; que sirva para auxiliar a la administración y procuración de justicia, coadyuvando con la seguridad pública del país.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos para una mejor explicación de la propuesta anterior. El primero de ellos, aborda a la criminalística, su origen, evolución y época actual.

El capítulo segundo trata sobre el estudio de la prueba penal, porque es importante para el derecho identificar a los delincuentes reincidentes, habituales o profesionales ya que la reincidencia es tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento de los beneficios o sustitutivos penales los cuales en su mayoría se otorga a primo-delincuentes.

En el capítulo tercero, se realiza una reseña histórica de la identificación criminal, los sistemas de identificación, así como el marco legal del sistema de identificación criminal dactiloscópico.

En el capítulo cuarto, se presenta la propuesta de Creación del Instituto Nacional de Identificación Dactilar como medio Auxiliar para la Investigación Criminal, analizando el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como las ventajas que se obtendrían con el Instituto debido a la necesidad de identificar a la población, para mantener la seguridad pública y la seguridad nacional.

Lo anterior, preocupado por abatir la impunidad, con el presente trabajo pongo a consideración los beneficios que en materia de justicia y en otras, se obtendría con la creación del mencionado organismo.

CAPÍTULO I

ORIGEN DE LA CRIMINALÍSTICA

1.1. Antecedentes

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de la investigación criminal que constituyeron la criminalística general. Los datos que surgen de la historia permiten establecer que la primera disciplina precursora fue la Dactiloscopia, el experto en identificación B.C. Bridges, en una de sus obras se refiere a: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban continuamente en sus negocios y empresas legales"¹. Se estableció que placas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran genuinas.

Es decir, en el año 1650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales. Por medio de utilización de placas de madera con muescas iguales, recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia.

El propio Bridges hacia otro comentario al expresar que: "El libro de leyes chino Yung Hwui casi del mismo periodo, establecía que para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras deberían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares."²

¹ B.C. BRIDGES. *Practical Finger - Print*, Funk Wagnalls Co. Nueva York y Londres, 1942, pp 11-12

² *Ibidem*. p. 12.

Posteriormente en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística, la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosi Pare y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia observaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos.

En 1753, otro ilustre estudioso, el doctor Boucher, realizaba estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense, que también dio origen a la criminalística.

“Un sobresaliente acontecimiento de la historia de la dactiloscopia lo marcó un tratado publicado en 1823, por Johannes Evangelist Purkinje quien presentó el ensayo como su tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina en la universidad de Breslau y describió los tipos de las huellas dactilares y las clasifico en nueve grupos principales”.³

En 1840, el Italiano Orfila creó la Toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia.

En 1866, Allan Pinkerton y su Pirkenton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente se llamaría Fotografía Judicial y actualmente se le conoce como Fotografía Forense.

En 1882 Alfonso Bertillón creaba en Paris el Servicio de Identificación Judicial, en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporaría a la criminalística general, dicho método estaba basado en el

³ Ibidem, p. 13.

registro de las diferentes características ósea métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo, que posteriormente le sucedió la Dactiloscopia.

En 1888, el inglés Henry Faulds en Tokio, Japón, hacía valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia y precisó los tipos: Arco, Presilla y Verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

“En julio de 1891, en Argentina en la oficina de Estadística de la policía de la plata, Juan Vucetich es comisionado para organizar un gabinete de identificación antropométrico. Vucetich inaugura la oficina de identificación y utiliza la Antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así, la ficha decadactilar y al poner en práctica sus sistemas descubre entre los sentenciados a siete reincidentes.”⁴

Lo anterior permite establecer que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente; pero con empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común, por consiguiente no se obtenía resultados satisfactorios y estas investigaciones adquirieron un nombre propio que les dio el distinguido criminalista, el doctor en Derecho Hanss Gross, denominándole CRIMINALISTICA, en Graz, Austria, en 1892, dada a conocer por su obra “Manual del Juez, todos los sistemas de criminalística”. En 1894 se imprimió en España, traducción del jurista doctor en Derecho, Máximo de Arredondo. Y para Latinoamérica la editó Lázaro Pavía, en 1900, mismo año en que se conoció en México.

En el periodo del nacimiento de la Criminalística, otro eminente jurista español, Enrique de Benito, comentaba: “Esta es la dirección que en nuestros días ha seguido Hanns Gross, el fundador de la que él llama Criminalística o

⁴ OSORNO NEGRIN, Héctor. *Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita..* Sucesos, México, 1966 pp. 38-41.

heterogéneo material de conocimientos útiles al juez, al agente de policía y al gendarme⁵

El doctor Hanns Gross nació en Graz, Austria en 1847, fue Juez de Instrucción y profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz y por primera vez fue quien se refirió a los métodos de investigación criminal como CRIMINALÍSTICA. "La elaboración del juez le tomó 20 años de experiencia donde aplicó la técnica del interrogatorio, el levantamiento de diagramas y planos, utilización de peritos, interpretación de escrituras, siendo un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal".⁶ Del contenido científico del "Manual del Juez", se desprende que el doctor Hanns Gross, en su época constituyó a la Criminalística con las siguientes materias:

Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina legal, Química Legal e Interrogatorio.

Hanns Gross fundó en 1912 el Real e Imperial Instituto de Criminología en Graz, Austria, el primer Instituto Criminológico Universitario en Europa, no sólo se dedicó a la investigación criminológica sino a cuestiones de la Psicología de la declaración y del interrogatorio junto a su manual de Jueces de Instrucción y su otra gran obra: "La Psicología Criminal" después de la muerte de Gross. Adolfo Lenz continuó al frente del Instituto en Graz.

Como lo señala Rafael Moreno González: "El vocablo Criminalística fue creado por Hanns Gross para designar el conjunto de conocimientos que han de tener en su formación profesional cuantos participan en la administración de justicia".⁷

⁵ DE BENITO, Enrique. *Manual de Policía Científica*. Hijos de Reus Madrid, España, 1915. p. 22.

⁶ GROSS, Hanns. *El Manual del Juez*. Est. Viuda e hijos de M. Tello, Madrid, España, 1894 p. 7.

⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Compendio de Criminalística*. Porrúa, México, 1999 p. 1.

1.2.- Evolución de la Criminalística.

En los años de la creación de la Criminalística, los estudiosos de la investigación criminal llamaron al conjunto de métodos para la investigación de delitos, como policía judicial científica o policía científica, entre ellos estaban: Alongi, De Benito, Ferri, Lombroso, Nicéforo, Reiss, Roumagnac y otros científicos; pero para Hanss Gross, la Criminalística era una disciplina auxiliar jurídico penal por lo que su obra se tradujo a varios idiomas.

En varios países las necesidades de la policía se hicieron notorias y nació la imperiosa obligación de llevar a cabo estudios especializados para ocupar puestos en la policía conforme progresaron las ciencias y se hicieron nuevos descubrimientos, la Criminalística tomó de ellas lo que era útil para su desarrollo.

Se puede decir que la Criminalística ha vivido sólo una época, se inició en la científica y continúa en la misma, terminando con la equivocación y empirismo de la investigación policiaca. Y a través de su historia, se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones anteriores y actuales de estudiosos europeos y norteamericanos ya mencionados.

En Europa la Criminalística era una disciplina científica, lo que provocó el interés de otros especialistas en Estados Unidos quienes empezaron a hacer observaciones y contribuciones a la naciente disciplina.

Se ha considerado que la policía científica ha llegado a ser Criminalística, ya que la experiencia ha demostrado que el estudio de las huellas criminales son importantes para la justicia y el descubrimiento de documentos falsos encierra la necesidad de especialistas, biólogos, físicos y químicos creando sus propios laboratorios.

En Roma en 1903, Alfredo Nicéforo, con su monografía de estudio y enseñanza de la Criminología colocaba por primera vez a la policía judicial científica en el cuadro de ésta.

Entre tanto en los países latinoamericanos iniciados por Juan Vucetich integraban el uso de métodos científicos en la investigación criminal, ya que su sistema dactiloscópico se aceptó en 1904.

En México, el profesor Carlos Roumagnac escribía los primeros fundamentos de Antropología Criminal y ponía en práctica el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía, en la ciudad de México, en 1907.

Constancio Bernaldo de Quiroz, en España (1908) mencionaba: "Las fases de la formación de la policía científica: a) la primera era cuando el personal policiaco era reclutado entre los delincuentes ya que conocían las artes de los malhechores; b) la segunda fase empírica en la cual el personal, ya no seleccionado de entre los delincuentes, lucha con ellos empíricamente sólo con las facultades naturales; c) y la tercera fase científica, en que a estas facultades naturales se añaden métodos de investigación técnica fundados en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico, entre otros".⁸

Las anteriores fases corresponden, como lo señala Rafael Moreno: "Al fortalecimiento de la criminalística con la aparición de la narrativa policial y con ésta, la del "detective privado", mencionando a dos precursores Edgar Allan Poe y Arthur Conan Doyle, este último médico y creador del legendario Sherlock Holmes, cuyo método consistía en la observación de los pequeños detalles".⁹

⁸ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. *Las nuevas Teorías de la Criminalidad*. Madrid, España, 1908. p. 94.

⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Op. cit.*, p. 3.

Así mismo, como lo mencionó Hanns Gross: "El más leve detalle, el que menos parece, suele ser en ocasiones la clave que nos conduce a la averiguación de la verdad, según comprueba la mayoría de los casos celebres y acredita la experiencia propia".¹⁰ Después de una apasionante vida científica, muere en su ciudad natal, en 1915.

En México, a principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, publicaban sus trabajos en el libro "Estudios de Antropometría Criminal"; además el primero de los doctores de referencia escribía "Los Tatuajes", y el licenciado Julio Guerrero elaboraba la tesis llamada "La Génesis del Crimen en México".

En la ciudad de México, en enero de 1928 el profesor Benjamín A. Martínez, fundó el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística en la jefatura de policía del Distrito Federal y escribía "Tratados sobre Dactiloscopia."

Posteriormente en 1923, Carlos Roumagnac escribía en México el primer libro sobre Policía Judicial Científica, donde definía técnicas para investigaciones policiales. Como lo señala L. Rafael Moreno, en cuanto a los pilares de la criminalística mexicana Benjamín A. Martínez fundó: "El servicio de identificación judicial militar, el laboratorio de investigación criminal y el servicio de identificación del ejército" ¹¹

Así como su libro titulado "Dactiloscopia. Mis lecciones", editado en 1930 por Federico E. Grave.

En 1935, los policiólogos mencionados, junto con Fernando Beltrán crean en la ciudad de México una escuela para policías, fue hasta 1938 cuando el doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales,

¹⁰ GROSS, Hanns *Op. cit.*, p. 97.

¹¹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael *Op. cit.*, p 4

indicaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En 1946 el doctor Constancio Bernaldo de Quiroz en la Asociación de Abogados de Puebla expone sobre la Antropometría, la Fotografía y la Dactiloscopia.

Así mismo, merece reconocimiento especial Alfonso Quiroz Cuarón y José Gómez Robleda impulsores de la investigación científica de los delitos en el segundo aniversario de la Academia Mexicana de Criminalística (1977), mencionado que *no es posible una justicia sin técnica*.

1.3.- Definición y Objetivos de la Criminalística.

Para definir a la Criminalística, mencionaremos a Juventino Montiel Sosa quien afirma que: "Es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos".¹²

Cabe señalar que la Criminalística es natural; porque nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: química, física y biología; sin embargo existen otras ciencias penales como la policiología, medicina forense, policía científica y criminología, es decir, en esta época en la investigación de los delitos se utilizan procedimientos con instrumentos científicos y con la imperiosa necesidad de la intervención de expertos en las ciencias naturales y disciplinas científicas.

¹² MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística*, tomo I, Limusa, México, 1993, p. 29.

La Criminalística fue creada por el doctor en Derecho Hanss Gross para auxilio de esta ciencia jurídica. Ya que investiga, descubre “la forma del hecho” y para esto el Ministerio Público, después de recibir una denuncia, acusación o querrela inicia el procedimiento, con la aplicación del Derecho Procesal, y al final del proceso indagatorio aplica el Derecho Penal.

Al solicitar la intervención de los peritos en las ramas específicas, a efecto de que lo auxilien en la investigación ministerial, se recurre a la Criminalística, al darle intervención a la policía investigadora para auxiliario en las localizaciones, persecuciones, detenciones de los presuntos autores se pone en práctica la policilogía, independientemente que los agentes investigadores apliquen la Criminalística para el reconocimiento de las evidencias asociadas y las formas en que sucedieron los hechos que se investiguen.

La Criminalística es indispensable en la investigación de hechos presuntamente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia por lo que deben conocerla todos aquellos funcionarios que realicen tareas relacionadas con ella, principalmente: Agentes de la Policía, Peritos, Agentes del Ministerio Público, Jueces, Magistrados y Abogados litigantes. En la actualidad los casos penales más complejos se han resuelto técnicamente por medio de la Criminalística, otorgando elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia. La investigación mencionada, funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales. El doctor Hanss Gross menciona la unidad que debe existir entre la teoría y la práctica: “La teoría aislada engendra conocimientos pedantescos; la práctica en sí conduce al empirismo. Tan sólo de feliz maridaje de una y otra puede resultar el conocimiento perfecto”¹³

¹³ GROSS, Hanss. *Op. cit.*, p. 54.

Así como la define el Lic. Sergio Rosas Romero: "La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica, del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste"¹⁴

El doctor Moreno González, define a la Criminalística de la siguiente forma: "Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales en el examen de la materia sensible significativo (evidencia) relacionado con un presunto hecho delictuoso, a fin de comprobar, en auxilio de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, su existencia, así como de reconstruirlo y precisar, además, la identidad de sus autores".¹⁵

Más explícito es Carlos A. Guzmán al definirla como: "La profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales en cuestiones legales"¹⁶

A continuación y de una manera más sencilla; pero de una forma esencial el doctor Alfonso Quiroz Cuarón la definía de la siguiente manera "La Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente"¹⁷

Por nuestra parte damos una definición contemporánea, mencionando que: "La Criminalística es una Ciencia Penal, basada en otras disciplinas como la física, química y biología que se dedica al estudio de las evidencias materiales y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los

¹⁴ ROSAS ROMERO, Sergio. *Criminología*, UNAM, México, 2000, p. 27.

¹⁵ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Op. cit.*, p. 6.

¹⁶ GUZMÁN A., Carlos. *Manual de Criminalística*, La Rocca, Buenos Aires, 1997. p. 37.

¹⁷ QUIROZ CUARON, Alfonso *Revista Mexicana De Derecho Penal*. Proc. Gral. de Justicia del Distrito Federal. Octubre, 1961 p. 35.

órganos que procuran y administran justicia". Lo anterior hace comprender que puede auxiliar a otras ramas del derecho general y otras ciencias penales o forenses.

En la actualidad es muy importante su aplicación en auxilio de problemas legales, en instituciones particulares o gubernamentales, que han demostrado interés y la necesidad de investigar técnicamente conductas diversas en: fraudes, abusos de confianza, robos, daños en propiedad, falsificación de documentos, etc., así como en otras maquinaciones intelectuales donde la Criminalística coadyuva con su metodología y tecnología para responder a las interrogantes que se presenten en algún caso concreto, haya sido o no denunciado el hecho a las autoridades competentes. De lo anterior desprendemos el objeto de estudio u objetivos de la Criminalística.

1.4. Objetivo Material

Es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos. Es decir el material sensible relacionado con lo hechos que se investiga, también conocido como "evidencia física" por lo que la Criminalística queda ubicada entre las ciencias fácticas, **es decir, aquéllas que se ocupan del estudio de los hechos**, y de los dos grupos que comprenden (culturales y naturales) en donde se sitúa entre estos últimos ya que como lo mencionamos sus fuentes de información son: física, química y biología.

Por cuanto se refiere al objeto de estudio de esta disciplina, el profesor J.A. Gisbert Calabuig es claro y preciso: "La Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales se

puede establecer, en los casos más favorables, la identidad criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo¹⁸.

Los indicios son de naturaleza múltiple, circunstancia que exige para su estudio el trabajo de especialistas diversos: Químicos, Físicos, Biólogos, expertos en balística, peritos en huellas entre otros. Los exámenes a los que deben sujetarse tienen como finalidad su identificación, individualización y reconstrucción, mencionaremos una serie de indicios que pueden aparecer en la escena del delito, sobre la persona de la víctima o del sospechoso, algunos de los principales son: huellas dactilares, de pisadas humanas, de herramientas, de neumáticos, de dientes, manchas de sangre, de semen, de pintura. proyectiles, casquillos, armas de fuego, armas contundentes, armas cortantes, armas punzantes, armas corto – contundentes, pelos, plumas y polvos.

1.5.- Objetivo General.

Es el estudio de las evidencias materiales de la investigación Criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio y llevan a un objetivo general perfectamente definido que se sintetiza en cuatro tareas básicas e importantes:

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictivo.
- 2) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima si existiese.

¹⁸ CALABUIG GISBERT, J.A. *Medicina legal y Toxicología*, Cuarta Edición. Salvat, Barcelona, España. 1992. p. 975.

- 4) Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación de los presuntos autores y demás involucrados.

1.6.- Objetivo Formal.

El objetivo formal o fin de la Criminalística es auxiliar, con los resultados de las evidencias y la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran, justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores para que se conozca la verdad técnica e histórica de los hechos que investigan.

1.7.- El Método Aplicado.

Lo podemos definir como: "El camino" o procedimiento general que se debe de seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica. La ordenación del método no puede invertirse arbitrariamente, como tampoco la de un itinerario, sin riesgo de no llegar a su debido término"¹⁹

La inducción y la deducción constituyen los procedimientos que con mayor frecuencia aplica la Criminalística. Para el acopio de datos, mediante la observación, se exige integridad de los sentidos. La hipótesis formulada producto de los hechos observados, o sea la solución provisional del problema planteado así como la comprobación empírica de las consecuencias ya sea mediante la observación o la experimentación constituyen las etapas principales de la inducción. En resumen el razonamiento Criminalístico inductivo está basado en la trilogía observación– hipótesis – verificación, que aplicado ordenadamente garantiza la validez de sus resultados. El procedimiento deductivo lo aplica la Criminalística para resolver problemas particulares, con base en los principios generales establecidos mediante la inducción. A este método se le denomina hipotético - deductivo, que consiste

¹⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Introducción a la Criminalística*. Porrúa, México, 1993. p. 23.

en formular hipótesis, es decir, soluciones probables del problema planteado y enseguida comprobar si están de acuerdo con los datos disponibles.

Por lo anterior, la validez de las hipótesis depende de que consiga comprobar la validez de las consecuencias que de ellas se deduzcan.

El investigador debe tener facultad de observación así como de una inteligencia capaz de discernir con exactitud los hechos y el significado de los mismos. Ha de ser paciente, imparcial, debe ser riguroso y analítico, observador de los hechos, ya que estos quedan y las teorías cambian; por último *tener presente que observar sin pensar es tan peligroso como pensar sin observar.*

En síntesis la investigación Criminalística debe ser metódica, es decir, proceder conforme un plan de trabajo establecido.

Los verdaderos investigadores criminalísticos saben lo que buscan y como encontrarlo.

Para comprender aún más es necesario definir a la ciencia como: "El conjunto o sistema de conocimientos objetivos basados en axiomas experimentales y leyes verificables". La ciencia se caracteriza por la lógica humana de sus principios. A partir de lo general para llegar por deducción a lo particular o inversamente, de fenómenos particulares por inducción llegar a lo general. En conclusión, la ciencia se desarrolla por medio de la experimentación y la observación. Lo anterior para que la criminalística se ocupe fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un delito y quién lo realizó. Por lo que dicha ciencia, para llegar a la formulación de sus principios o leyes aplica el método general de las ciencias naturales. Este método consiste en la inducción, mediante la cual, de diferentes o varias verdades particulares llegamos al conocimiento de una verdad general. Es decir, conociendo el comportamiento semejante de varios seres particulares y

aplicado las tres etapas del método inductivo (observación, hipótesis y experimentación) podemos llegar a conocer que ese comportamiento será observado por todos los seres de esa especie, es decir podremos generalizar.

La Criminalística en cuanto ciencia aplicada para la solución de casos concretos y particulares que se le plantean, el método que utiliza es el científico-deductivo mediante el cual se llega al conocimiento de una verdad general al de una verdad particular. También en este caso, se siguen los pasos de la observación, hipótesis y experimentación con el fin de saber si un caso concreto está dentro del ámbito de una ley o principio general determinado, señalando que en ocasiones la experimentación no es posible en todos los casos criminalísticos y sólo se podrá hacer una demostración científica, no experimental

“Existen cuatro principios que hacen valido el método que aplica la Criminalística y son los siguientes:

- a) Principio de intercambio
- b) Principio de correspondencia de características.
- c) Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos
- d) Principio de probabilidad”²⁰

El primero señalado por E. Locard, investigador francés, señala que al cometerse un delito se realiza un intercambio de material entre su autor y el lugar de los hechos, es decir, siempre se deja alguna huella aprovechable.

El segundo, nos permite deducir si encontramos una correspondencia después de haber realizado un cotejo minucioso, por ejemplo: que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma; o dos impresiones dactilares son de la misma persona; que dos cabellos pertenecen a la misma

²⁰ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Op. cit.*, p. 34.

persona; también si una huella fue producida por un determinado objeto, entre otros.

El tercer principio nos permite inferir, por medio del estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos y tomando en consideración su ubicación, naturaleza y cantidad, como se desarrollaron los mismos.

El cuarto principio, nos permite deducir, en base al número de características encontradas durante el cotejo, por ejemplo: si dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma o por el contrario la muy elevada probabilidad de que así haya sido, es decir la probabilidad es de orden cuantitativo y domina el problema de paso de la similitud de los efectos a la identidad de las causas. Aquí todo reside en la estadística.

1.8.- La Criminalística en Auxilio del Órgano Investigador.

El sujeto que comete un delito, a su paso por el lugar de los hechos, por lo regular deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones él se lleva algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos con el principio de intercambio de indicios. El auxilio inmediato, del perito, al Agente Investigador del Ministerio Público consiste en la orientación técnica y científica, en el lugar de los hechos, asimismo coordina la aplicación de reglas para la protección del escenario, fija el mismo y colecciona las evidencias materiales a efecto de estudiarlas en el laboratorio de Criminalística para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos.

En el mismo lugar de los hechos, antes de la colección y del suministro de evidencias materiales, realiza estudios preliminares por exámenes macroscópicos de los indicios registrados, aplicando metodología inductiva y deductiva, orientado al Ministerio Público y a sus Agentes Investigadores

sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos utilizados; señala las evidencias que hacen posible la identificación del autor, si lo hay; de igual forma identifica a la víctima y aporta las pruebas indiciarias del caso, las que son procesadas científicamente, pasan al estudio del Ministerio Público y de la policía investigadora para su evaluación, primero físicamente y después fotográficamente, acompañados de un dictamen pericial o informe.

El Agente del Ministerio Público como señala el Criminalista Oscar Desfassiaux: "Puede solicitar a un grupo de expertos en las diferentes materias asistan al lugar del delito, como puede ser un Médico Forense, un Perito en Dactiloscopia, un Perito en Fotografía y un Perito Criminalista para que en base a sus conocimientos busquen evidencias o elementos de investigación".²¹

1.9.- La Criminalística en Auxilio del Órgano Jurisdiccional.

En caso de que se ejercite la acción penal, la Criminalística con sus disciplinas científicas, auxilia técnicamente al órgano jurisdiccional con: Dictámenes Periciales en cualquiera de sus ramas; ampliaciones de dictámenes con intervención directa de los peritos en juntas; inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos; terceros peritos en discordia, que los Jueces, Magistrados y Ministros deseen aclarar o complementar con pruebas supervenientes. Es decir: "Los resultados del estudio criminalístico de las evidencias materiales asociadas a los hechos particulares, llegan al conocimiento de los más altos jurisconsultos de la Corte".²²

El criminalista, al realizar su tarea pericial de auxilio al Juez, tiene que cimentar sus conocimientos en las diferentes ciencias auxiliares. No

²¹ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. *Teoría y práctica sobre Criminalística..* Segunda Edición, Colegio Internacional de Investigación Criminal, México 1981 p. 74.

²² MONTIEL SOSA, Juventino. *Op. cit.*, p. 39

solamente se considera al perito como auxiliar, aunque en algunas ocasiones, se le considere como medio de prueba exclusivamente.

La legislación positiva menciona dos funciones de los peritos según los artículos 162 – 188 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y se establece que la prueba pericial procede cuando sea necesario conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o la señale la ley. El Juez en su formación universitaria, tiene conocimientos generales suficientes; sin embargo, es indispensable, en algunas ocasiones, que recurra a otras personas para encontrar el esclarecimiento de los hechos que se van a juzgar. Los peritos actuarán de dos maneras: Auxiliando al Juez en la percepción de los hechos, indicándole los principios científicos y técnicos que le permitan deducir una consecuencia lógica del suceso, derivando esta deducción de sus conocimientos en la materia de referencia. Así es como el criminalista se convierte en un auxiliar muy importante para los órganos que tienen la función tan delicada de impartir justicia en México y en diversos países que tienen laboratorios de Criminalística.

1.10.- Criminalística General.

Para entender la situación actual de la Criminalística general ante sus disciplinas científicas que la constituyen y las ciencias naturales que le dieron vida, es necesario considerar que esta ciencia investigativa es el género y las disciplinas son su especie y se fortalece, como anteriormente se mencionó, de la química, física y biología, con objeto de responder técnicamente las interrogantes que surgen de las investigaciones criminales.

Hablar de Criminalística, es referirse a todas las disciplinas que han venido a constituir la en forma general como se aprecia de la manera siguiente:

1. Criminalística de campo.
2. Balística forense

3. Documentoscopia
4. Explosivos e incendios
5. Fotografía forense
6. Hechos de tránsito terrestre
7. Sistema de identificación.
8. Técnicas forenses de laboratorio (química, física, biología).

A continuación mencionaremos que el objetivo general de la Criminalística con sus ciencias auxiliares, se resume a cinco tareas básicas y fundamentales, con base en el estudio técnico y científico de las evidencias materiales:

1. Se inicia con la investigación y demostración de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso.
2. Después se continua con la verificación de los fenómenos producidos en el hecho.
3. Se señala su mecanismo.
4. Se reúnen los elementos para la identificación de los presuntos autores.
5. Por último, se coordina la identificación de la víctima, si existiere, para aportar las pruebas indiciarias y probar el grado de participación de los involucrados en apoyo de los órganos que procuran y administran justicia.

Por lo que es de suma importancia conocer los objetivos particulares de cada una de las ramas científicas de la Criminalística General para precisar las funciones de cada una de ellas.

1. Criminalística de campo: son los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de proteger, observar y fijar en lugar de los hechos las evidencias materiales asociadas al hecho para estudiarlas en el laboratorio.

2. Balística forense: utiliza los métodos y técnicas con el objeto de investigar las formas y mecanismos originados con armas de fuego cortas y largas.
3. Documentoscopia: estudia y establece la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta.
4. Explosivos e incendios: investiga los siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar focos, cráteres y determinar formas de producción y manifestaciones de destrucción.
5. Fotografía forense: utiliza técnicas a fin de imprimir gráficas en auxilio de las investigaciones.
6. Hechos de tránsito terrestre: emplea técnicas a fin de investigar los fenómenos y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos así como caídas de personas producidas por vehículos automotores.
7. Sistemas de identificación: adapta métodos a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.
8. Técnicas forenses de laboratorio: se dedica a la utilización de las ciencias naturales; química, física, y biología, para identificar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

Para finalizar, mencionaremos otras ramas de la Criminalística como es la Papioscopia que tiene por objeto de estudio las impresiones papilares completas del individuo, como son las dactilares, palmares y plantares, en su aspecto técnico, encuadra los valores resultantes de una clave denominada clave papilar.

La Papioscopia es el tronco común y sus derivados son: La Dactiloscopia, Falangoscopia, Quiroscopia o Palmoscopia, Deltoscopia y Poroscopia. La clave papilar opera indistintamente en todo el sello (dactilar, palmar y platar).

Para resumir reafirmaremos que la criminalística es una ciencia de investigación criminal. Debiendo de recordar que el objeto de estudio u objetivo material, es el estudio de los indicios o evidencias materiales que se usan y se producen cuando se cometen hechos delictuosos. Por lo que algunos estudios, ya mencionados, la han considerado como “**la ciencia de pequeño detalle**”, en virtud de que en el momento menos indicado, con el indicio más insignificante se llegan a aclarar las investigaciones criminales e identificar posteriormente y juzgar a los autores de las conductas delictivas.

Nuestro anterior concepto, corresponde con la definición que expresa el criminalista Julio Nieto Alonso al mencionar que la Criminalística puede entenderse como: “Aquella disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la identificación de los autores mediante la aplicación de métodos científicos de laboratorio, así como a la elaboración de los informes periciales correspondientes”.²³

Por lo que opinamos que su contenido comprende la realización de las inspecciones oculares técnicas en el lugar de los hechos y el tratamiento de las pruebas e indicios recogidos, cuyos análisis y resultados se plasmaran en los correspondiente informes técnicos y dictámenes periciales.

En consecuencia, es indispensable manifestar, según nuestro criterio jurídico, que el Código Penal, en el caso de México, establece los delitos, las penas y medidas de seguridad. El derecho procesal penal, hace posible la aplicación del derecho penal, y la Criminalística proporciona los elementos para la averiguación delictiva e instituye un factor determinante para la impartición de justicia.

La Criminalística, a nuestro entender, constituye una defensa de las garantías penales y procesales, porque hace posible el descubrimiento y

²³ NIETO ALONSO, Julio. *Apuntes de Criminalística* Tecnos, España, 1998, p.17.

verificación científica del delito y del autor del mismo. Es una disciplina científica sostenida por las ramas del saber humano.

De lo anterior, deducimos que la Criminalística General es ciencia en tanto que está constituida por un conjunto sistematizado de conocimientos ciertos y razonados. De ahí la gran importancia de aplicar en los laboratorios de esta especialidad los últimos descubrimientos científicos y tecnológicos a las evidencias materiales de los hechos presuntamente delictuosos para evitar errores en la procuración e impartición de justicia.

De una forma sencilla la Criminalística la define el profesor Argentino Gaspar Gaspar como: "El conjunto de ciencias, artes o industrias que coadyuvan en la investigación criminal para el esclarecimiento de los hechos delictivos."²⁴

De la anterior definición, consideramos que según el caso que se investigue se debe recurrir a distintas especialidades, que por sus conocimientos, en razón de su ciencia, arte u oficio puedan colaborar en la investigación de hechos delictivos.

Coincidiendo con el anterior autor podemos afirmar que las investigaciones criminales se encuentran fuertemente ligadas o unidas a la Criminalística debido a que ambas se complementan por lo que deben estudiarse juntas y no independientemente; porque para ser un destacado investigador criminal se deben poseer y actualizar los conocimientos básicos de esta disciplina y sus diferentes ramas (balística forense, documentoscopia, fotografía forense, grafoscopia, entre otras).

Una definición más del criminalista Gaspar, Gaspar que sintetiza a la Criminalística General suele denominarse como: "La disciplina que tiene por finalidad el descubrimiento de los delitos, en la práctica policial y judicial no es

²⁴ GASPAR, Gaspar. *Nociones de Criminalística e Investigación Criminal*. Universidad, Argentina, 2000, p.9

suficiente saber que un hecho punible ha tenido ejecución sino que se necesita averiguar, cómo, dónde cuándo y quién lo realizó, a efecto de poder imponerle la adecuada sanción penal”²⁵

De la anterior explicación, por nuestra parte, diferimos en cuanto al término práctica policial, ya que no se especifica cual es dicha práctica porque consideramos que debe decir: “En la investigación del delito, y quien constitucionalmente tiene competencia es el Ministerio Público y no sólo la policía”.

Por lo que señalamos que la Criminalística se vale de ciencias y artes diversas, tales como: física, química, medicina legal, antropometría, fotografía, dactiloscopía, balística, entre otras, que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que se han manifestado en la comisión de un hecho delictivo.

Su principal objetivo es descubrir las características y el autor del delito. Su importancia radica en la impartición de justicia, por los órganos jurisdiccionales, y estos no deben violar las garantías constitucionales de un presunto responsable de un delito.

Es decir, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además, se necesita probar: cómo, cuándo, dónde y quién lo llevo a cabo, para poder castigarlo.

Por lo que señalamos que mientras el Derecho Penal determina lo que se considera delito y la Criminología se ocupa de estudiar las causas que dieron origen al mismo, la Criminalística tiene como finalidad el descubrimiento del delito y responde a las anteriores interrogantes del hecho considerado por la ley

²⁵ *Ibidem*, p. 27.

como delictuoso. Para lo cual se apoya en conocimientos de las ciencias naturales ya mencionadas.

La Criminalística, desde mi punto de vista: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del **descubrimiento y comprobación científica** del delito y del presunto delincuente.

Para la búsqueda de este último se comienza por reunir indicios y pruebas que nos permitan conocerlo, diferenciarlo de todos los demás, por medio de su: sangre, cabellos, manchas, estatura, manera de actuar, etc., y posteriormente se le identifica, es decir se realiza, una comparación con todos los elementos obtenidos en su propia persona.

La Criminalística supone tener no sólo un personal apropiado, sino también uno especializado o de laboratorio encargado de investigar el delito y se han encontrado desde la antigüedad referencias a: "Un conjunto heterogéneo de conocimientos para descubrir el delito en Julius Clarus (1525-1575), Antonio de la Peña y Hans Gross".²⁶

A continuación mencionaremos algunas ramas de la Criminalística e investigación criminal como son: la inspección ocular, informes médicos, la prueba pericial, accidentología, estudios químicos, balística, dibujo pericial, fotografía, necropapiloscopía, pericias caligráficas e identidad de personas.

La inspección ocular

El lugar del hecho es el testigo mudo que no miente. Por lo que la misión del investigador es documentar mediante actas, croquis y fotografías todo lo que en el se encuentra. Para lo cual se solicitará la colaboración de todos los peritos que se considere necesarios, por eso es importante instruir al personal subalterno para que cuando investiga en el lugar donde ocurrió el delito, no

²⁶ Ibidem, p. 30.

pase, no toque, ni mueva nada. En caso de lesiones, por ejemplo: lo primordial es auxiliar a la víctima, en el hecho de una persona muerta; preservar el lugar mientras llega la instrucción.

Debe documentarse todo lo hallado, fotografiarse y luego conservarse. Lo importante es no hacer una hipótesis sino, por el contrario, una vez documentado todo lo hallado e informado por los peritos sacar una conclusión. Lo primero es observar bien y documentar antes de pasar, de tocar y de pisar.

Es de valor fundamental anotar todo aún antes de llegar al lugar del hecho, por ejemplo: la hora exacta en que se recibe la comunicación dando cuenta del ilícito, el tiempo en que se llega al lugar del hecho, nombres de testigos, deben anotarse en libreta de apuntes; los papeles sueltos no sirven.

Lo anterior debido a que la mayoría de las sentencias se hacen basadas en pruebas de indicios por ello todo es importante: huellas, manchas, pisadas, colillas de cigarrillos, impresiones dactilares, entre otros. Lo que no se documenta en la primera inspección ocular no podrá ser reconstruida en una segunda.

Una inspección ocular mal realizada, fuera de tiempo o cuando ya se ha removido el lugar del hecho, lleva con seguridad a un fracaso en la investigación criminal.

Los elementos mínimos para realizar una inspección ocular son: libreta de apuntes, linterna, brújula, cinta métrica, sobres, tablero de dibujo, plomada (para medir la distancia de un proyectil en la pared con respecto al ángulo que ésta forma con otra), lupa, guises de colores (para señalar la posición del cadáver antes de ser levantado).

Informes médicos

Por lo regular existen varios tipos de informes; sin embargo mencionaremos dos de suma importancia en el proceso de investigación como

es el informe médico de lesiones y el de autopsia. El primero de ellos debe expresar si han puesto en peligro la vida, si le han producido la pérdida de algún sentido, el tiempo en que tardan en sanar las heridas aproximadamente. El segundo de estos informes, el resultado de la autopsia debe estar dividido en tres partes fundamentales: examen externo e interno y conclusiones.

En el externo se consignará si se trata de un cadáver del sexo masculino o femenino, edad aproximada, talla, peso y una descripción de todo el cuerpo.

En el examen interno, se detallará en forma cronológica todas las operaciones realizadas. En caso de heridas por arma cortante, punzante o de fuego, órganos que se lesionaron y si las heridas resultaron mortales o no, entre otros.

En las conclusiones del informe de autopsia, en base a lo anterior, el médico informará sobre el tiempo probable del deceso de la víctima, así como las lesiones que le ocasionaron la muerte, en su caso, o si sobrevino por causas de éstas.

La prueba pericial

Es necesario destacar que el verdadero "investigador" del hecho delictivo, es quien conoce los antecedentes y por lo tanto es él, quien debe requerir lo que le interesa saber del caso. Así como interrogar a los testigos, imputados o víctimas, también hace lo mismo con el perito, ellos complementarán su contenido ilustrándole sobre lo solicitado, así como también al órgano que tiene la función de impartición de justicia.

Accidentología

Conocida también como hechos de tránsito terrestre, en la inspección ocular se debe consignar como lo menciona el criminalista Gaspar Gaspar: "La dirección de marcha de los vehículos intervinientes en el hecho".²⁷

Así como también la dirección del tránsito, la distancia entre el lugar del accidente y esquinas o cruces peatonales, estado del tiempo y condiciones de visibilidad, tipo de calzada (tierra, pavimento) y su condiciones, el tipo de iluminación artificial existente, si hay semáforos y el funcionamiento de los mismos, ubicación de los automotores o personas después del accidente.

Estudios químicos

Entre los más destacados se encuentran el revenido de inscripciones en metales la cual se realiza en laboratorios por intermedio del calor y reactivos químicos que pueden alterar el metal que presenta la inscripción, por ejemplo: el número de motor que presentan los automotores.

Pericias químicas caligráficas

Se realizan en manuscritos o en escrituras mecanografiadas para establecer la clase de tinta, fecha de data y superposición de rasgos, también se aplica a la falsificación de documentos en general.

Algunas otras pericias que se realizan son:

- a) Determinación de alcoholemia
- b) Estudios de combustibles
- c) Estudios de pinturas
- d) Estudios de manchas de sangre

²⁷ *Ibidem*, p. 247.

- e) Adherencias de distintas materias
- f) Estudio tóxico – medicamentoso
- g) Estudio de manchas de esperma
- h) Estudio de pólvora en disparos de arma de fuego
- i) Estudios de cotejos de cabellos, pelos, fibras
- j) Exámenes histológicos o histopatológicos (estudio de los tejidos orgánicos debidas a enfermedades).

Balística

La definiremos como la ciencia que estudia el alcance, dirección y efectos de los proyectiles, se divide en balística interna, externa y de efectos.

En los informes periciales se puede establecer las condiciones funcionales de las armas, determinar número de disparos y fecha aproximada de los mismos, identidad de proyectiles provenientes de autopsias, posición aproximada de los autores de los disparos (víctima y victimario), identificación del arma que ha disparado los proyectiles, entre otras más.

Dibujo pericial

Dentro de éste, abarcaremos al dibujo lineal, el cual ha desempeñado un importante aporte para la ilustración del lugar del hecho. Graficándolo y dando medidas y distancias que no pueden suplirse por otros medios, como por ejemplo: la fotografía.

Por lo general se les denomina planimetría y maquetería forense, así como también el dictado de rostro mejor conocido como dibujo de retrato hablado.

Fotografía

Se considera como una de las pruebas de más alto valor legal, sea dinámica o estática. Su aplicación nace con la inspección ocular, así como para documentar los actos de la autopsia y las lesiones que presente la víctima.

Actualmente se le agrega la filmación, sea cinematográfica o por video, de gran utilidad en la reconstrucción del hecho, siendo en la época contemporánea esta última más práctica y se le usa en: La inspección ocular, fotografía de cadáveres, en la identificación del delincuente, en las lesiones, en las aglomeraciones de personas para identificar a culpables, entre otros.

Necropapiloscopia

Se entiende como la impresión de las papilas de los cadáveres, aún en estado de putrefacción, sumersión, incineración o momificación.

Pericias caligráficas

Su misión principal es efectuar cotejos y comparaciones de escrituras y firmas para establecer si son realizados o no por la misma persona, y todo aquello que pudiera haber sido adulterado con respecto al papel y las correspondientes escrituras (papeles quemados, violación de correspondencia, adulteración de títulos, sellos de correo, etcétera).

Algunos de los elementos de la escritura son: los lápices, las plumas, marcadores de fibras, características del papel, sellos de goma o metal y planas mecanografiadas.

Identidad de personas

Desde el principio del Derecho una de las incógnitas a resolver era poder determinar perfectamente la identidad y para esto se uso el nombre y apellidos, así como también lo ha sido el tatuaje y la identificación judicial para identificar a delincuentes.

Lo anterior se ha realizado por medio de la Dactiloscopia que significa el estudio de las impresiones digitales de las personas. Del griego dáctilo, dedo y scopia, observación; así se comparan la huellas dactilares halladas en el lugar del hecho delictivo con las fichas anteriores que se tienen archivadas; o bien por medio de confrontación con las que se obtienen del presunto delincuente o sospechoso.

Otra forma de identificar a las personas es por medio de la filiación, que consiste en consignar las características somáticas del sujeto, así como sus datos personales como fecha de nacimiento, lugar, de quien es hijo, apodo, profesión u oficio, estado civil, instrucción, domicilio, amistades, etc., y su plana manuscrita incluyendo letras y números.

Sus características somáticas serán: estatura, grosor, peso, color de piel, cabello, barba, ojos, nariz, boca, labios y mentón. Así como sus señas particulares visibles y ocultas como amputaciones, cicatrices perennes, es decir no recientes; esto para confeccionar fichas prontuariales o Modus Operandi de los delincuentes.

Actualmente existen archivos, a nivel nacional, que contienen registros de huellas dactilares de presuntos responsables de delitos, condenados y sentenciados; así como bancos de datos en donde se encuentran los Modus Operandi de organizaciones delictivas.

CAPITULO II

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA PRUEBA PENAL

2.1.- Concepto y Objeto

La prueba penal desde tiempos remotos ha sufrido infinidad de cambios, con relación a su concepto; pero consideramos que su finalidad siempre debió ser la misma; debido a que se utilizó independientemente en forma primitiva, hasta la utilización de modernos tecnicismos. Como una forma de conocer la verdad y hacer del procedimiento, no un trámite simplista, sino una forma congruente de hacer valer la justicia, queremos hacer notar que aún los medios probatorios no eran eficaces y considerando que iban encauzados a los objetivos, que hoy tenemos como finalidad de la prueba. Es entonces, como se ha expresado la prueba es y será siempre utilizada con la finalidad de conocer un hecho histórico.

El problema radica no en la prueba en sí, sino en los medios probatorios que habremos de emplear para lograr una verdadera prueba, es entonces, que como prueba entendemos: "La forma de conocer la verdad" haciendo hincapié en que para conceptualizar a la prueba dentro del ámbito jurídico, consideramos el tiempo y el avance de tecnicismos jurídicos ya que siempre tratamos dentro del concepto, de incluir sus características que son precisamente las que evolucionan, por lo que los tratadistas no coinciden en sus definiciones, pero sí en un punto, que es su finalidad derivada de conocer la verdad.

Lo que se entendía por prueba en épocas pasadas y lo que entendemos hoy por ésta, no se pueden comparar debido a que sus características evolucionaron además de los tecnicismos, el órgano probatorio, no se puede negar el carácter social, ya que éstos se derivan de actos humanos, como por ejemplo: Los Testigos y Documentos, que se originan a petición de los hombres, lo que siempre dejará la interrogante, de que si se condujo con verdad, o si son falsos o dolosamente hechos esos documentos, es entonces la

capacidad del juzgador la que habrá de darle el valor probatorio al medio de prueba; porque para éste será siempre un medio de conocer la verdad histórica; pero que implica siempre una interrogante o duda, ya que **si tuviéramos la plena certeza de que los hombres fueran incapaces de mentir**, no necesitaríamos dos testigos para hacer prueba plena o si los documentos fueran siempre fehacientes no requeriríamos de los cotejos o pericias, simplemente con la confesión del procesado o declaración del mismo, bastaría para hacer valer lo impuesto por nuestro Código, yendo a los extremos, el Código de Procedimientos Penales en su etapa probatoria saldría sobrando; por lo que viendo la imperiosa necesidad de saber lo que es la prueba penal, varios tratadistas dan su definición, algunas de las cuales a continuación transcribimos:

Francisco Carrara, nos dice que: "Se llama prueba a todo lo que sirve para darnos la certeza de la verdad de una proposición, la certeza está en nosotros, la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta, más por la finalidad humana puede haber certeza donde no haya verdad y viceversa, únicamente en Dios se unifica la una y la otra y la certeza deja de ser completamente objetiva y la verdad subjetiva del todo".²⁸

Eugenio Florian, nos argumenta: " Se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio, con el cual, aquél termina.

a).- Objeto de la prueba, es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (Therma Probandum) y consiste en la cosa, circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso; por ejemplo: En el homicidio se exija la prueba de la muerte del sujeto de prueba.

²⁸ CARRARA, Francisco, *Programa del Curso de Derecho Criminal*. Tercera Edición. Temis, Bogotá, 1957, p. 245.

b).- Órgano de Prueba, es la prueba de la persona física, que suministra en el proceso, el conocimiento del objeto de prueba. En el homicidio por ejemplo, el testigo que declara es el acto, por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba; por ejemplo: La declaración del testigo, el informe del perito, entre otros".²⁹

Nuevo Rodríguez, nos aclara que : " El vocablo prueba en el sentido jurídico recibe varias acepciones:

a).- Se entiende como acción de probar, es decir, como la producción de los elementos de convicción, como la actividad procesal encaminada a obtener determinadas piezas jurídicas dentro del proceso de reconstrucción de los hechos. Por ello se dice, que el proceso está en su periodo de prueba;

b).- Como el producto de la acción de probar, esto es como los elementos de convicción en sí mismos considerados, por ejemplo: Cuando se afirma que cierto testimonio constituye prueba;

c).- Como ese mismo producto, desde el punto de vista del conocimiento o de la convicción. Es excepción que refiere a la evaluación como primera al procedimiento y la segunda al resultado objetivo de la acción de probar".³⁰

2.2.- Elementos de la Prueba

Tal y como se desprende del inciso destinado al concepto de la prueba, la misma contiene ciertos elementos que la hacen efectiva y la llevan o encaminan directamente a los hechos que se investigan, dichos elementos son:

²⁹ FLORIAN, Eugenio. *Elementos del Derecho Procesal Penal*, Quinta Edición, s/f. Bosh, Barcelona, p. 112.

³⁰ RODRÍGUEZ NUEVO, Sergio. *Tratado de Pruebas Judiciales, Civil y Penal*, Séptima Edición. Herrero, México, 1974, p. 133.

2.2.1.- Medios de Prueba.

Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 135, "reconoce como medio de prueba los siguientes:

- I. La Confesión Judicial.
- II. Los Documentos Públicos y Privados
- III. Los Dictámenes de Peritos.
- IV. La Inspección Judicial.
- V. Las Declaraciones de Testigos, y
- VI. Las presunciones.

También se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que a juicio del funcionario que practique la averiguación pueda constituirlo. Cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal establecer la autenticidad de dicho medio de prueba."

El artículo aludido nos aclara que es lo que debemos entender como medio de prueba, porque es precisamente la forma de probar definiendo al medio de argumento como la prueba en sí para que en ella se manifieste la verdad histórica, al fin y al cabo es la finalidad de la prueba, con estos medios, nos trasladamos al pasado imaginariamente y hasta en cierto modo conocer la personalidad del procesado, así como aquéllas terceras personas que participan en la causa; porque se debe entender que el medio de prueba nos sirve para indagar la verdad y que como medio de prueba de igual manera se reconoce la Fama Pública ya sea del procesado o del denunciante u ofendido, es en concreto, aludiendo al profesor Guillermo Colín Sánchez nos dice: "Es el vehículo para alcanzar un fin", agregando que ese fin es conocer la verdad histórica.

2.2.2.- El Objeto de Prueba.

Se viene manifestando que la defensa tratará de desvirtuar los elementos que sirvieron para ejecutar la acción penal y para el Representante Social corroborar a esos elementos, éste es un enfoque que a groso modo se explica la tarea de la defensa y la del Ministerio Público; desglosándolo debemos decir que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos de una acción que se adecua al tipo penal que será el tema a probar, esto puede ser en forma genérica, ahora bien, particularizando el objeto a probar es la atipicidad, esto es, si la conducta del procesado se encuentra dentro de lo dispuesto por el Código Penal, por ejemplo: Consiste el delito de homicidio en privar de la vida a otro; matar se adecua al tipo penal del precepto referido; el objeto a probar es la acción, típica, antijurídica y culpable, tarea del representante social. Para la defensa, la acción atípica o excluyente de responsabilidad esto es, que al privarse de la vida al sujeto pasivo fue por una causa excluyente de responsabilidad como la legítima defensa; obrar el acusado impulsado por una fuerza exterior irresistible o cualquiera de la enumeradas por el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

El objeto de prueba así como el punto de vista lógico – jurídico que le dé la defensa y el Ministerio Público al caso determinado; siempre irán encaminados a la adquisición del conocimiento de los hechos históricos que originaron la causa y que para la defensa será invadir la convicción del Juez para que su resolución definitiva surja favorable a su cliente y para el Ministerio Público en beneficio para la sociedad; porque, se hace hincapié que en determinadas ocasiones el representante social puede o debe exponer conclusiones de inculpabilidad, esto es debido a su función ya que éste maneja el interés público, situación que por ningún momento debe suceder con la defensa ya que su función será encontrar o lograr una sentencia favorable a su cliente.

Volviendo al asunto en estudio, diremos que el objeto de prueba recae en :

A).- Los hechos que dieron origen a la causa, o sea la acción de hacer o dejar de hacer, comprobar la relación material del sujeto en la comisión del delito, la voluntad de obrar, la actividad corporal que trae como consecuencia un resultado que es cuando se ubican en tiempo y espacio.

B).- Una ley invocada, siendo ésta extranjera, debe acreditarse su existencia especificando: Artículo, Inciso, Párrafo y en concreto la parte que se quiere demostrar, haciendo hincapié que debido al conocimiento claro de la Ley de nuestro territorio por parte del Juzgado y la existencia de la misma no hay necesidad de acreditarlo.

C).- La intención delictuosa, esto es referente al objetivo de la conducta, la intención, circunstancia en que se crea la comisión del delito, he ahí la existencia y necesidad de los delitos culposos y dolosos.

D).- Las circunstancias excluyentes de responsabilidad. Bien en los puntos referidos es donde recae el objeto a probar, a grosso modo diremos que son los puntos controvertidos como son la responsabilidad o irresponsabilidad, la tipicidad o atipicidad de la conducta del sujeto activo del delito; según el papel que se desempeña: Defensa, Ministerio Público, Coadyuvante o Juzgador.

2.2.3.- El Órgano de Prueba.

Alguien debe proporcionar el conocimiento de los hechos a la Autoridad Judicial, a razón de esta necesidad deberá ser una persona física que se constituya al Juzgado para proporcionar a su particular punto de vista los hechos ocurridos o simplemente lo que es de su conocimiento; ahora bien quiénes son los que nos pueden dar estos elementos, primeramente son: la parte activa (presunto responsable, indiciado o procesado) y la pasiva (ofendido o denunciante); pero el primero de los mencionados se da en diversas

ocasiones como: presunto responsable ante el Ministerio Público, como indiciado en declaración preparatoria y como procesado en ampliación de la declaración, diremos que todos estos momentos se dan como prueba a pesar que en las dos primeras declaraciones no están dentro de la etapa probatoria, aún la primera ni dentro del procedimiento, más sin embargo, se le da mayor convicción en virtud de ser la primera declaración que es libre y espontánea desplazando a la declaración preparatoria, pero ya trataremos este punto en su momento.

Por la parte ofendida o denunciante es en el momento en que se querrela ante el Ministerio Público, otro instante en que se da, es ya dentro del proceso que es cuando se presenta ante el Juzgado con el fin de ratificar o agregar algo de su denuncia y al ampliar su declaración al tenor del interrogatorio que se le puede formular.

Estos son los momentos en que los órganos de prueba se configuran como tal, toda vez que si bien existen éstos y no otorgan su conocimiento, los Órganos de Prueba no se configuran de esa manera.

Otro órgano de prueba, son los testigos que serán precisos al estar ante la autoridad judicial y manifiesten su conocimiento en relación a los hechos y al momento en que se formule el interrogatorio.

Los Órganos de Prueba aludidos existirán pero si no se ofrecen como prueba y otorgan su conocimiento y lo comparten como testigos no se integran como tales, aclarando que el sujeto activo deberá otorgarla de oficio debido a su declaración preparatoria; en los demás casos a pesar de que pueda existir, no se constituyen, sea por no existir la persona física, y en otro caso cuando no existieron testigos o no se ofrecieron como prueba o simplemente no se presentan a manifestar su conocimiento.

Órgano de Prueba es: toda persona física que se constituye ante el Juez que conoce de la causa con la finalidad de transmitir su conocimiento sobre los hechos que se investigan en una causa penal.

2.3 Principales Pruebas en el Proceso Penal Mexicano

2.3.1.- Prueba Confesional.

Existen diversidad de conceptos en relación a la prueba confesional, ejemplo:

Guillermo Colín Sánchez nos dice que: “La confesión es un medio de prueba a través del cual un indiciado, procesado o acusado, manifiesta haber tomado parte de alguna forma en los hechos motivos de la investigación. El sujeto admite haber realizado una conducta (acción u omisión), sin auxilio de nadie, o haber participado en la concepción, preparación y ejecución de los hechos, por acuerdo previo o posterior, pero tal afirmación casi siempre está condicionada a que se corrobore con otros elementos de prueba”.³¹

Así mismo Sergio García Ramírez argumenta: “La confesión es una manifestación que hace el inculpado sobre la participación activa que hubiere tenido en los hechos delictivos, dicha manifestación debe ser libre, es decir con la voluntad del acusado, si bien aquella puede ser resultado de una expresión espontánea (sin coacción) o provocada. La confesión es espontánea cuando él por su propia decisión expone ante el Juez Penal o bien ante el Ministerio Público, en la averiguación previa, su participación en el delito y acepta la imputación; es provocada en aquellos casos en que se adquiere por interrogatorio”.³²

³¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Segunda Edición, Porrúa, México, 1985, p. 334.

³² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria. *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Primera Edición. Porrúa, México, 1986, p. 276.

Pues bien, los autores antes citados no han dejado de tener razón en sus conceptos, pues como certeramente lo afirman, es la aceptación de la participación de los hechos, que originan la averiguación previa o la causa penal y acertadamente el Lic. Guillermo Colín Sánchez la califica como un medio de prueba toda vez que ésta ha de servir al Ministerio Público para consignar o para el Juez penal dictar Auto de Formal Prisión o Sentencia Definitiva. Apegándonos al significado de la palabra **confesio (confesión el latín) significa, declaración que hace una persona de lo que sabe, espontáneamente o a través de un interrogatorio** he aquí porque se puede confundir con la prueba testimonial, prueba que de igual manera se declara lo que se sabe, haciendo la distinción que la primera, señala la participación activa de los hechos que se investigan y el testimonio sólo tiene el conocimiento de los mismos.

Que la confesión debe ser libre, en efecto, ésta debe otorgarse por voluntad del confeso, haciendo notar que si ésta se otorga a través de presión física o moral dejaría de tener valor probatorio y por tal razón perdería su finalidad ya que sería nula, como un contrato viciado, por lo que debemos decir que la confesión es: un medio de prueba consistente en la aceptación o reconocimiento libre que hace el imputado o procesado sobre los hechos de que se le acusan.

NATURALEZA JURÍDICA. Este punto es muy controvertido toda vez que los tratadistas no la han definido como lo que es, un medio de prueba simple, sino que se ha considerado como reina de las probanzas y no se ha querido desvirtuar en su totalidad ese concepto, conociéndola como otro medio probatorio que nos induce a la verdad histórica, haciendo mención que todo hombre sobresaliente respeta aquello que podría causarle daño; cabe hacer la aclaración que no por haber confesado los hechos que se le imputan debe ser penalmente responsable, por lo que nuestra legislación propone se lleve el juicio abriendo esta prueba para conocer la verdad histórica, este mismo

razonamiento nos conduce a la naturaleza jurídica de la confesión como medio probatorio simple ya que puede ser desvirtuado por otro medio probatorio.

Se trata a la confesión como una modalidad del testimonio, sobre este punto se ha expresado ya nuestra opinión mencionando la diferencia, la cual radica en que no es lo mismo conocer que participar en un hecho.

Que la confesión es un indicio, dicen algunos autores, ya que esta prueba es para el Juez un medio más, para formarse la convicción. La presunción que deriva de la confesión no llega al Juez sino con el auxilio de una multitud de presunciones que se encadenan.

Nuestra opinión consiste, en que para que sea un indicio la prueba confesional, es necesario se dé la confirmación de ésta y no se ponga en duda la verdad de los hechos narrados por el procesado.

En conclusión la prueba confesional es un medio probatorio tal y como lo señala el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, necesita que dé convencimiento que produce otro medio probatorio para que el Juez dicte resolución definitiva, ya que ésta ha de ser absolutoria o condenatoria.

2.3.2.- Prueba de Inspección

Definiremos a la inspección ocular, como: la percepción directa del Juzgador en relación a los hechos que se investigan, inspección que es efecto de examinar, lo que se considera como un análisis de lo que nuestros sentidos captan, para disipar una incertidumbre o conocer personalmente algo; de las pruebas es una de las que arrojan mayor convicción y sobre todo cuando se trata de una inspección directa, esto es cuando verdaderamente el Juzgador se constituye al lugar donde se hará la inspección, manifestando lo anterior, en virtud de que el objetivo primordial de esta probanza es la percepción directa de

las cosas para el conocimiento del que va a juzgar, no con esto se le resta valor a la inspección indirecta, que es: cuando se constituyen a realizarla, por ejemplo; el Secretario de Acuerdos y otro personal autorizado por la ley, pero no el Juez.

En dicha probanza habrá de examinar los bienes muebles e inmuebles, así como las personas relacionadas con el delito, levantando un acta de dicha inspección firmando en la misma las personas que intervienen en ella.

A continuación se dan diversos conceptos de esta prueba y que con dicho análisis se percatará de que más que la comprobación del ilícito, la finalidad de este medio probatorio es conocer la circunstancias y modalidades con que se llevó a cabo el delito.

Sergio García Ramírez dice que: "Por medio de la inspección del funcionario que practica la diligencia, trátase del Juzgador o del Ministerio Público en función de autoridad administrativa, verifica directamente ciertas circunstancias a través de sus propios sentidos a fin de advertir la realidad en relación con hechos controvertidos o narrados en la controversia. Aquí es el funcionario quien directamente entra en contacto con personas, objetos o situaciones, sin que sujeto alguno sirva como intermediario entre aquel y éstos"

33

A su vez, Guillermo Colín Sánchez nos menciona : "La inspección es una acto de procedimientos que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de los hechos para así obtener un conocimiento sobre la realidad de una conducta o hecho para el descubrimiento del actor".³⁴

³³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso de Derecho Procesal, Penal*, Primera Edición. Porrúa, México, 1984, p.66.

³⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Ob. cit.*, p, 400.

José Becerra Bautista por su parte nos dice: "inspección judicial es el examen sensorial directo realizado por el Juez, en persona u objetos relacionados con la controversia".³⁵

NATURALEZA JURÍDICA. Refiere nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 135, que la ley reconoce como medio de prueba.

"Fracción IV, la inspección ministerial y judicial". Nos menciona que medio de prueba es la forma de demostrar la verdad y más si aludimos que la prueba que nos ocupa es una de las que arrojan mayor convicción por su apreciación directa de los objetos y personas relacionadas con los hechos investigados.

Es entonces que por la naturaleza que le da el Código Adjetivo no es de ponerse en tela de juicio, más lo que si es de estudiarse es la autonomía de este medio probatorio o la dependencia de ésta en otro medio de prueba.

Visto que la inspección judicial en cualquiera de sus modalidades llámese reconocimiento de los objetos, reconstrucción de los hechos, versará de las declaraciones y testimonios; tan es así que el artículo 139 del Código de Procedimientos Penales, dice: "... La inspección judicial puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo recurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas..."

El Código anterior señala: "Artículo 140.- El Juez o el Ministerio Público al practicar la inspección judicial procurarán estar asistidos de los peritos que deberán emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados". En esto se da la afirmación de la necesidad de otro medio de prueba que dé fortaleza a la inspección judicial, si para que halla

³⁵ BECERRA BAUTISTA, José. *El Proceso Civil en México*, Tercera Edición. Porrúa México 1974, p 141.

reconstrucción de hechos se requiere de la declaración de los que intervinieron o conocieron de los hechos investigados, llámese procesado, ofendido o testigos.

En los careos se puede dar una inspección en relación a las personas en la cual le competará exclusivamente al Juzgador, defensa y Ministerio Público; éstos últimos para la expresión de conclusiones que entre otras cosas diremos que son una valoración a las pruebas que se dieron en la causa, cuya inspección recaerá en las expresiones faciales de los careados, ya que la inspección es el estudio que nuestros sentidos hacen directamente de las personas.

Es entonces que la inspección ocular no es autónoma, ya que como se ha expresado con anterioridad dependerá por lo regular de los manifestado por los ofendidos, procesados o testigos, dándose conocimiento exacto por la intervención de peritos y valoración por el conocimiento general o máximas experiencias del Juez.

Jorge Claria Olmedo nos menciona: "En los primeros momentos de la inspección, el Juez instructor debe procurar su inmediato contacto con todos los elementos materiales que puedan proporcionarle los más precisos y originales datos referentes al hecho imputado".³⁶

Al respecto Guillermo Colín Sánchez nos dice: "Es un medio de prueba real, directo y personal porque el conocimiento y la certeza, se obtienen por una vía directa que ofrece menos peligro de insinceridad. Durante el ejercicio de la función de la Policía Judicial es un medio de prueba, el Agente Investigador del Ministerio Público adquiere el conocimiento de manera fidedigna, es un acto complementario de las declaraciones consiguientes en razón de las

³⁶ CLARIA OLMEDO, Jorge. *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Séptima Edición, Buenos Aires, 1966, p. 106.

singularidades de nuestro sistema procedimental, puede afirmarnos que opera en una u otra forma según el caso".³⁷

2.3.3.- Prueba Pericial

Para definir a la Prueba Pericial, diremos que en virtud de la existencia de la claridad y modalidades en que se puede dar un delito se requiere del conocimiento especializado de una persona, ya que el Juez aunque tiene un acervo cultural muy amplio, no podría abarcar a todas las ciencias, artes o técnicas, y que día a día se amplían y complican, es por lo que el Juez conecedor de las causas y las partes están en facultad para descifrar y comprender un hecho, al nombrar un perito, entendiendo a éste como "tercera persona que posee conocimientos especializados en una ciencia, arte, técnica o de cualquier otra rama de la actividad humana, los cuales auxilian al Juez en la investigación de los hechos".

Entendiendo que los peritos deberían de tener la única finalidad de ilustrar al Juez para la mejor aplicación de la Justicia, y no el de ayudar al abogado que le ha pedido la realización de su peritaje, porque debemos entender que el objetivo de la pericia es estudiar las cosas, personas, lugares o circunstancias de un hecho para aclarar una interrogante sobre el conocimiento histórico.

Pasaremos a dar diferentes conceptos sobre la prueba pericial: Guillermo Colín Sánchez dice: "La pericia en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emiten un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención".³⁸

³⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Op. cit.*, p. 399.

³⁸ *Ibidem.* p. 372.

Por su parte Jeremías Bentham, afirma: "Pericia en el Derecho Procesal Penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines de procedimiento de ejecución, ordenada por el Magisterio Penal y hecha por él, o por otros títulos intervinientes en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso a propósito de hechos, personas o cosas que deban examinarse también después de la perpetración del delito con referencia al momento en que éste se produce a los efectos ocasionados por él".³⁹

Alberto González Blanco, nos señala que: "En el desarrollo de los actos procesales surgen algunas dudas, cuestiones que por su índole técnica o científica no están al alcance del común de las gentes, porque son el resultado del juicio y de la experimentación, entonces se recurre al auxilio de los peritos con el fin de que ilustren a la justicia con los conocimientos facultativos que poseen".⁴⁰

En nuestra opinión: **La pericia** es el reconocimiento de objetos personales, lugares o hechos que realiza una persona diestra en un arte, ciencia ó técnica que permite al Juzgador disipar una interrogante y así asesorarse sobre la verdad de los hechos.

Haciendo un estudio sobre esta definición. Es el "reconocimiento" entendiendo esto, como examinar con cuidado a una persona o cosa para **enterarse de su identidad**, registrar, mirar por todos sus lados o aspectos para comprenderla o para rectificar un juicio, registrar una cosa para enterarse de su contenido.

³⁹ BENTHAM, Jeremías. *Tratado de las Pruebas Judiciales*, Sexta Edición. Jurídica Europa, Buenos Aires, 1959, p 105.

⁴⁰ GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. *El Procedimiento Penal*. Tercera Edición, Porrúa, México, 1975, p. 89.

De objetos o personas.- Debe entenderse que la pericia recae sobre los objetos o personas encuadrando todo lo material.

Realizada por una persona diestra en un arte, ciencia o técnica.-
Definición al perito según Clara Olmedo.

Es un conocedor especializado por el estudio o por la práctica en su arte, oficio, ciencia o técnica, quien a requerimiento del Tribunal y conforme a determinado trámite legalmente regulado, produce dictamen sobre cuestiones concretas que escapan al alcance común de las personas.

Que permiten al Juzgador.- Además de la definición que el perito se sustrae expuesta en el punto anterior, diremos que la prueba podría llamarse como la recepción de conocimientos, llagando a ser una fuente de información de los hechos que se investigan, por lo que en nuestra definición deducimos lo anterior en la frase "Para disipar una interrogante y así asegurarse sobre la verdad de los hechos.

NATURALEZA JURÍDICA: Si hemos comprendido la definición que se dio a la prueba pericial, entendemos cual es su naturaleza jurídica y principalmente cuando se menciona: "para disipar una interrogante y así asesorarse sobre la verdad de los hechos", objetivo principal de cualquier medio de prueba además de la titularidad que le otorga al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Fracción III, que reconoce a los dictámenes de los peritos como medio de prueba, aunque algunos jurisconsultos no le dan tal calidad, sin tomar en consideración el párrafo final del mismo artículo que admite como medio de prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirlo, es por lo que decimos que la naturaleza jurídica de la pericia es un medio de prueba autónoma con la única restricción como cualquier otro medio probatorio que para su valoración debe ir aunada a otra prueba.

Difiero de algunos autores que afirman que se trata de un testimonio calificado, pues no reúne los requisitos de un testigo y que lo único análogo entre ellos es ser un auxiliar del órgano judicial, además de la obligación del Juez de actuar con peritos en determinados actos procesales que serían en aquellos casos en que se requieran conocimientos técnicos. Según el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

José Juan González Bustamante, nos dice al respecto: “La pericia no es una prueba en sí, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existente, hago notar que los hechos o circunstancias están dados desde el momento de la comisión del delito, y el conocimiento de la verdad histórica se da a través de los medios probatorios, es entonces que debemos concebir a la pericia como un medio probatorio y no como una prueba de una prueba”.⁴¹

Requisitos para que se ofrezca.- Tal y como lo dispone el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se designará perito cuando se requiera del conocimiento especial en un arte o ciencia, la designación será por las partes, esto es por el procesado u ofendido y podrán designarse dentro del término legal para ofrecer pruebas, esto es en cumplimiento al artículo 307 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o en su caso el artículo 314 del mismo cuerpo de leyes o como prueba superveniente en caso de que se pueda dar como tal, los peritos deberán tener título oficial en relación al peritaje que habrán de rendir éstos, deberán presentarse ante el Juzgador a otorgar su protesta de Ley y recibir lo cuestionable de la pericia así como el tiempo que habrán de rendirla, una vez transcurrido el tiempo deberán presentar su peritaje por escrito y ratificarlo, ahora bien para el pago de honorarios de éstos se considerará según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate la

⁴¹ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, José Juan. *Principios de Derecho Penal Mexicano*, Quinta Edición, Porrúa, México, 1985. p. 369.

pericia, considerando además el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión, si los peritos nombrados gozan de erario no podrán recibir honorarios.

En el caso que los peritos contradigan su dictamen (esto es si el perito del procesado otorga un dictamen diferente del ofendido o viceversa) el Juez los citará a una junta en la que se tratarán las contradicciones levantándose una acta y si insistiesen en la contradicción el Juez nombrará un tercero en discordia, Artículos 170 y 178 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El tercero en discordia es un perito distinto de los nombrados por las partes que habrá de otorgar su pericia; dicha designación será hecha por el Juez.

2.3.4.- Prueba Testimonial

Todos los hechos o circunstancias realizadas por los hombres pueden ser percibidos o captados por sus sentidos, como son la vista, el olfato, el oído; puesto que una persona que a través de sus sentidos percibe un acontecimiento que dé origen a una causa penal y es llamada por el Juzgador a exteriorizar su experiencia se denominará Testigo.

En la anterior aseveración se conceptúan tanto al testigo como la prueba testimonial, **por Testigo entendemos**: toda persona que tiene conocimiento de los hechos que dieron origen a una causa, y como **Prueba Testimonial**, el acto procesal consistente en la información que rinde el testigo con relación a los hechos investigados.

Por lo que es conceptuada la prueba testimonial por José Juan González Bustamante, como: "El conocimiento de los fenómenos que suceden en el mundo físico y el desarrollo de los hechos que están a nuestro alcance. Se

precisa obteniéndolo por medio de las impresiones sensoriales que nos permite referirlo después por el recuerdo que ha dejado en nuestra mente. Otras veces el conocimiento lo obtenemos por referencias que nos proporcionan las personas que las han presenciado. En el primer caso tenemos la certeza de su existencia por nuestra propia observación y por ello lo comprendemos entre las pruebas directas o reales, en el segundo caso, nuestra creencia se funda en la confianza que nos merecen las personas que producen la prueba, por ello le llamamos prueba indirecta personal".⁴²

Así mismo Miguel Fenech, nos dice: "Entendemos por declaración de testigos o testimonios el medio de prueba consistente en la declaración de conocimientos que emite una persona que no sea sujeto necesario del proceso acerca de una percepción sensorial adquirida al fin de la prueba, esto es a formar el convencimiento del Juzgador sobre la verdad de un hecho de interés para el proceso".⁴³

José Lorca García, afirma: "La prueba testimonial es el acto realizado dentro del proceso por una persona que no es parte consistente en la declaración que presta ante el Juez sobre su percepción y conocimientos de hechos y circunstancias pasadas, con la finalidad de provocar en el mismo su convicción en un determinado sentido, de su concepto se deducen los siguientes elementos:

- a) El testimonio ha de proceder de un tercero, es decir, de una persona que no sea parte.
- b) El testimonio ha de recaer sobre los datos precisos o conocidos por el testigo fuera del proceso.
- c) La declaración del testigo sirve para formar la convicción del Juez sobre los extremos a que el testimonio se refiere".⁴⁴

⁴² Ibidem, p. 370.

⁴³ FENECH, MIGUEL. *Derecho Procesal Penal*, vol. II, Labor, Madrid, 1984, p. 152.

⁴⁴ LORCA GARCÍA, José. *Derecho Procesal Civil* E J.E.A., Madrid s/f., p 301.

NATURALEZA JURÍDICA.- Para relucir la naturaleza jurídica de la prueba testimonial creemos imprescindible hacer notar sus elementos primordiales:

- a) Procedimientos de un tercero ajeno a juicio;
- b) Que otorgue sus conocimientos al juzgador,
- c) Que los conocimientos otorgados conduzcan a la verdad que se investiga.

Vistos los incisos anteriores se deduce que se trata de una prueba personal directa (esto es, que se ha percibido a través de los sentidos ciertos acontecimientos sin intermediarios que nos pueden conducir a la verdad histórica de un hecho investigado).

Con esto afirmamos que el testimonio es un medio probatorio, que aunque ha perdido la fuerza valorativa debido a la inseguridad en la veracidad del testigo; esto no le quita su esencia natural de medio probatorio, además de que nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de igual manera lo señala como tal en su artículo 135, fracción V.

Independientemente de que nuestro Código deduzca la necesidad de dos testigos para hacer prueba plena, considero que le quita su autonomía porque no es la cantidad de testigos aprobados en la causa sino la convicción que den los mismos al rendir su testimonio. Además de que el Juzgador ha de adoptar un sistema libre para su valoración corroborando dicho testimonio con otro medio probatorio para que al momento de dar su fallo sea apegado a la realidad de los hechos, debido a que no estamos frente a un medio probatorio natural nos conduce a afirmar lo narrado por el testigo, sería esto posible si tuviéramos la certeza de que los hombres no fueron capaces de mentir, ya que siendo así estarían sobrando los demás medios probatorios con excepción de la confesión que serían suficientes para decidir una causa penal. Para conseguir esto se exhorta a los testigos a conducirse con verdad apercibiéndolos de las

penas en que incurren los que declaran falsamente ante la Autoridad Judicial, a pesar de esto nos encontramos a diario testigos profesionales o sin serlo se presentan para atestiguar falsamente, he ahí la necesidad de corregir este vicio y hacer valer la verdad de los hechos.

Aspectos Generales del Testigo

Al respecto Jorge Claria Olmedo, nos dice: “Testigo es toda persona física distinta de los sujetos procesales que comunica al Juez hechos de que ha tenido conocimiento y cuya averiguación es de importancia en el proceso”.⁴⁵

José Juan González Bustamante, menciona que: “Testigo es toda persona física llamada a declarar acerca de lo que sabe sobre el objeto del mismo con fines de prueba”.⁴⁶

Eugenio Florían, nos confirma: “Testigo es la persona física llamada a declarar en el proceso penal lo que sabe sobre el objeto del mismo, con fines de prueba. Ha de ser persona física porque la jurídica no tiene existencia material, se dice llamado al proceso porque la utilidad de su audiencia ha de ser advertida por los sujetos procesales. Su función es decir lo que sabe con objeto de informar al Juez y lo que aduce debe tener el fin de probar, es pues, el fin de información lo que crea el testimonio y tal causa por la que los testigos puedan considerarse comprendidos en la categoría de personas de información, deponente”.⁴⁷

⁴⁵ CLARIA OLMEDO, Jorge. *Op. cit.*, p. 122.

⁴⁶ GONZALEZ BUSTAMANTE, José Juan. *Op. cit.*, p. 340.

⁴⁷ FLORIAN, Eugenio. *Op. cit.*, p. 302.

2.3.5.- Prueba Documental

Es toda escritura o instrumento con que se prueba o confirma alguna cosa o circunstancia, todo objeto inanimado en el que conste escrito o impreso algún punto que tenga por finalidad atestiguar la realidad de un hecho.

Documento no sólo es el escrito o instrumento, sino toda impresión de pensamiento en un objeto que puede ser llevado físicamente ante la presencia del órgano jurisdiccional. Documento es todo objeto o instrumento en donde consta o se expresa de manera escrita, respectiva o reproductiva, la voluntad de una o más personas, relato, idea, sentimiento, cuestiones, pláticas, hechos o cualquier otro aspecto cuya naturaleza sea factible de manifestarse en las formas señaladas.

Es indispensable señalar lo expuesto por Framarino, en relación al documento, nos dice: "En el Derecho Romano se llamaba instrumental, el escrito que tenía por objeto hacer constar la existencia de un derecho y todo lo que pudiera dar luz sobre la existencia de un hecho".

De manera que el autor señala lo que es un documento refiriéndose cómo narrar la historia, que se puede dar por cualquier medio idóneo con la finalidad de proteger un derecho o acontecimiento a través del tiempo y que para el Juzgador será una fuente informativa, que lo acercará a la verdad.

Los autores señalados imprimen razón en sus definiciones en virtud, que cada uno los señala como una fuente informativa; puede ser la narración de un hecho, la voluntad de las personas o sentimientos, siendo por ser fuente de información, un medio idóneo para probar, es entonces que en base a las definiciones otorgadas y al análisis de las mismas decimos:

El documento es un medio de prueba, consistente en la expresión del conocimiento de un hecho a través de un medio idóneo como la escritura que servirá para conservar a través del tiempo dicho acontecimiento.

NATURALEZA JURÍDICA.- Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 135, reconoce como medio de prueba los Documentos Públicos y Documentos Privados, de igual manera el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reconoce en su artículo 289 como medio de prueba los Documentos Públicos y los Documentos Privados.

Marco Antonio Díaz de León, afirma: "El documento tiene naturaleza de medio de prueba en cuanto sirve para demostrar al Juzgador su contenido intelectual y jurídico proveniente de una voluntad y un acto del hombre, luego el órgano jurisdiccional aprecia y valora su expresión volitiva para conocer no sólo ese contenido sino su finalidad y motivos de su creación".⁴⁸

Como objeto de prueba sirve para evidenciar que el material y formas de expresión son las adecuadas conforme a la Ley, para denotar correctamente el pensamiento o voluntad incorporados en el documento y para convencer de que cubre los requisitos indispensables para atribuirle autenticidad o veracidad.

Al respecto Guillermo Colín Sánchez, nos dice: "La naturaleza de los documentos a nuestra opinión es polifacética como puede desprenderse de las hipótesis siguientes:

- 1.- Son un medio para la comprobación de la conducta o hecho por ende para establecer la tipicidad o su aspecto negativo.
- 2.- Son elementos para la integración del tipo.

⁴⁸ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Tratado sobre las Pruebas Penales*. Quinta Edición, Porrúa, México, 1984, p. 219.

- 6.- Son presupuestos básicos que en correlación con otros elementos y actos procedimentales, proporcionan una base para la suspensión del Procedimiento.
- 7.- Son un medio para demostrar la culpabilidad.
- 8.- Son objeto de prueba.

Se concluye de las hipótesis señaladas que los documentos son un medio de prueba básica para la integración y comprobación del total delito, un medio complementario de las declaraciones, que contribuyen fehacientemente a su debida justipreciación o bien objeto de prueba".⁴⁹

Diremos que a partir de su concepto, consideramos a los documentos como medio de prueba, consistente en la expresión del conocimiento de un hecho a través de un medio idóneo como la escritura que servirá para conservar en el tiempo, siendo entonces que cumpliendo su finalidad de conservar en el tiempo la voluntad de los hombres, las experiencias vividas y que debido a la forma de expresarlo se hará valer en el futuro y considerando que el documento, es un medio probatorio para representar la declaración, voluntad, pensamiento, que se ha rendido en el pasado, y que nos conduce al conocimiento de los hechos corroborando con la teoría de que todo lo que sirve para que nos conduzca a la verdad histórica es un medio probatorio.

Se alude que indiscutiblemente el documento puede obtener otra finalidad o naturaleza jurídica pero dentro de la fase del procedimiento penal llamada instrucción es y será un medio probatorio.

A continuación reafirmaremos la naturaleza de la prueba pericial en donde la intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presenta ciertas cuestiones importantes cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres

⁴⁹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Op. cit.*, p. 416.

provistos de aptitud y conocimientos facultativos especiales. Como lo menciona el criminalista Karl Joseph Antón la intervención es necesaria:

A) Cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos cuya averiguación exige necesariamente los conocimientos técnicos; por ejemplo cuando el examen debe recaer sobre las señales de virginidad o sobre la existencia del veneno en el cuerpo.

B) Cuando haya de decidirse acerca de la naturaleza o de las cualidades de ciertos hechos.

C) cuando la base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho como posible o probable⁵⁰

Es decir, los peritos son convocados por el Juez y somete al parecer de ellos una cuestión prejudicial de hecho, y cuya solución científica le es necesario conocer para pronunciar la sentencia; de modo de que antes que el Juez pueda decidir si se ha cometido un infanticidio, necesita saber si ha respirado el recién nacido; para poder aplicar la pena señalada contra el aborto.

En una palabra, el Juez funda su sentencia en la respuesta del perito a la pregunta prejudicial, a menos que exista un justo motivo para dudar que aquélla sea cierta y fundada.

La fuerza probatoria del examen pericial es el resultado de presunciones encadenadas entre sí. Por efecto de una presunción, reconocemos en los peritos los conocimientos especiales necesarios; les atribuimos el deseo legal de encontrar la verdad como único termino de sus investigaciones.

Se pueden distinguir dos clases de peritos; los oficiales, designados por la administración para todas las causas en general y los nombrados especialmente por las partes.

⁵⁰ ANTÓN MITTERMAIER, Karl Joseph. *Pruebas en Materna Criminal*. Juridica Universitaria, México, 2001, p. 98.

Se pueden distinguir dos clases de peritos; los oficiales, designados por la administración para todas las causas en general y los nombrados especialmente por las partes.

La importancia de la prueba pericial varía según los crímenes, y su administración se rige por reglas especiales. Enumeraremos los casos más comunes, desde mi punto de vista particular:

- 1.- En delitos de homicidio (para determinar si fue un suicidio o accidente, o la muerte se provocó intencionalmente).
- 2.- En las lesiones (para determinar si ponen en peligro la vida o no).
- 3.- En delitos de infanticidio (para conocer el parto, la época y si ha nacido viable).
- 4.- En casos de envenenamiento (si provoca muerte o algún padecimiento médico).
- 5.- En delitos de violación (por lo regular el examen recae en la persona de la víctima, así como en el inculpado para determinar si se consumó el acto).

2.4.- La Prueba Pericial Dactiloscópica

No se sabe con certeza quién fue el primer ser humano que después de observar sus manos, se dio cuenta de que estas estaban tapizadas de líneas finas y en especial las yemas de los dedos, en las que posiblemente concentró más su mirada por la variedad de dibujos que la adornaban sin embargo, dicho descubrimiento se les atribuye a los chinos, por estudios históricos, con el paso del tiempo fue divulgándose hasta llegar al conocimiento de personas que tomaron interés en ello porque vieron que estos dibujos eran distintos de una persona a otra de ahí que a manera de firma las huellas dactilares empezaron a representar un papel muy importante ; transcurrieron muchos años en los que científicos como: Marcelo Malpighi, Juan Evangelista Purkinje, William Herschel, Henry Faulds, Francis Galton,

Juan Vucetich, Edward Richard Henry, Luis Reyna Almandos, Federico Oloriz Aguilera, Benjamín A. Martínez y otros más, pusieron gran empeño en estudiar estos dibujos de nuestras manos.

Hubo muchas controversias entre estos hombres de ciencia en cuanto a la clasificación de estos dibujos como dice el dactiloscopista Salvador Trujillo Arriaga: "Se fueron haciendo clasificaciones en las que se llegó a clasificar 46 tipos diferentes"⁵¹

Para simplificar dicha clasificación se continuaron realizando estudios y debates hasta establecer sólo cuatro tipos en los cuales encuadrarían todos los dibujos habidos y por haber.

Fue precisamente Juan Vucetich, el que motivado por la cantidad elevada de tipos clasificados puso fin a este dilema y seleccionó los cuatro tipos ya mencionados, que de acuerdo con el relieve de las crestas que los forman recibieron los siguientes nombres: Arcos, Presillas Internas, Presillas Externas y Verticilos en los cuales estaban incluidas las figuras ambiguas.

Es necesario señalar que hubo diversos sistemas de identificación entre los cuales permaneció funcionando por muchos años el sistema antropométrico que fue sustituido por el sistema de identificación por medio de las impresiones dactilares que Juan Vucetich presentó en la biblioteca de río de Plata en Argentina con el nombre de Ignofalangometría y que a iniciativa del doctor Francisco Latzina recibió el nombre de Dactiloscopia. Este sistema que tiene por objeto la identificación de las impresiones dactilares se encuentra dividido en: el sistema Henry y el sistema Vucetich, el cual es reconocido en todo el mundo.

⁵¹ TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. *El Estudio Científico de la Dactiloscopia*. Limusa, México, 1995, p. 8.

de estudio y clasificación, los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas distinguiéndolas unas de otras.

A estos dibujos dactilares se les denomina dactilogramas, que quiere decir escritura de los dedos, nombre que procede de dos palabras griegas: daktylos (dedos) y grammas (escrito).

Los dactilogramas se dividen en naturales y artificiales. Son naturales aquéllos que se observan en las yemas de los dedos, y artificiales los que se obtienen al imprimirlos previo el entintado, sobre papel o cualesquier otra superficie; quedan reproducidos como si fuesen producto de la impresión de un sello.

Los dactilogramas artificiales toman el nombre genérico de impresiones papilares porque son las rugosidades de la epidermis (papilas) quienes las originan y se particularizan con el nombre de la región que las produce.

Se denominan dactilares si proceden de los dedos de la mano, plantares si pertenecen a la planta del pie, y palmares cuando provienen de la palma de la mano.

Las expresiones, presillas interna y presillas externa se definen de la manera siguiente: La presilla interna es aquella cuyo núcleo está formado por crestas que forman gazas y que en su recorrido dichas crestas salen a la izquierda del observador, en el caso de la presilla externa, el recorrido de sus crestas es a la derecha del que observa.

El diccionario de la Lengua Española define la palabra verticilo como: "Un conjunto de ramas, hojas o flores situados a la misma altura alrededor de un tallo"⁵². Algo similar a lo anterior en cuanto a la variedad de

⁵² GARCIA PELAYO, Ramón. *Diccionario Larousse Usual*, Quinta Edición, Larousse, México, 1984, p. 789.

dibujos que presentan estas figuras en nuestros dedos es lo que dio por resultado el designarlas con este nombre.

La fórmula y la subfórmula decadactilares se representan por medio de un conjunto de letras y números. Los números se representan en forma de quebrados en los cuales el numerador indica los tipos fundamentales y el denominador el número de crestas delto – centrales.

La subfórmula de los verticilos se manifiesta con la palabra de introdelto que indica interior, mesodelto que significa medio y extrodelto que quiere decir exterior.

Existen dos clases de huellas interesantes en la investigación del delito y de su autor: las producidas por una parte del cuerpo humano, que permiten la identificación de una persona, en particular del delincuente, y las causadas por los útiles o instrumentos empleados por este último. De ellas, las primeras constituyen el objeto de la ciencia denominada Lofoscopia. La cual la define Luis Alfredo de Diego Diez, de la siguiente manera: "Es el estudio de las huellas dejadas por cualquier parte de la epidermis caracterizada por la presencia de crestas papilares. Sus principales ramas son la dactiloscopia, la quiroscofia y la permastoscopia que tratan, respectivamente, del estudio de las crestas papilares de los dedos, de las palmas de las manos, y de las plantas de los pies".⁵³

De lo anterior, se desprende la naturaleza de la prueba Dactiloscópica que se materializa en un dictamen dactiloscópico y representa un medio de prueba de naturaleza pericial y de carácter preconstituida e indiciario.

⁵³ DIEGO DIEZ, Luis Alfredo. *La Identificación del Delincuente a través de las Huellas Dactilares: La Prueba Dactiloscópica*, Tecnos, España 1992, p. 10.

- A) Pericial. Supone un medio de prueba, al contar con depuradas técnicas científicas en su elaboración.
- B) Preconstituida. El informe pericial dactiloscópico, practicado con anterioridad al juicio con antelación al inicio del proceso constituye medio de prueba.
- C) Indiciaria. La huella dactilar hallada en el lugar del crimen o de los hechos tiene un valor absoluto, en cuanto demuestra sin ningún género de duda la presencia física del individuo en ese lugar; pero también tiene un valor relativo, pues no implica necesariamente que esa persona sea el autor del delito, sino que tocó tal objeto o superficie.

2.5.- Origen

El conocimiento de las huellas digitales tiene su origen en la antigüedad de la humanidad, sin embargo hay testimonios de monumentos arqueológicos que ostentaban dibujos similares a los de nuestros dedos. En las antiguas civilizaciones del lejano oriente la impresión dactilar del Emperador fue el signo usual con que el gobernante certificaba los documentos de Estado; así pues en China, Oriente y Egipto, se aceptaban las impresiones digitales en substitución de las firmas de personas analfabetas, así como para identificar criminales.

Las leyes de China de Yung Hwui (650 - 655 d. de JC.) decretaban que un marido al solicitar el divorcio, fuese o no analfabeto, debió marcar con la huella de su dedo los documentos en que exponía sus deseos y en Japón las leyes promulgadas por Taiho (702 d. de JC.) incluyen una cláusula similar destinada a los maridos analfabetos. Sin embargo no sólo para fines de divorcio se utilizaban la impresión de huellas dactilares como menciona Salvador Trujillo al manifestar que: "Sir Aurel stein extrajo de las ciudades enterradas del Turkestan Oriental tres contratos de empréstito del año 782 y

cada uno terminaba con la siguiente expresión: “Ambas partes, encontrando este contrato justo y explícito, han estampado las huellas de sus dedos como signo distintivo”.⁵⁴

En el siglo XVII, en los años 1628 a 1694, el italiano Marcelo Malpighi, fue el primer europeo que de modo científico se interesó por las huellas dactilares e hizo referencia a las diversas figuras que representan las palmas de las manos, observó que las líneas en las yemas de los dedos formaban lazos, círculos y espirales, con esto entrevió la posibilidad de clasificarlas. Por lo que se considera según Locard, a Marcelo Malpighi como el “abuelo de la dactiloscopia”. Juan evangelista Purkinje considerado “padre de la dactiloscopia” en 1823 en la Universidad de Breslau dio a conocer la tesis en latín: “sistematis cutanei”, posteriormente Francis Galton tradujo la tesis e hizo alusión a algunos párrafos en su obra “Fingerprints”, publicada en 1892 posteriormente Sir William James Herschel. En 1859 en Bengala India, al continuar con la costumbre oriental de estampar la huella del pulgar en los recibos y contratos descubrió que después de veintiocho años los modelos de las impresiones permanecían inalteradas por lo que consideró que se podría aplicar al campo de la Criminalística y en 1878 recomendó al Director de Prisiones de Bengala el uso de huellas dactilares para identificar a los reclusos en las instituciones penales; pero no se le prestó atención a esta sugerencia.

En 1880 Henry Faulds, descubrió como lo señala Salvador Trujillo: “Que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis pueden dejar una huella tan clara sobre algunos objetos”⁵⁵.

Posteriormente en 1888, Francis Galton, antropólogo británico, confirmó científicamente la perennidad, la inmutabilidad y diversidad de los dibujos papilares y estableció: Tres principios en las huellas digitales.

⁵⁴ Ibidem, p. 12.

⁵⁵ Ibidem, p. 14.

1.- Precisó que las crestas papilares se forman a partir del sexto mes de la vida intra-uterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de toda la existencia del ser humano.

2.- Los dibujos dactilares son inmutables porque nacen con el individuo y no cambian a lo largo de la vida y no desaparecen mientras no sufra una lesión o quemadura que afecte a la dermis.

3.- Demostró matemáticamente que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro millones así mismo, inventó la línea "delto central o galtoniana" de la que nos servimos para contar las crestas papilares de las presillas interna y externa.

Años posteriores, en 1891, Juan Vucetich Kovacevich, quien nació en lezina, Dalmacia, (Austria – Hungría). En Argentina inauguró una oficina de identificación por método Antropométrico y Dactiloscópico y en éste último utilizó 101 tipos reduciéndolo a cuatro patrones que son: Arco, Persilla Interna, Presilla Externa y Verticilo, formando la primera cédula de identidad conocida en todo el mundo con el nombre de: Individual Dactiloscópica o Ficha Decadactilar. De este conjunto se derivan todos los sistemas decadactilares en vigor.

2.6.- Valor como Medio de Identificación

La importancia que tiene la prueba dactiloscópica es enorme debido a las variedades de crestas papilares, conocidas comúnmente como puntos característicos en términos generales pueden ser de cinco a diecisiete, según los tratadistas en dactiloscopía. Como lo menciona el Criminólogo Luis Alfredo de Diego que: "Para considerar acreditada la identidad mediante la dactiloscopía, se viene exigiendo jurisprudencialmente en España, la existencia de ocho o diez puntos o características comunes entre la huella encontrada en

el lugar del crimen y la indubitada del imputado, con igual emplazamiento morfológico y topográfico, y sin ninguna semejanza entre ellas.”⁵⁶

Por lo anterior, la prueba dactiloscópica es por entero fiable. Su valor probatorio se basa en dos leyes fisiológicas corroboradas por la opinión científica y son:

- a) La absoluta e inequívoca singularidad de cada huella dactilar.
- b) Su invariabilidad a lo largo de la vida humana, desde el embrión hasta la destrucción de la piel, ya sea por descomposición, por heridas profundas, por corrosiones o quemaduras.

Lo expuesto se reafirma según sentencia de 5 de febrero de 1991 y 7 de septiembre de 1990 del Tribunal Supremo de España al expresar: “El ser humano lleva en sus manos el sello indeleble e irrepitible de su identidad y de su personalidad única e inconfundible”⁵⁷

En efecto, los dactilogramas y cualquier otro dibujo formado por las crestas papilares, presentan tres características fundamentales que les permiten desempeñar un papel importante en la identificación del individuo: son perennes, inmutables y diversiformes. Estos tres caracteres constituyen el dogma fundamental de la Dactiloscopia y permitieron decir a Vucetich: “Todo es mutable en la vida menos el esquema digital; todo es reproducible en los congéneres, menos el dibujo papilar”. De ahí que jurisprudencialmente se reputa como medio suficiente para incriminar al acusado, aún cuando no existan otras pruebas de cargo.

De tal manera que cuando se realice la inspección ocular del lugar donde se cometió el delito, los peritos, policías investigadores y Ministerio Público realicen de una forma correcta la investigación siendo de la forma más

⁵⁶ *Ibidem*, p. 16.

⁵⁷ *Idem*.

detallada posible, es decir recoger huellas, vestigios o pruebas materiales de su perpetración. Por lo que en el levantamiento del acta de inspección ocular debe constar el lugar, tiempo, (día y hora), sitio y estado en que se hallen las huellas, descripción minuciosa del objeto sobre el que quedaron impresas y de las circunstancias de su hallazgo, así como de todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Lo cual se complementa con un reportaje fotográfico anexo al acta, muchas veces más expresivo que la descripción de los funcionarios investigadores.

Los dictámenes periciales en dactiloscopia tienen en si mismos todos los elementos que permiten su valoración y contradicción, para contradecirlos sostiene Luis Alfredo de Diego: "La defensa tiene que demostrar, como es obvio, que todo el documento es falso o bien que dichas conclusiones se apoyan en menos coincidencias que las científicamente exigidas o en todo caso, que las semejanzas de las huellas no son tales"⁵⁸

Si el informe no se basa en hechos falsos, las partes disponen, por lo tanto, en el documento mismo de todos los elementos necesarios para la contradicción de sus conclusiones.

Como tesis de un Tribunal Colegiado donde se considera que tienen valor probatorio los registros dactiloscópicos presento la siguiente:

"FAX DOCUMENTAL, VALOR PROBATORIO DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

De acuerdo con los artículos 267, 281, fracción VII, y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, cosa o documento, sin más limitación que las pruebas estén reconocidas por la Ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, como son, entre otros las fotografías

⁵⁸ Ibidem, p 31.

copias fotostáticas, **registros dactiloscópicos** y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, respecto de los cuales queda su valoración a la prudente calificación del Juez. Por tanto, si un "fax" constituye un sistema de transmisión de mensajes en formato original, provisto de terminales facsímil, que utiliza como medio de transmisión de la red telefónica conmutada y es capaz de enviar mediante un transmisor documentos originales, que son reproducidos por otro aparato no obstante que la impresión de los mismos en el receptor será en calidad de una copia fotostática, en la que no aparece una firma autógrafa que le dé autenticidad, tal circunstancia no priva a esa documental de valor probatorio, sino que al contrario, constituye un claro elemento de la existencia de su original, que, cuando se encuentra adminiculado con otros medios de convicción, tiene valor probatorio idóneo⁵⁹.

Lo anterior, nos refuerza que la transmisión de registros dactiloscópicos de personas, probables responsables de un delito, por vía del fax no priva a esta documental de valor probatorio porque se supone existe un documento original del mismo, lo que destaca la enorme importancia de la dactiloscopia en la administración y procuración de justicia.

2.7.- Aplicación del Sistema Dactiloscópico en México

Es necesario que en nuestro país, se cuente con un sistema moderno de identificación personal por medio de huellas dactilares, mismo sistema que deberá adoptarse en los diversos estados de la República, en los cuales no existe todavía, de tal manera que se detecte de una manera fácil y rápida a alguna persona que incurra en un delito, y ésta se traslade a una entidad distinta, de donde lo cometió con el fin de evadir a la justicia, lo que se da frecuentemente en nuestro país.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: IX, marzo de 1999 p. 1938. Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo directo 883/98 IBM de México, Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís.

Actualmente en el Distrito Federal como lo señala el Lic. Delfino Jesús Hernández Juárez: "Es el único lugar en donde de manera continua se ha dedicado a la enseñanza de la Dactiloscopia como técnica de identificación"⁶⁰

Lo anterior, se realiza en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, donde se forman técnicos criminalistas en Dactiloscopia, los que laboran en esa institución y en la Procuraduría General de la República.

El sistema dactiloscópico que se aplica en México es el sistema Vucetich, el cual fue utilizado a principios del siglo XX y se le debe el merito al profesor Benjamín A. Martínez, y en un principio no se le dio la importancia requerida, sólo después de varios años el departamento de policía se vio en la necesidad de contar con una técnica adecuada de identificación personal.

El enorme problema que se enfrentó la dactiloscopia se debió a que nuestro país no contaba, en ese entonces con un instituto dependiente de la Procuraduría de Justicia, que llevara a cabo la formación de peritos en esa disciplina y por consiguiente se dio un atraso al no contar con dicho organismo, sin embargo; en los últimos años, se le ha dado un poco más de importancia (no la requerida por las necesidades sociales), impartándose cursos a cargo de la mencionada Procuraduría, no solamente en esta materia, sino en muchas más.

2.8.- Aplicación en el Sistema de Identificación Criminal

En nuestra nación como lo expone la licenciada Eugenia Yolanda Alonso Campos el sistema de identificación: "Se adquirió en 1986 llamado PRINTAK 400 y se puso en funcionamiento entre 1988 y 1989; y en el año

⁶⁰ HERNÁNDEZ JUÁREZ, Delfino Jesús. *La importancia de la prueba pericial en dactiloscopia y sus características para la comprobación del delito*. (Tesis) ENEP. Aragón, México, 2001. p. 57.

1992 se comenzó a trabajar con el sistema PROFILE, en el cual antes de ingresar el sistema, primero se hizo una depuración del "Archivo de identificación" de los sistemas tradicionales, ésta se realiza a partir del año 1985 en adelante, pidiendo fotografías a los Servicios Periciales.⁶¹

Las fotografías se ingresaron a la computadora dando entrada de datos usando lo que se conoce como SCANNER haciendo uso de las diferentes tablas de selección que existe en el software (programa).

La Subdirección de Sistemas Automatizados de Identificación adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en México, cuenta con tres subsistemas:

1. Sistema Nominal.- Compuesto por monitores que se utilizan para la búsqueda por nombres de pila (a través de los archivos).

2. Sistema de Huellas Dactilares.- Investiga por medio de una huella digital, por las cinco yemas de los dedos, por los cinco dedos completos o por los diez dedos, logrando averiguar a quien pertenece, previo archivo de huellas.

3. Sistema de Archivo Fotográfico.- Realiza investigaciones por medio de un retrato hablado o a través de los datos que aporta un testigo, con lo cual se logra identificar a una persona apareciendo en la pantalla de la computadora.

Actualmente, dichos sistemas de identificación criminal han ido evolucionando debido a los desarrollos tecnológicos que se han presentado, los cuales han sido aprovechados por la Procuraduría General de la República y concentrados en el Centro Nacional de Información para Procuración de Justicia, lo que ha sido de enorme importancia para la seguridad pública en México.

⁶¹ ALONSO CAMPOS, Eugenia Yolanda. El auxilio de la informática en el derecho penal mexicano y la identificación de persona. (Tesis) ENEP. Aragón, México, 1997, p. 185

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL Y RESEÑA HISTÓRICA DE LA IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

3.1.- Marco Teórico - Conceptual

3.1.1.- Concepto de Identificación Humana

La identificación humana es una necesidad social desde los primeros siglos de la humanidad, y día con día se hace más indispensable, la cual es un función primordial del hombre el identificar a sus amigos y parientes para determinar su papel en el ámbito social, si no fuera posible ésta, ocasionaría un caos en la sociedad.

Para tener una noción mas clara sobre la identificación humana es necesario definir la identidad: "El conjunto de características y de particularidades de origen congénito o adquiridas que hacen que una persona o cosa sean ella misma, con prescindencia de toda otra de la misma especie"⁶². Del mismo modo Arminda Reyes la define como: "El conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual así misma y distinta de todas las demás"⁶³. Si aplicamos este concepto identificar será comprobar si una persona es la misma que se supone o se busca.

Rafael Lubian define: "La identidad según el diccionario es la cualidad de ser de una persona o cosa la misma que se supone o busca, dice Lacassange que identidad es la determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todos los demás, ya sea durante la vida o después de la muerte, al respecto el diccionario ESPASA, establece que la identidad es todo aquello que posee calidad de idéntico. El doctor Edmond Locard define como identidad en general diciendo que es la cualidad o conjunto de cualidades que posee una

⁶² LÓPEZ CALVO Pedro y GÓMEZ SILVA Pedro. *Investigación Criminal y Criminalística*, Temis, Bogotá Colombia, 2000, p. 154.

⁶³ REYES MARTÍNEZ Arminda. *Dactiloscopia* Segunda Edición Porrúa, México 1983, p. 1

cosa que la diferencia de todas las demás y refiriéndose a la identidad personal dice que es el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su propia personalidad y se distingue de sus semejantes”⁶⁴.

Ahora bien la palabra identificación etimológicamente deriva del verbo latino “Identificare”, vocablo integrado por los términos “Identitas Y Facere”, que significa verificar, hacer patente la identidad de alguien o algo.

Ángel Contreras Nieto, nos dice que la identificación de personas: “Es un procedimiento a través del cual se recaban y organizan sistemáticamente aquellos caracteres propios de un individuo que los hacen único y lo distinguen de los demás de su especie”⁶⁵.

Como se puede apreciar de las definiciones transcritas el fin que persigue la identificación es el poder diferenciar a una persona de las demás, es decir individualizarla mediante sus datos y rasgos fisiológicos personales.

Por lo que podemos concluir que la identificación humana es un procedimiento mediante el cual se determina en forma indubitable y categórica las características congénitas que hacen que un individuo sea único y se distinga de entre los demás de su especie.

3.1.2.- Concepto de Identificación Criminal

La perfecta identificación de las personas es requisito previo exigido en la mayoría de las actuaciones judiciales, toda vez que no se puede impartir justicia si el culpable no está plenamente identificado. Es en el proceso penal donde la identificación física de las personas que en el mismo participan, adquiere su mayor relevancia.

⁶⁴ LUBIAN ARIAS, Rafael. *Dactiloscopia*. Reus Madrid España, , 1975, p. 13.

⁶⁵ CONTRERAS NIETO, Ángel. *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*. Editora, López Maynez, México, 1997, p. 158.

Refiriéndose a la identificación criminal. El Lic. Ángel Contreras Nieto nos dice que: "Es aquel procedimiento a través del cual se obtiene de manera indudable, la identidad del sujeto activo de un delito"⁶⁶, por su parte Nerio Rojas nos señala: "La identificación policial busca en primer término, el reconocimiento de los delincuentes, y en especial, de los reincidentes y el de cadáveres abandonados."⁶⁷ Por lo que para este autor la identificación criminal es el procedimiento para reconocer a una persona viva, muerta o restos cadavéricos.

El diccionario de derecho penal la define como: "Reconocer si una persona es la misma que supone o se busca."⁶⁸

El criminalista Juventino Montiel Sosa, indica que: "Los sistemas de identificación, como disciplina científica de la criminalística, aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar en forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos resultantes de cualquier hecho accidental, provocado o natural."⁶⁹

Con lo anterior, podemos fijar que la identificación criminal, es un procedimiento a través del cual se aplican diversos conocimientos, métodos y técnicas para identificar de forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos, resultantes de cualquier hecho delictivo.

⁶⁶ Ibidem, p.156.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ PAVON VASCOCELOS, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, México 1997, p.65.

⁶⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. *Manual de Criminalística*, tomo III, Limusa, México 1991, p. 143.

3.1.3.- Concepto de Papiloscopía

La Papiloscopía: "Fue creada por el chileno Humberto Orrego Gautier, está formada por la raíz latina "papilla", que significa cada una de las prominencias cónicas formadas por la piel animal, y de la raíz griega "Skopein" examen, observación."⁷⁰ Es importante, como lo señala Oscar Desfassiaux que: "A esta disciplina se le conoce también con el nombre de LOFOSCOPIA, que se encuentra formado por las voces griegas "lofos – Relieve, cresta saliente, promontorio, y Skopein – observación, cuyo significado es el examen de las crestas papilares"⁷¹.

Por tanto, la papiloscopía es definida como: "La ciencia cuyas principales ramas son: la dactiloscopía, la quiroscopía y peltatoscopía, que tratan respectivamente del estudio de las impresiones de las crestas papilares en sectores digitales, palmares, a fin de identificar técnica y científicamente a las personas"⁷².

Oscar Desfassiaux Trechuelo, la define como "La rama de la criminalística que tiene por objeto el estudio de las impresiones completas del individuo, como son las dactilares, palmares y plantares, en su aspecto técnico, encuadra los valores resultantes de una clave denominada clave papilar"⁷³.

Esta última definición es la que consideramos más completa porque comprende todas las impresiones de los seres humanos.

⁷⁰ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar *Op. cit.*, p. 133.

⁷¹ *Ibidem*, p.173.

⁷² LÓPEZ CALVO, Pedro y GÓMEZ SILVA, Pedro. *Op. cit.*, p.156.

⁷³ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. *Op. cit.* p.133.

3.2.- Marco Histórico

3.2.1.- Antecedentes Históricos de la Identificación Criminal

En todas las épocas, el ser humano ha experimentado la necesidad de contar con procedimientos confiables que le permitan su identificación, los cuales han venido variando y perfeccionándose en el transcurso de los años.

Esta necesidad se hizo más patente en el campo de la administración de justicia, toda vez, que la perfecta identificación de las personas es requisito exigido en la mayoría de las actuaciones judiciales, independientemente de la esfera que se considere: *no se puede impartir justicia si el culpable no está plenamente identificado.*

La reincidencia de los delincuentes en sus crímenes demandaba, crear métodos eficaces para su identificación y captura. Por otro lado, conscientes de que eran merecedores de castigos más severos, los prófugos de la ley recurrían a todas las argucias inimaginables para ocultar su verdadera identidad.

Es importante aclarar que los límites del presente trabajo, se contraen al estudio de la identificación de personas para efectos de la legislación penal y procesal penal, es decir a la denominada identificación criminal.

A continuación haremos una somera reseña de los antecedentes históricos de la identificación criminal, en distintas latitudes y tiempos. Para este fin, fueron seleccionados los siguientes países: China, en razón de encontrarse ahí la más remota noticia de la identificación humana; Francia porque fue en París donde se puso en funcionamiento la antropometría, primer método científico de la identificación criminal; Inglaterra, cuna del célebre Francisco Galton y uno de los primeros países en realizar la puesta en operación de un sistema de identificación dactiloscópico; Argentina, por los enormes avances que en materia de dactiloscopia desarrolló en esta nación Juan Vucetich, y por supuesto México.

3.2.2.- China

Aunque no se cuenta a la fecha con un bibliografía abundante al respecto, varios autores señalan que en China se encuentran antecedentes importantes respecto al uso en la antigüedad de las impresiones digitales como medio para la identificación personal. De esta manera resulta oportuno citar a los investigadores Harry Söderman y Jhon H. O'Connell, quienes afirman que: "El criminólogo alemán Rober Heindl ha estudiado minuciosamente la historia de las huellas dactilares en el lejano oriente, y ha encontrado que ya se usaban comúnmente para fines de identificación durante la dinastía Tang (618 - 906 d. de J.C.), más tarde los chinos inventaron una clasificación de huellas dactilares basada en los bucles o presillas, para identificar delincuentes"⁷⁴.

Se afirma también que: "En China existían sellos de arcilla basados en la huella de los dedos pulgares, y en algunos documentos (contratos) señalados como de la Dinastía Tang, tienen impresos dactilogramas de pulgares, aunque se ignora si estas huellas digitales fueron usadas como forma de identificación o como simple agregado supersticioso a la solemnidad del acto jurídico"⁷⁵.

Al respecto, se establece que: "Las antiguas civilizaciones de Egipto y China usaban la huella del pulgar para identificar la confesión de un criminal. Los alfareros identificaban sus cerámicas imprimiendo la huella del pulgar en la base de las mismas. También era usual para los comerciantes japoneses y chinos certificar un documento legal con la huella del pulgar, los niños de los orfanatorios de China se identificaban por un sistema de huellas dactilares."⁷⁶.

Por lo tanto, los chinos hacían uso de las impresiones dactilares, muy posiblemente como medio para la identificación de individuos mas aún, se afirma que: "El referido sistema chino fue descrito en 1886 por el doctor

⁷⁴ SÖDERMAN, Harry y John, J. O'CONNEL. *Métodos modernos de Investigación*, Sexta reimpresión, Limusa, México, 1979, p.116.

⁷⁵ CONTRERAS NIETO Ángel *Op. cit.*, p. 54.

⁷⁶ G., VANDERBOSCH, Charles. *La investigación de delitos*, Limusa, México, 1976, p.148.

MC'Carthy en una revista norteamericana, y que ahí fue donde lo conoció el investigador Francisco Galton, quien posteriormente desarrollaría el famoso sistema dactiloscópico que lleva su nombre, mismo que está considerado como el método de identificación por excelencia, a partir del cual surgieron con posterioridad aproximadamente quince variantes aplicadas"⁷⁷.

3.2.3.- Francia

Uno de los medios más primitivos de identificación era utilizado regularmente en este país, considerado cuna de la civilización moderna. En efecto, se tiene noticia de que: "Antes de la revolución francesa los criminales eran marcados en la frente con la Flor de Lis, que era el emblema real, utilizándose con esa misma finalidad las abreviaturas Gall para los presos que hubieren estado en galeras, la V para señalar a los ladrones y W para los reincidentes. Esta bárbara costumbre se empleó aún después de la revolución y no fue definitivamente abolida sino hasta 1832"⁷⁸.

Hacia 1808 entró en vigencia el Código de Instrucción Criminal, dicho ordenamiento jurídico contribuyó a marcar una directriz importantísima en la identificación, sin duda tomada en cuenta para la creación del Casillero Judicial, en donde se concentró la documentación sobre delincuentes y en la cual se incluían los datos personales.

Al respecto se refiere, que en Francia surgió el Casillero Judicial, que fue formado con la recopilación de los antecedentes criminales, recabados en 1883 a 1851 de los individuos que hasta esas fechas habían recibido una condena, los documentos eran clasificados alfabéticamente y archivados en muebles divididos en casillas, de ahí el origen de la denominación de casillero judicial.

⁷⁷ SÖDERMAN, Harry y John, J. O'CONNEL, *Op. cit.*, p.116

⁷⁸ CONTRERAS NIETO, Ángel. *Op. cit.*, p.56.

Años más tarde, hacia 1880 Alphonse Bertillón, joven empleado de oficina en el Departamento de Policía de la capital francesa, inventó un nuevo método para identificar y clasificar delincuentes, basándose en las medidas corporales de éstos. Al nuevo método se le denominó *Antropometría* o *Bertillonage* en honor a su creador, y tiene tres principios fundamentales:

El esqueleto humano no cambia a partir de los 21 años; ningún esqueleto humano es idéntico a otro; con cierta facilidad y precisión, puede realizarse y verificarse las medidas antropométricas.

Posteriormente el mismo Bertillón ideó el retrato hablado, otra técnica de identificación complementaria a la medición ósea.

Estos procedimientos identificadores, como menciona Harry Söderman: "Fueron superados por la dactiloscopia, en vida de Bertillón (1853-1914), motivo por el cual se afirma que el mencionado genio mostró muy poco entusiasmo por el desarrollo del sistema de identificación basado en las impresiones producidas por las crestas papilares localizadas en las yemas de los dedos de las manos".⁷⁹

Sin perjuicio de lo anterior, es incontestable que a Bertillón le corresponde el honor de haber sido uno de los más brillantes precursores en la técnica de la identificación individual.

Como se mencionó, a mediados del siglo XX, el servicio francés de identificación judicial, contaba con una organización científica basada en el empleo de la antropometría y la dactiloscopia.

⁷⁹ SÖDERMAN, Harry y O'CONNEL, John J. *Op. cit.* p. 118.

3.2.4.- Inglaterra

Este país utilizó la marca de fuego como medio de identificación para los delincuentes, desde el reinado de Eduardo IV (1461-1483), monarca que finalmente abolió esta inhumana práctica.

Posteriormente, a principios del siglo XIX, se popularizaron en Londres los llamados desfiles de identificación, que tenían como objetivo el que los policías más experimentados de los diversos distritos de la ciudad, examinaran minuciosamente a los delincuentes recién arrestados, que alineados en el patio de la cárcel hacían todos los esfuerzos posibles para hacer creer a los mismos que era la primera vez que delinquían, y éstos, a su vez hacían otro tanto para descubrir si los examinados eran reincidentes que habían proporcionado nombres falsos.

Esta fórmula eminentemente empírica de identificación, basada en la capacidad de observación y retentiva fisonómica de los agentes de policía, se explicaba, en gran parte debido a las severas penas que se imponían a los reincidentes y a la necesidad real de descubrirlos como tales.

En 1872 Scotland Yard: "Utilizaba la fotografía para la identificación criminal. Hacia 1885, después del Congreso Penitenciario de Roma celebrado en noviembre de dicho año. Bertillon rindió un magnífico informe, Inglaterra, España, Bélgica y otros países adoptaron la antropometría. En 1901 la policía inglesa empezó a usar el sistema de identificación dactiloscópico Galton-Henry"⁸⁰.

3.2.5.- Argentina

Se tiene conocimiento que, de 1881 a 1889, la policía de Buenos Aires instaló una galería fotográfica pública de ladrones conocidos, creándose en

⁸⁰ REYES MARTÍNEZ, Arminda. *Op. cit.* p.2.

1889 la oficina de identificación antropométrica, que siguiendo el método de Bertillón logró la reseña descriptiva de los prófugos y el señalamiento antropométrico de 15,000 procesados. Como lo señala Alfredo Achaval al mencionar que:

“El gabinete dactiloscópico entró en funciones el día 10 de octubre de 1905 iniciando con los registros de encausados, agentes de policía, empleados públicos, gremio de cocheros y carreros, etc. Juan Vucetich llegó a Argentina en 1884 y se incorporó a la policía de la Plata, realizó su primera ficha dactiloscópica el primero de septiembre de 1891 y denominó a su método ignofalangometría, pero el médico Francisco Latzina lo rebautizó en 1894 con el nombre que a la fecha perdura: dactiloscopia”.⁸¹

La enorme aportación del croata nacionalizado argentino, Juan Vucetich, en el campo de la identificación humana, es sumamente reconocida. Este sabio retomó y simplificó los conocimientos en materia de dactiloscopia existentes hasta finales del siglo XIX, inventando un sistema de clasificación de huellas dactilares que puso en funcionamiento en Argentina hacia 1891.

El reconocimiento a su obra ha sido unánime, desde hace más de setenta años funciona el Laboratorio de Identidad y Museo Vucetich, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. Previamente, en 1923 el propio Vucetich había donado a la referida facultad su museo particular, su archivo de documentos y su biblioteca especializada en identificación, medicina legal y otras materias afines. Al respecto Sebastián Soler menciona:

“El sistema Vucetich ha tenido desde entonces gran aceptación, y se utiliza en su forma original o con algunas modificaciones en toda la América del Sur, Centroamérica, México y otros países. En 1933 se aprobó la ley 11.752,

⁸¹ ACHAVAL, Alfredo. *Manual de medicina legal*, Cuarta Edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina. 1994, pp. 395 - 397.

por medio de la cual se estableció el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, utilizándose como método de identificación el dactiloscópico. El transcurso de los años ha demostrado la eficacia de esta disposición normativa, sobre todo en lo que se refiere a la comprobación de la reincidencia".⁸²

3.2.6.- México

Entre nosotros es conocida la severidad del derecho penal maya, el cual incluía la pena para algunos delitos considerados como graves. Un antecedente de la identificación criminal puede hallarse en la sanción que se imponía a quienes incurrieran en robo, los cuales eran marcados en la cara con el grabado de los símbolos de su delito.

Se sabe que el derecho penal azteca alcanzaba tintes sangrientos, lo cual ha sido destacado por el trato sensacionalista que a esta rama del derecho dieron los primeros historiadores hispanos que llegaron al nuevo mundo.

Para esta cultura, la pena de muerte fue una sanción de uso frecuente en delitos que atentaban contra la vida o transgredían el orden social, familiar o religioso; al respecto, el doctor Lucio Mendieta y Núñez, se refiere como delitos que en algunas de sus modalidades, tenían esta penalidad: "Los de aborto, adulterio, asalto, calumnia grave, daño en propiedad ajena, estupro, encubrimiento, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, peculado, pederastia, robo en mercado o en templo y sedición, entre otros".⁸³

El investigador Guillermo Margadant menciona: "También existían penas aparentemente menos severas, como las de corte o chamuscado de pelo, que constituían para los integrantes de este pueblo una insoportable afrenta, y eran

⁸² SOLER, Sebastián. *Derecho penal argentino*, vol. 2. Cap. X. total de vols. 2 Cuarta Edición Buenos Aires, Argentina. Tipográfica editora. 1970. p. 438.

⁸³ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El derecho precolonial*, Cuarta Edición. Porrúa. México, 1981. pp. 61 - 70.

aplicables, entre otros casos, a los jueces que no cumplían cabalmente con su deber, y a los responsables del delito de alcahuetería".⁸⁴ Esta práctica significaba gran bajeza para el que sufría, ya que además de realizarse en la plaza pública, delante de la colectividad, dejaba la marca del trasquilado o del chamuscado del cabello en su caso, por lo cual se entiende como un medio de identificación del delincuente ante su comunidad.

En los albores del Virreinato de la Nueva España, hacia el año de 1552, Fray Bartolomé de las Casas, genio protector indigenista, apuntaba valientemente en su tratado sobre la esclavitud, brillantes razonamientos que evidenciaban la injusticia de tan aborrecido uso, refiere Jesús Rodríguez respecto de los conquistadores:

*"Unos, por engaños que hacían a los indios que estuviesen o viviesen con ellos, o por medios o por halagos los atraían a su poder y después los hacían confesar delante de la injusticias, que eran esclavos sin saber o entender los inocentes qué quería decir esclavo, y con esta confesión los inicuas justicia y gobernadores pasaban y mandábanles imprimir el hierro en la cara, siendo sabedores ellos mismos de la maldad."*⁸⁵

Desde luego esta abominable forma de marcar seres humanos no tenía finalidad de identificación criminal, pero sí patentizaba la identidad de esclavo para el infeliz que la sufría.

Durante la etapa de la Colonia tuvieron vigencia las leyes españolas en México, entre otras el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, la Nueva y la Novísima Recopilación, la Recopilación de Indias y especialmente las Ordenanzas de Intendentes. Como referencia citaremos únicamente las leyes II

⁸⁴ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, Octava Edición. Naucalpan, Estado de México Esfinge. 1988. pp 15 y 24.

⁸⁵ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Compilador. *Clásicos mexicanos en derechos humanos de la conquista a la independencia*. México Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1991. p. 35. tratado sobre la esclavitud, siguiendo puntualmente la edición 1552, con ortografía moderna.

y el III del título XII, libro IV del Fuero Real, expedido en el año de 1225 por el rey D. Alfonso X el Sabio, donde se contienen algunas disposiciones relativas a la identificación de los delincuentes, claro está que eran establecidas en ese tiempo como sanciones penales:

“Ley II.- Clérigo que falsáre sello del rey, sea desordenado, é sea señalado en la frente, porque sea conocido por falso por jamás: é sea enviado de todo el Reino, é lo que hubiere sea del Rey.

*Ley III.- todo home que dixere falso testimonio después que juráre ó callaré la verdad que supiere, é que fuere demandado, y el dixere después, que negó la verdad, o que dixo falsedad, é fuere probado, peche la demanda á aquel que la perdió por él, é nunca mas vala su testimonio, é quitenle los dientes: y esta mesma pena haya aquel que aduxere las testimonias para decir falsedad, y ellos si la dixerén”.*⁸⁶

A partir de 1571 se estableció en la Nueva España el terrorífico Tribunal de la Santa Inquisición, y aunque el tormento en ese tiempo se aplicaba también por parte de los tribunales del Fuero Común es indudable que las características propias del Santo Oficio le hicieron ganar una espeluznante fama que perdura hasta nuestros días, sobre todo por la facilidad con que los inquisidores disponían que el reo fuera puesto a cuestión de tormento, para lo cual se utilizaba el potro, el suplicio del agua, las ligaduras de pies, manos y otros procedimientos igualmente brutales.

Para los efectos del presente estudio es importante referir que:

*“Los penitenciados y condenados sallan al auto de fe con insignias de su delito, que eran por lo general, vela , sogá y sambenito... Los sentenciados á hábito perpetuo andaban por la calle con el anuncio de descrédito, algunos con tal descaro, que de ahí vino en México la frase de, hacer gala del sambenito”.*⁸⁷

⁸⁶ Códigos Españoles. vol. 1. total de vols. 7. *El Fuero Real*. México. Cárdenas editor y distribuidor 1990. p. 411.

⁸⁷ MÉXICO a través de los siglos. vol. 5. *Historia del Virreinato*. total de vols. 16. Primera reimpression, Cumbre. México, 1984. p. 198.

De la anterior descripción, debe distinguirse en ella el indicio de una auténtica manera de identificación criminal para los sentenciados por algún delito en contra de la religión cristiana.

Durante la etapa de los movimientos de emancipación (1808-1821), se promulgaron diversos documentos históricos en los que se hace referencia indirecta a la identidad de los individuos y a la marca como una forma de identificación.

El bando promulgado por don Miguel Hidalgo y Costilla en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, proscribió en su primer declaración la condición de esclavo para todo habitante de la nación mexicana; el licenciado Ignacio López Rayón, sucesor de Hidalgo en la dirección del movimiento insurgente, en sus "Elementos Constitucionales", señala que debe prohibirse eternamente la esclavitud y la tortura por ser expresiones de barbarie; idénticas manifestaciones se observan en "Los Sentimientos de la Nación", o 23 puntos dados por don José María Morelos y Pavón para la Constitución, mismos que fueron leídos el 14 de septiembre de 1813 en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo.

En relación a la legislación Felipe Ramírez señala: "La Constitución Española (1812), prohibió en su artículo 303 el uso del tormento hasta entonces autorizado por la Legislación Española. En igual sentido se pronunciaron el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano (1822), la Constitución Federal de 1824 y las Siete Leyes Constitucionales de 1836. sin embargo, no fue sino hasta el voto particular de la minoría de la Comisión para la elaboración del proyecto de Constitución de 1842, signado por el ilustre jalisciense don Mariano Otero cuando se expresó la prohibición terminante de la marca y la mutilación. Esta humanitaria disposición fue recogida en el artículo 22 de la Constitución de

1857 y llega hasta nuestros días consagrada en el mismo numeral de la Constitución de 1917.⁸⁸

Ahora bien, por cuanto corresponde a los métodos de identificación propiamente dichos, en 1869 don Rafael Roa Bárcena, publicó su "Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico-Legal Forense Mexicana", obra escrita con arreglo a las leyes antiguas y modernas vigentes, y a las doctrinas de los mejores autores bajo un plan nuevo y al alcance de todos, en este libro su autor destinó un apartado para el estudio de la identidad, tanto de sujetos vivos como de cadáveres, indicando que para lograr la identificación de los mismos:

"Los primeros indicios son las cicatrices, las manchas, el color de pelo, los defectos en la configuración o deformidades del individuo, y las señales particulares que graban en el cuerpo los oficios y ocupaciones diversas... Aun cuando no haya quedado más que un esqueleto, la identidad puede ser comprobada en multitud de casos, del modo más positivo. Puede reconocerse el sexo, la edad, la talla del individuo, y aún se descubren algunas particularidades de conformación que dan a las presunciones el carácter de certidumbre".⁸⁹

Evidentemente los apuntamientos que al respecto hace el señor Roa Bárcena distan de ser una técnica completa de identificación criminal, lo cual no es impedimento para reconocer su aportación, sobre todo en lo concerniente al estudio de las señales producto del ejercicio de oficios u ocupaciones, entre los cuales el referido autor menciona al de los albañiles, blanqueadores de telas, lavanderas, bruñidores, zapateros, trabajadores de cobre, ebanistas, doradores de metal, grabadores, cerrajeros, sastres, canteros y tintoreros.

⁸⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México* (1808-1989). Decimoquinta edición. Porrúa. México 1989. pp. 22, 26, 27, 30, 95, 139, 190, 238, 350, 609 y 825.

⁸⁹ ROA BÁRCENA, Rafael. *Manual razonado de práctica criminal y médico-legal forense mexicana*. Segunda Edición. Eugenio Maillfert editor. México 1869. pp. 256 y 262.

Así también realiza un análisis respecto a la forma y dimensiones de los huesos, cuando únicamente se hubiera encontrado algún esqueleto para determinar la edad, sexo y talla correspondientes.

El 1º de septiembre de 1995 se cumplió un siglo de que, a iniciativa del regidor Antonio Salinas Carbó, fue implementado el sistema antropométrico en la cárcel de Belén. Tal acontecimiento representó en el México del Porfiriato, una muestra más del evidente avance de la civilización en nuestro país.

El doctor Alfonso Quiroz menciona: "Hacia 1907, don Carlos Romagnac instituyó en la correccional para mujeres de Coyoacán la identificación dactiloscópica; en 1920, floreciendo la revolución mexicana, el profesor Benjamín A. Martínez fundó el Gabinete de Identificación y en 1924 el Laboratorio de Criminalística dependiente de la Inspección General de Policía".⁹⁰

En 1920 se publicó la reimpresión de un folleto por parte del licenciado Abel C. Salazar, en él refiere su autor haber sostenido correspondencia hasta 1914 con el ilustre Juan Vucetich, lo cual le permitió conocer la obra sistematizada de la dactiloscopia desarrollada por éste, afirmando asimismo que, con motivo de su desempeño como juez de instrucción de la capital del país, en el conocimiento de un sonado caso de homicidio perpetrado en agravio de una mujer extranjera, tuvo oportunidad de introducir por primera vez en nuestra república, la identificación dactiloscópica durante la instrucción.

Aunque el precitado autor no menciona la fecha en que instruyó el proceso, sí apunta haber realizado esfuerzos hacia 1914 en los medios gubernamentales del Distrito Federal, con el fin de que se adoptara el sistema dactiloscópico para la identificación en la penitenciaría, en los reglamentos de prostitución y en las escuelas, indicando que sus afanes se vieron satisfechos cuando aseguró que el General López de Lara, Gobernador del Distrito Federal,

⁹⁰ QUIROZ CUARÓN, Alfonso *Op. cit.*, p. 1067.

aceptara el uso de la dactiloscopia en el Departamento de Sanidad, y que por otra parte en el Departamento Antropométrico se tomaran huellas de los delincuentes en las fichas signaléticas.

El doctor Humberto Benítez recopila antecedente jurídicos de ordenamientos que disponen la identificación de inculpados y registro de antecedentes penales señalando: “A partir de la codificación de la legislación penal, se impuso la obligación de la identificación criminal de los autores del delito.

Después de ello, se estableció para las procuradurías de justicia la atribución de registrar y clasificar a las personas responsables y probablemente responsables de la comisión de delitos en sus respectivos ámbitos de competencia”.⁹¹

Dicha facultad se incorporó en las correspondientes leyes orgánicas de la instituciones persecutoras de delitos, y trajo consigo que para su instrumentación, los titulares de éstas dictarán circulares determinando los criterios a seguir en la práctica; circulares discordantes y en ocasiones contradictorias.

Ahora señalamos algunos acuerdos: “Para el Distrito Federal, en 1975, el procurador general de justicia ordenaba en la circular número 5 de tal año, que esa institución podía expedir los certificados de antecedentes penales que le fueran solicitados directamente por los interesados, o devolver a los mismos, en algunos casos, los registros respectivos; 15 años después, el entonces titular de la precitada institución, en el acuerdo 10 de 1990, prohibía, bajo apercibimiento de sanción para el servidor público, que incurriera en desacato, la expedición de constancias o certificados de antecedentes penales, a no ser mediante petición u orden expresa, fundada y motivada de autoridad competente”.⁹²

⁹¹ BENÍTEZ TREVIÑO, V. Humberto *Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia*. Porrúa, México. 1993. p.110.

⁹² Acuerdos y circulares. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal S/e México. Talleres Gráficos de la Nación. S/f P 10. Compendio Legislativo. México. 1990. p 59.

En la actualidad, las Procuradurías Generales de Justicia de todos los estados siguen el sistema de identificación dactiloscópico creado por Vucetich, con las modificaciones que al mismo hizo el distinguido policólogo mexicano profesor Benjamín A. Martínez.

3.3.- Sistemas de Identificación y sus Técnicas

La identificación de las personas ha planteado una problemática a lo largo de la historia de la humanidad que los especialistas ha intentado resolver aplicando los conocimientos y medios disponibles de cada época.

El criminalista Luis Sandoval define a la identificación de la siguiente forma: "Es el empleo de un sistema o conjunto de conocimientos científicos, procedimientos técnicos u operaciones prácticas para constatar la existencia de una persona, conocerla y reconocerla con seguridad y vincularla de modo indubitable a sus actos, conductas y comportamiento".⁹³

Sin embargo, la mecánica descriptiva o morfológica no alcanzó la suficiencia integral para la identificación criminal, es decir resultaba sumamente difícil establecer la identidad de una persona indeterminada por medio de la descripción física y ésta fue la primer manera utilizada por el hombre para la solución de tal problema.

Desde que la era jurídica regula al ser humano obtuvo relativa trascendencia el saber quién había cometido un delito y cómo lo había ejecutado.

Decir que era de tal estatura, tez y envergadura, por ejemplo, parecía ser la primera forma razonable de ubicar e individualizar al sujeto. Pero en un mundo donde existe enorme celeridad por los movimientos migratorios de población la descripción no resolvía el problema de la identificación criminal.

⁹³ SANDOVAL SMAR, Luis, *Manual de Criminalística*, Jurídica de Chile. Chile, 1968 p.11.

No siempre se utilizó la morfología para describir a las personas e identificarlas después: "Existen testimonios inhumanos del uso de mutilaciones en las partes más visibles del cuerpo para reconocer a determinados o específicos delincuentes, en Cuba, por ejemplo, se les cortaba las orejas a los delincuentes, en Rusia en el siglo pasado, se cortaban las narices a los criminales reincidentes. En Grecia y en Roma se les marcaba con una señal a hierro candente".⁹⁴

Marcar a los delincuentes, como lo señala Walter Vargas, proporcionaba un medio cruel, pero efectivo, de identificación de los individuos que ya habían delinquido sin que pudiera traducirse en algún beneficio para el proceso de investigación material del delito.

En algunas naciones europeas, principalmente en Francia se empleo hasta el año de 1823, al principio se marcó el rostro de los reos de ciertos delitos con la flor de lis, que era el signo real, posteriormente la marca se hacía en la espalda y después se cambio a la flor de lis por una V para los ladrones que no eran reincidentes, añadiendo las letras GAL (abreviaturas de galeras), para los que llegaban a serlo, y se les imponía cumplir la pena en esos lugares.

Identificar a un delincuente tiene múltiples finalidades. Por una parte el sujeto debe de responder socialmente del hecho delictuoso, es necesario ejercer sobre su persona un control y es indispensable que en todo momento de ejecución del castigo o pena puede ser efectivamente identificado sin lugar a dudas. Por otra parte interesa al Estado la capacidad de reconocer al individuo que anteriormente se haya visto involucrado en algún ilícito a fin de reconsiderar la eficacia de la pena impuesta y por último identificar al responsable de la comisión de un delito a partir de los indicios que éste haya dejado como resultado de la acción antijurídica.

⁹⁴ VARGAS ESPAL, Walter. *Inicios de la Dactiloscopia*, San Juan, Bogotá, Colombia. 1989. p.31

Existieron otras aportaciones al problema de la identificación posteriormente, Jeremías Bentham propuso tatuar en los brazos a todos los ciudadanos, fueran o no delincuentes, con sus nombres y apellidos; idea que no fue aceptada, como tampoco lo fue cuando en 1901 volvió a proponerla Liersh en Alemania.

En la actualidad los sistemas de identificación, cuentan con técnicas para identificar personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas, como lo menciona el criminalista Juventino Montiel Sosa ya que reúne lo siguiente: “Antropometría, retrato hablado, dactiloscopia, reconstrucción facial o fisonómica, superposición radio-fotográfica, cráneo-cara, odontología legal o forense, identikit, superposición de pabellones auriculares y otros múltiples procedimientos”.⁹⁵

1. Antropometría: Mide las partes de un cuerpo humano con objeto de identificar a personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identificación.
2. Retrato hablado: Elabora la filiación descriptiva de la fisonomía de una persona, con el fin de reconstruir sus rasgos físicos, por medio del dibujo para identificarla.
3. Dactiloscopia: Estudia y compara las huellas dactilares que se producen con la yema de los dedos de las manos de las personas.
4. Reconstrucción facial: Estudia cráneos y reconstruye las fisonomías por medio de la antropología física, escultura o moldeado con plastilina u otro material, con objeto de identificarlas.
5. Superposición radiofotográfica, cráneo-cara: Elabora montajes o superposiciones de radiografías de cráneos, problema con ampliaciones de fotografías testigo, para establecer correspondencia entre la tipología del cráneo y la fisonomía del retrato para identificar a personas quemadas o decarnadas.

⁹⁵ MONTIEL SOSA, Juventino. *Op. cit* p.46.

6. Odontología legal o forense: Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.
7. Superposición de pabellones auriculares: Elabora montajes comparativos de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo.
8. Identikit: Aplica técnica de superposición de placas transparentes que tiene variedad de particularidades fisonómicas, con objeto de identificar a las personas. En México se conoce como reconstrucción facial computarizada, desde 1966, la Procuraduría General de la República lo usa para identificar personas.
9. La técnica de ADN: La técnica de ADN polimorfo (ácido desoxirribonucleico), se utilizó en 1984 como medio de identificación de un doble violador, en Inglaterra, y se estableció que los ilícitos lo cometió con un año de diferencia entre uno y otro acto de violación. En 1987 el FBI (Buro Federal de Investigaciones), adopta esta técnica conocida como huellas dactilares genéticas del individuo.

Existen otras técnicas y sistemas de identificación que en la actualidad se procesan por medio de la computación, también se puede identificar por medio de impresiones dentales, cicatriz umbilical, uñas, cabellos, fotografías del fondo de los ojos (iris), entre otros.

Lo anterior, lo podemos comprender aún más si señalamos que dentro de la criminalística forense, con el transcurrir del tiempo surgen nuevas técnicas, nuevos métodos científicos investigativos de los hechos delictivos como lo afirma el especialista Benito Almicar Fleita, como Perito Judicial Argentino, de la siguiente manera: "La criminalística es una ciencia dinámica, la que acorde con sus objetivos, adopta todos los medios técnicos y conocimientos de otras ciencias".⁹⁶

⁹⁶ ALMICAR FLEITA, Benito, *Sistemas actuales de análisis en Criminalística*, La Rocca: Argentina 2001 p.25.

Es decir, surge la necesidad de actualizar los medios investigativos que se identifique con los tiempos actuales y adelantarse a los medios con que pudiera contar el accionar delictivo.

Podemos deducir que el delincuente actual cuenta con los medios técnicos que brinda el conocimiento científico del momento, por lo deducimos que la delincuencia también es una actividad dinámica que utiliza el material técnico disponible para cometer sus conductas delictivas.

Por lo que basándonos en estos principios básicos los gabinetes criminalísticos deben contar con los últimos conocimientos de la técnica investigativa, con la necesidad de capacitación y actualización de los medios técnicos a fin de cumplir con los trabajos periciales encomendados.

Es conocido el hecho de que las antiguas técnicas investigativas del delito fundamenta sus conclusiones a través del principio de la intercambiabilidad, cotejando los elementos y rastros dejados por el delincuente en el lugar de los hechos delictivos, o bien los que se llevó, a través de la aplicación del método científico, se llega a conclusiones de correspondencia o no, relacionando directamente con el evento investigado.

Por lo que las técnicas y desarrollos investigativos actuales han llegado a ser más sofisticados como la pericia del ADN, a fin de establecer la identidad de una persona y que en esta época se están desarrollando con mucho éxito las diversas técnicas de investigación de ADN dejadas por el delincuente en una impresión digital.

Se conoce que para la fiel identificación de una persona a través de una impresión digital, se debe contar con suficientes elementos constitutivos de esa huella, a fin de que el perito pueda fundamentar la detección de ocho a diez puntos característicos igualmente situados, orientados y dirigidos. También es conocido el hecho de que muchas veces, las huellas encontradas en el lugar

del hecho, en base a sus características específicas y modo de manipulación de los objetivos, no cuentan con suficientes elementos identificatorios de su autor. Actualmente, estas huellas científicas adicionadas, estudiadas y cotejadas, permiten mediante la aplicación del estudio del ADN, la identificación de su autor.

Por lo que coincidimos con lo expresado por el licenciado Benito Almicar al definir a la criminalística como: "Una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados verificables y experimentales, a fin de estudiar, explicar y predecir el cómo, dónde, cuándo, quién o quienes del accionar delictivo".⁹⁷

Personalmente deducimos que es multidisciplinaria porque sintetiza los conocimientos y técnicas de otras ciencias como química, física, medicina, biología e informática, entre otras.

Es decir, a nuestro entender, el criminalista observa y a partir de ésta, fórmula juicios, construye hipótesis de posibilidades que somete a procedimientos inductivos o deductivos y para saber si son válidos, experimenta a fin de verificar si las hipótesis se corresponde con el fenómeno investigado y concluye con científica interpretación y reconstrucción plena del hecho delictuoso que se trate.

El conjunto de hipótesis forma una teoría, el conjunto de teorías válida una ley, finalmente, un grupo de teorías válidas, constituye una ciencia, con una investigación profunda y sistematizada en la aplicación de una metodología y técnicas propias.

La mayor parte de los autores señalan a la criminalística como la ciencia auxiliar del derecho y del proceso penal, con una metodología, autonomía y técnica propias, a fin de documentar y demostrar sus afirmaciones o

⁹⁷ Ibidem, p 29

conclusiones se vale de la fotografía y todo medio documentativo. Técnicamente, siguiendo los pasos metodológicos de toda investigación científica, su aplicación nace en la misma inspección ocular mediante la reconstrucción del hecho, con la utilización de caracteres periciales documentológicos, accidentológicos, balísticos, dactiloscópicos, de autopsias entre otros.

En función de lo expuesto explicaremos los principales sistemas actuales de análisis en criminalística como son:

1. **Fotografía Judicial:** Es la técnica criminalística, auxiliar de la justicia que tiene por objeto la fiel documentación de las evidencias materiales (objetos, rastros, huellas), a fin de coadyuvar en la investigación y la fiel interpretación de la realidad de los hechos criminosos que se desarrollan en un momento y lugar específico.
2. **Fotografía en la Inspección Ocular:** consiste en la descripción narrativa y documental en detalle del lugar del hecho, indicios y demás elementos y circunstancias inmediatamente relacionadas en la investigación del hecho delictivo de que se trate.
Por lo que consideramos que el principio fundamental en la investigación criminal consiste en la protección del lugar del hecho, a fin de que toda persona ajena al agente técnico, no produzca la alteración de las circunstancias reales del estado y localización de los testigos mudos, como así mismo: no pasar, no pisar, no tocar, ni alterar, sin antes haber observado, estudiado y analizado el lugar.
Por lo que se debe fotografiar huellas de pisadas, impresiones digitales, rastros, manchas, pelos, marcas que son vitales para la investigación del hecho.
3. **Fotografía en Documentología:** Definiremos a la documentología como la disciplina criminalística que tiene por objeto el estudio e interpretación científica de autenticidad documental, autoría gráfica e identificación de los autores de posibles maniobras fraudulentas.

Como ejemplo, se utiliza el escáner que sirve para documentar la alteración de un documento en escritos mecanográficos, así como la digitalización de las imágenes en la computadora.

También se usan lentes de aproximación macroscópica y microscópica para destacar algún aspecto valorativo gráfico en particular.

4. Fotografía en Accidentología: Se entiende por accidentología la disciplina criminalística multidisciplinaria que tiene por objeto el estudio y esclarecimiento de las formas, causas y efectos de la producción de accidentes de tránsito, utilizando para esto tomas de fotos panorámicas, de huellas de frenadas, de la posición final de los cuerpos y vehículos, posibles desperfectos de los mismos y estado mecánico, recurriendo a la documentación de las secuencias a través de una cámara fotográfica digital y/o sistema de filmación, para posteriormente tratarlas en una PC, lo cual facilita y agiliza el desarrollo del pertinente informe pericial.
5. Fotografía en Dactiloscopia: la definimos como la disciplina criminalística que trata la identificación de las personas, físicamente consideradas por medio de las impresiones de los dibujos formados por las crestas papilares.

Por lo que consideramos que es de suma importancia el estudio del aspecto general del ambiente (orden y/o desorden) de los distintos elementos: cajas, muebles, objetos, etc., fuera de lugar y que indiquen un manipuleo de los mismos porque seguramente podrán contener huellas digitales.

Tal como lo afirma el perito judicial licenciado Benito Almicar al mencionar que: "La técnica aconseja pensar y ponerse en el lugar del delincuente, a fin de reconstruir mentalmente sus movimientos y el modus

operandi del mismo, para examinar cada objeto que éste pudo haber tocado en su accionar⁹⁸

Es decir, los platos, vasos, botellas, tazas, herramienta, puertas, ventanas, mesas, toda superficie pulida, papeles, entre otros deberán ser conscientemente estudiados a fin de detectar la posible presencia de huellas.

En ocasiones, documentos hallados en el lugar del hecho podrán contener huellas del tipo descriptivo, las cuales pueden ser reveladas a través de los respectivos polvos (sulfato de calcio), o en una cámara de vapores de yodo.

Las huellas latentes son vestigios ocultos que dejan los pulpejos de los dedos, plantas de las manos y de los pies, sobre cualquier objeto pulido con el que se tenga contacto, y son producidas por los depósitos de grasas incoloras y la transpiración, naturales del organismo humano, y para su estudio se procede al fotografiado.

Respecto al tipo de huellas que se pueden presentar son:

- a) **Huellas Moldeadas:** se producen por el simple contacto, por leve presión sobre superficies blandas o flexibles (mastique, cera, parafina, jabón, mantequilla, etc.), quedando de este modo impresa legiblemente. Generalmente; en estos tipos de huellas no se puede materializar la utilización de polvos reveladores, procediéndose a realizar las respectivas tomas fotográficas, mediante la incidencia de luz rasante u oblicua.
- b) **Huellas Invisibles:** se trata de huellas que pueden ser observadas ante la incidencia de luz rasante u oblicua. La manera de destacarlas, es decir hacerlas visibles para su estudio y procedimiento fotográfico, consiste en recurrir a los llamados polvos reveladores. Se trata de finos polvillos de distinta tonalidad.

⁹⁸ Ibidem, p.152.

que hacen destacar las huellas por un efecto de contraste con el soporte que las contiene.

- c) Huellas Visibles: son aquéllas que se aprecian a simple vista y fueron estampadas sobre distintas superficies ante el contacto con un elemento colorante que las destaque como tales (sangre, pintura, polvos, entre otros). La técnica fotográfica aconseja la utilización de lentes macros o lentillas de aproximación, para destacar huellas mediante la incidencia de luz monocromática.

En lo personal, coincidimos con la clasificación que realiza el criminalista argentino Gaspar, Gaspar al dividir las en: "Latentes o invisibles y visibles"⁹⁹ porque ubica a las huellas moldeadas dentro de éstas últimas y se originan cuando se apoyan dedos, palmas o planta del pie en elementos no endurecidos como cerámica o cera.

Una vez clasificada y rescatada del lugar del hecho, se procederá a su estudio comparativo con huellas indubitadas de sospechosos y las demostraciones gráficas periciales se desarrollaran a través de macros y ampliaciones fotográficas de ambas huellas, destacándose con flechas la correspondencia o no de sus puntos característicos identificativos.

En la práctica se utiliza una cámara fotográfica digital o la simple filmación de la huella, para posteriormente ser tratada en computadora, se podrá recurrir a luces incidentes en forma rasante u oblicua. Para el desarrollo de cotejos, se puede recurrir al directo escáneo de las impresiones para ser confrontadas en la computadora.

En la figura número uno, se incluyen gráficos ilustrativos de los cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico. En la figura número dos, una impresión en la que se aprecia una cicatriz muy característica muchas veces contundente al momento de la identificación de una persona y en la número

⁹⁹ GASPAR, Gaspar *Op. cit.*, p.73.

tres, una pericia confrontativa de impresiones. Estas imágenes son obtenidas mediante la directa captura a través de un escáner de alta resolución.

Figura 1.- Cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico.



Figura 2.- Impresión digital con presencia de una cicatriz.



Figura 3.- Pericia confrontativa de impresiones.



Actualmente, los modernos sistemas permiten captar las imágenes en micro-chips, tal es el caso de los programas denominados fotomen flow, para posteriormente ser analizados, compuestos e impresos a través de computadoras e impresoras de alta resolución, dejándose de lado la utilización de negativos, papel sensible a la luz y laboratorios químicos.

Todo esto produce el nacimiento de un nuevo sistema de captación de imágenes y movimientos, a través de las cámaras filmadoras y el cine.

Con el crecimiento de los sistemas informáticos, surgen nuevas técnicas de captación de imágenes, tratamiento en computadora e impresión, ya sea a través de la denominadas fotos PC, escáner y/o sistemas de video-films, es de esta manera como en informática se incorporan elementos científicos que facilitan y agilizan la captura, digitalización e impresión de las imágenes.

6. La fotografía en balística: esta última es la disciplina criminalística que tiene por objeto el estudio de las armas de fuego, trayectorias, causas y efectos del impacto de proyectiles. El examen de la víctima debe ser profundo y en detalle documentándose con tomas fotográficas, las características del orificio de entrada y el de salida si lo tuviere, así como la trayectoria dentro del cuerpo. Y las secuencias deberán ser

del tipo narrativo-reconstruccionistas, describiendo por sí solas los aspectos más relevantes para los fines investigativos. En el campo pericial balístico se deberán fotografiar las armas y proyectiles recatados del lugar de los hechos, utilizando en algunos casos microscopio de comparación balístico, para después ser tratadas en computadora o usando fotografía digital o sistema de filmación.

7. Sistema de filmación: la criminalística y el sistema judicial utilizan modernas técnicas documentativas. La palabra video surge del latín *veo*, y se emplea para identificar un tipo de señales eléctricas que son utilizadas como soporte de la información visual transmitida por la televisión. En una transmisión de televisión, las cámaras de imágenes generan señales eléctricas que son enviadas a través del aire hasta los receptores, permitiendo ver las imágenes en el mismo momento en que son captadas. *Por nuestra parte, consideramos que este sistema debe ser admitido mundialmente en materia investigativa criminal, documentativa de evidencias y en los respectivos procesos judiciales que de hecho en países desarrollados ya adquieren un marcado valor probatorio.*
8. Cámara fotográfica digital. Éstas funcionan bajo los mismos principios ópticos que las cámaras fotográficas comunes; sin embargo permiten la inmediata captura de imágenes, con alta calidad de resolución, para luego ser directamente tratadas e impresas en una computadora, y permiten la alta calidad de imágenes obtenidas. Actualmente se obtienen óptimos resultados de imágenes a través del sistema de filmación, cámara fotográfica digital o escáner, para posteriormente ser tratadas en la computadora y las copias de informes e imágenes pueden ser grabadas en CD (disco compacto), pudiendo consultarse con posterioridad.
9. Método de reconstrucción virtual: a todo lo antes señalado se agrega el empleo de recursos informáticos, como la “digitalización de las imágenes”, la cual permite desarrollar la denominada “reconstrucción virtual del hecho”, también llamada “Infografía”.

Tal sistema consiste en la reproducción virtual del suceso mediante la manipulación de programas o "software" específicos, permitiendo observarlas en la computadora (PC) o en una pantalla cualquiera, de manera similar a la reproducción de imágenes filmicos.

Una vez que el perito terminó la fase investigativa del caso en particular, mediante la científica aplicación de los métodos propios de la criminalística, reconstruye el cómo, cuándo, dónde, quiénes del accionar delictivo, y podrá demostrar sus conclusiones y/o hipótesis a través de la reproducción virtual del suceso obteniendo un espectro gráfico explicativo del caso en estudio.

Personalmente consideramos que en el mercado informático existen muchos programas que permiten no sólo la digitalización de imágenes fijas como video sino también el manipuleo de figuras digitalizadas en tres dimensiones por medio del ordenador y compaginadas para posteriormente ser observadas como una secuencia fílmica. Tales programas de digitalización de imágenes virtuales como: animation master, 3D estudio mx, macro media director, power point, cinema 4D, entre otros.

Los cuales se utilizan para la demostración de hipótesis en casos de accidentes de tránsito, en balística, en siniestros y en todos los casos criminales que requieran demostración gráfica para entender los detalles del mismo.

En los últimos inicios del siglo XXI, todo pasa a través de la tecnología y se utiliza contra el crimen, microscopios de barrido electrónico, computadoras, rayos de láser, las pistas recogidas en la escena del crimen pasaron por los aparatos correspondientes para ser diseccionadas, estructuradas, analizadas y comparadas. Todo un ejército de científicos armados de paciencia y dedicados al servicio de la investigación policial, algunos utilizan sistemas biométricos (estudio de los aspectos medibles de los fenómenos biológicos), como los policías científicos que inspeccionan huellas digitales a golpe de láser, para reconocerlas y compararlas con la ayuda del banco computarizado de huellas.

Por lo que consideramos de vital importancia que el lugar de los hechos se proteja para que el equipo de especialistas pongan a funcionar sus instrumentos y observar el lugar hasta encontrar el cabello más escondido hasta la huella dactilar más tenue, sacando a la luz cualquier pista que pueda llevar al esclarecimiento del crimen y la identificación del responsable.

Existen lugares como el QUAI de L'horloge París, en Francia, donde se puede identificar cualquier modelo de arma, y laboratorios que realizan un análisis de ADN en un trozo de tejido impregnado de una mínima partícula de sangre. Como lo menciona Enrique Coperias al afirmar que: "Gracias a las pruebas genéticas, casi un centenar de condenados en Estados Unidos han demostrado su inocencia."¹⁰⁰

Es decir, los forenses recurren al ADN en los conflictos de paternidad, los crímenes, las violaciones y la identificación de restos cadavéricos.

El doctor José Antonio Lorente, profesor de la Universidad de Granada España, inició el proyecto Fénix: Un Banco Nacional de ADN sobre desaparecidos y familiares; pionero en el mundo entero, acudiendo a la academia del FBI en Quántico, Virginia; en 1992, consta de dos bases de datos que se comparan automáticamente: la referencia, que contiene el ADN mitocondrial facilitado por los familiares y la llamada data based questioned, que guarda el ADN de restos y cadáveres no identificados. Gracias al "Fénix", se han podido cerrar hasta la fecha 16 crímenes, se estudiaron 160 restos óseos y se tomaron muestras genéticas a 236 familias con algún desaparecido, según el profesor Lorente.

A principios de la década de los ochentas, Alec Jeffrey, de la Universidad de Leicester, en Inglaterra puso a prueba la llamada huella genética. Esta información es cotejada con las muestras de ADN recogidas en el escenario de

¹⁰⁰ M. COPERIAS, Enrique. "La Nueva Ciencia Forense". En *Revista Muy Especial*, México Televisa, publicación semestral N.34, TRAS LAS HUELLAS DEL CRIMEN, 15 Junio 2004 p.18.

un delito. En ese país las autoridades pueden confeccionar y archivar la huella genética de toda persona detenida, aunque luego demuestre su inocencia.

Aquí, es el momento de señalar a una ciencia antigua, la Biometría como la disciplina para la identificación de personas, o bien: “La aplicación de los métodos estadísticos y del cálculo de probabilidades al estudio biológico de los seres vivientes”.¹⁰¹

La cual tiene hoy plena vigencia, por lo que la tecnología ha servido para diferenciar que no hay dos seres humanos iguales; para crear máquinas o computadoras que nos protejan de nuestros congéneres más peligrosos.

La prevención tecnológica del delito es el reto de la nueva policía, desde máquinas de reconocimiento facial hasta “olfateadores” de explosivos, todo recurso es poco en una guerra donde el criminal no precisa de grandes medios para cumplir su objetivo.

Por lo que considero, que para poder detener a cualquier criminal se exige previamente un trámite de vital importancia: Identificarlo sin ninguna duda. Desde los atentados del 11 de septiembre de 2001, día del derrumbe de las torres gemelas del World Trade Center en la ciudad de Nueva York se manifestó lo frágil y complicado que resulta proteger a los ciudadanos que viven en una sociedad tecnológica, por lo que se trabaja a marchas forzadas en nuevos sistemas capaces, no sólo de detectar armas, sino también de oler explosivos y drogas en maletas y hasta en personas antes de embarcarse, por lo que se hace necesario revisar a los pasajeros y aplicar sistemas de identificación para evitar cualquier acto terrorista.

De esta forma es necesario identificar quien va a ingresar a un determinado país por lo tanto el control de inmigración en los aeropuertos de todo el mundo es uno de los puntos ásperos entre los gobiernos en la

¹⁰¹ GARCÍA PELAYO Ramón. *Op. cit.* p. 95.

actualidad. Quizá esté cerca el día en que todo ciudadano tenga almacenado su perfil físico y social en una tarjeta electrónica como en algunos países de Europa como es el caso de España.

El problema de la identificación enfrenta varios problemas y se debe distinguir entre verificar e identificar, en la actualidad la mayoría de los dispositivos comerciales operan como en las películas de espías: El sujeto dice quien es mediante una tarjeta o número secreto y después expone: su ojo, la huella dactilar de su dedo o la mano para que el sistema los compare con los datos almacenados; así se verifica que el sujeto es quien dice ser.

Por otra parte identificar es algo distinto; aquí el dispositivo debe comparar la retina; el iris o la mano con toda la información almacenada en la base de datos.

Esto se puede hacer en empresas u organismos públicos, donde el número de personas no exceda de unos cuantos de miles a examinar, pero ¿Cómo se puede hacer en un control de pasajeros de un aeropuerto?. Implementar un sistema de seguridad tiene algunos problemas como lo mencionamos:

Primero, para poder identificar a un delincuente, por ejemplo, un terrorista se debe tener sus datos o descripción biométrica. La base de datos criminal del FBI, contiene las huellas dactilares de más de cuarenta millones de individuos, y costó cientos de millones de dólares y muchos años desarrollarla; pero el problema surge cuando no se tienen descripción de delinquentes o mejor dicho su identificación.

Cabe mencionar que de los 19 terroristas de los atentados en Nueva York sólo se conocía la identidad de dos de ellos.

Segundo, la rapidez de la identificación debe ser pronta, que no exceda de dos horas, en rastrear la base de datos.

Tercero, ningún sistema biométrico es perfecto y si se desea obtener fiabilidad en la identificación de una persona, los expertos sugieren que, al menos, se utilicen, tres sistemas biométricos distintos.

Cuarto, hay que tener en cuenta la psicología humana ya que los dispositivos dependen que los datos se tomen en forma correcta, por ejemplo si una empresa adopta un sistema de reconocimiento del iris y si la persona a reconocer llega más nervioso y mueve el ojo más de lo permitido por flexibilidad del sistema, no podrá acceder.

Sin embargo, los sistemas biométricos pueden invadir la privacidad de los individuos, porque se puede saber o determinar el lugar y los movimientos de las personas que contengan sus datos en dichos sistemas; pero considero que es necesario que se implante obligatoriamente la identificación dactiloscópica de las personas y de la población a nivel nacional, con el fin de fortalecer la seguridad nacional y conservar la paz social identificando a todos los habitantes del país, como sucede en España ya que debido a las necesidades de protección y seguridad establecieron un documento nacional de identidad del cual hablaremos más adelante.

3.3.1.- Técnicas de Identificación

En la actualidad se emplean las técnicas biométricas; que tienen cierta presencia en la vida cotidiana y figuran las siguientes:

3.3.1.1.- Reconocimiento Facial

En el futuro será la más importante de todas las técnicas biométricas si supera los obstáculos técnicos, sobre todo teniendo en cuenta que una cosa es

ajustar dos imágenes estáticas –algo que se hace actualmente – y otra muy distinta es identificar a un individuo en un grupo.

3.3.1.2.- Escáner de Retina

La retina de cada persona posee una estructura única que puede escanearse con una fuente de luz de baja intensidad. Muy fiable, presenta el problema de que, al tener que enfocar un punto dado, resulta complicado para quién lleva lentes. Además, hay problemas de aceptación debido a que se puede tener aversión a mantener un contacto físico cercano al ojo.

3.3.1.3. Escáner de Iris

Es uno de los pocos dispositivos útiles para identificar personas no necesita de un contacto entre el lector y el usuario. Ha demostrado que funciona incluso con lentes puestos y con diferentes grupos étnicos.

3.3.1.4.- Verificación de la Voz

Se trata de la técnica que se enfrenta a un mayor número de problemas. Desde las enfermedades que afectan a la voz, hasta el nivel de ruido de fondo o la calidad del dispositivo de captura de voces.

3.3.1.5.- Geometría de la Mano

Es una de las desarrolladas, y suele usarse cuando se tiene un gran número de usuarios o cuando éstos no acceden al sistema de manera frecuente.

3.3.1.6.- Reconocimiento de la Firma

A pesar de que se han desarrollado aparatos reconocedores de firmas suficientemente fiables, hay pocos lugares donde puede aplicarse este método de control.

3.3.1.7.- Reconocimiento de la Huella Dactilar

Desde el método tradicional de la policía (con mapa de puntos característicos) hasta el reconocimiento directo de patrones, algunos dispositivos pueden detectar incluso si el dedo está vivo. Es idóneo para lugares donde se opera en un ambiente controlado, como el área donde se encuentran las computadoras o en los propios equipos (integrado en el teclado).

3.4.- El Sistema de Identificación Dactiloscópico

Por mucho tiempo, esfuerzo y fracasos, tuvo que pasar el hombre para poder encontrar un método práctico de identificación personal, hasta que, con el surgimiento de la dactiloscopia, en el siglo XVII, se logró implantar el sistema de identificación dactiloscópico, el cual es considerado en la actualidad, el más confiable, seguro y eficaz, por cumplir los requisitos básicos de la identificación, pues permite establecer de manera indubitable la identidad personal.

3.5.- Principales Investigadores

Malpighi.

La etapa científica de las impresiones digitales, se inicia en el siglo XVII, con los estudios que de carácter científico, realiza el anatomista italiano Marcelo Malpighi, quien en 1665, comenzó a describir los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos, en las que observó dibujos en formas de lazos, círculos y espirales, a los cuales les atribuyó funciones fisiológicas, sin imaginarse la trascendencia que tendrían en el campo de la

identificación personal, estas singulares figuras que todos los seres humanos tenemos.

Purkinje.

La primera clasificación de las impresiones dactilares, fue hecha por el célebre anatomista Juan Evangelista Purkinje, quien en 1823, cuando desempeñaba las funciones de catedrático de Anatomía y Fisiología en la Universidad de Breslau, dio a conocer una tesis, titulada "Comentatio de Examine Physiologico Organiveus et Systematis Cutanei". Así también establece la división sistemática de los distintos dibujos por medio de nueve tipos principales a los que denominó:

1. Flexurae transverse
2. Stria Centralis longitudinalis
3. Stria oblicua
4. Sinus obliquus
5. Amygdalus
6. Spirula
7. Ellipsis
8. Circules
9. Vortex duplicatus.

Herschel.

Las primeras aplicaciones del estudio comparativo de las impresiones dactilares de persona a persona, fueron llevadas a cabo por William J. Herschel, quien desde 1858, se dedicó a tomar impresiones de los dedos a los hindúes, toda vez, que como secretario en la localidad de Junipur, India, se vio obligado a pedir al hindú Rajyadar Konai, proveedor de material para la pavimentación de carreteras, que embadumara con tinta negra, toda la palma de la mano derecha y que como parte contratante estampara la huella de la misma al pie de un contrato comercial. Siendo su principal atención

comprometer al hindú, que como muchos de sus compatriotas, solía olvidar los pactos y sus vencimientos. Como señala Jurgen Thorward al mencionar que:

“También tuvo que enfrentarse al problema de pagar pensiones a una gran cantidad de soldados hindúes retirados, casi todos ellos poseían el pelo y los ojos del mismo color, los nombres se repetían hasta la saciedad y además no sabían escribir. Sucedió que a menudo se presentaban dos veces a cobrar y aseguraban que no habían recibido ni un céntimo, también solían enviar amigos o parientes para cobrar otra vez, aprovechando la confusión creada por todas las circunstancias mencionadas. Herschel, impotente para mantener separados y contar a los pensionados, había obligado a cada uno de ellos a estampar las huellas de dos dedos en la lista de militares retirados y en los correspondiente recibos. De este modo pudo distinguir a los verdaderos pensionados de los falsos”.¹⁰²

Más tarde por el año de 1877, ya como Gobernador del Distrito de Hoogly en Bengala, ordena que en la cárcel de su distrito, todos los presos pusieran sus huellas dactilares junto a sus nombres en la lista de reclusos, sirviendo esta medida para poner orden en un verdadero caos; personas introducidas furtivamente en la cárcel para sustituir algún condenado; criminales peligrosos que cumplían condenas significantes e imposibilidad práctica de comprobar si un condenado había estado antes en presencia de otro juez. Los resultados obtenidos hicieron concebir a Herschel, la noble idea de elevar una iniciativa a su Gobierno, por lo que escribe una carta dirigida al inspector general de prisiones de Bengala, a la cual adjuntaba un trabajo sobre un nuevo método de identificación personal, ya que a través de la experiencia obtenida de imprimir huellas dactilares, así como tomar su índice derecho con 28 años de diferencia sin haber experimentado cambios; descubrió que las huellas tomadas a una persona no eran nunca idénticas a la de otra y las líneas de las yemas de los dedos formaban siempre dibujos distintos; así como que las líneas que surcaban las yemas de los dedos humanos no cambian; pero las altas

¹⁰² THORWALD, Jurgen. *El siglo de la Investigación Criminal*,. Labor Argentina 1983 p 17.

autoridades inglesas no prestaron la atención que merecía aquella propuesta, quedando en el olvido.

Faulds

En 1880, Henry Faulds, médico cirujano, se interesó en principio por los diversos modelos de impresiones digitales como determinantes de tipo raciales, más tarde al encontrarse como catedrático de Hospital Tsukiji, en Tokio, publica un artículo en el periódico inglés "Nature" de Londres, y da a conocer el estudio de las impresiones digitales, señalando que las líneas de la piel no varían durante la vida de una persona, por lo cual constituyen un método mejor que la fotografía para la identificación, así como también pone de manifiesto, la diversidad de formas que adoptan las líneas papilares. Llega a la conclusión de que por medio de las huellas dactilares, puede identificarse al autor de un hecho delictivo, ya que descubre a un ladrón que había dejado la huella de una mano en un vaso, esta circunstancia le permitió, además comprobar que no era preciso tener los dedos ennegrecidos para dejar huellas. Las glándulas sudoríparas de las yemas producían una huella grasienta, que se destaca con tanta claridad como el hollín u otro colorante.

Galton

Francis Galton, antropólogo inglés, estudia el sistema antropométrico de Bertillón, así como los trabajos de Herschell e inclusive se remonta a las fuentes de Juan Evangelista Purkinje, quien se da a la tarea de comprobar si, en realidad, las huellas digitales se mantenían inalteradas durante toda la vida, para lo cual forma una colección de huellas, comprobando que no se dio ni un sólo caso de coincidencia, entre los varios centenares de huellas tomadas y que efectivamente las huellas digitales no cambian con el transcurso del tiempo. Considera la necesidad de que existiera una clasificación de los innumerables dactilogramas, de acuerdo con un sistema que permitiera registrarlos y catalogarlos como las medidas de Bertillón.

Enriqueció el acervo dactiloscópico, al aplicar su clasificación formada por cuarenta y un tipos diferentes y fue el que inventó la línea "delto-central" o galtoniana" de la que nos servimos para la cuenta de crestas papilares de las presillas interna y externa. Salvador Trujillo señala que:

"Estableció tres principios:

- Preciso que las cresta papilares se forman a partir del sexto mes de la vida intra-uterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de toda la existencia del ser humano.
- Patentizó que los dibujos dactilares son inmutables, porque nacen en el individuo y no cambian a lo largo de la vida, al extremo de que ni por propia voluntad, ni por circunstancias patológicas o traumatismos se modifican.
- Demostró matemáticamente, que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro mil millones".¹⁰³

En el año de 1892, Galton publica su obra titulada "Fingerprints", así como presenta su método de clasificación de los dibujos dactilares a un congreso reunido en Londres.

Vucetich.

En 1891, Juan Vucetich Kovacevich, nacido en 1858 en Lesina, Dalmasia, radicado en la República de Argentina desde muy joven, al encontrarse prestando sus servicios como jefe de la Oficina de Estadística, en la provincia de Buenos Aires en el Departamento Central de la Plata, le fue encomendado organizar una oficina antropométrica. El capitán de la Armada, Guillermo Núñez, comunicó a Vucetich, que había oído hablar varias veces de un nuevo sistema de identificación inventado en París, para lo cual le entregó algunas

¹⁰³ TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. *Op. cit.*, p.15.

revistas especializadas que hablaban del bertillonaje, así como un ejemplar de la revista "Revue Scientifique", donde aparecía un artículo de Henry De Varihny, en el cual se resumían las conclusiones del antropólogo Francis Galton, respecto a los caracteres y el valor identificativo de las impresiones digitales.

Vucetich, que había estudiado la Antropometría y comprobado su falta de exactitud y convencimiento, advirtió en las impresiones dactilares del problema identificativo y comprendió, que con ella se presentaba un vasto horizonte al porvenir de la técnica policial.

Fue así como comenzó la dura tarea del ilustre Vucetich, utilizaba la antropometría y las impresiones digitales de ambas manos, las cuales eran clasificadas siguiendo la forma propuesta por Galton. El nuevo sistema lo denominó ignofalangonometría, el cual se compone de las palabras griegas "lehnos" que significa huella, rastro o señal; "Falangh", que significa huesos articulados de los dedos, y "Metron", que significa medir algo. Este sistema estaba formado por 101 tipos, 60 más que el de Galton; la diferencia fundamental del mismo consistía en la creación de la ficha dacadactilar donde se tomaban las impresiones de los diez dedos, las que después eran archivadas en casilleros expresamente diseñados para el fin. En dicha ficha aplica Vucetich el sistema bertilloniano, en su lado anverso constaba la filiación personal del individuo, más las medida antropométricas del sistema francés.

En esa época, el método dactiloscópico pronto dio sus frutos, en 1892 fue posible identificar, por medio de las huellas digitales dejadas en una madera, a la mujer Francisca Rojas, que había asesinado en Necochea a sus dos hijos de 4 y 6 años, que se interponían entre ella y su amante, habiéndolos golpeado con una piedra; después arrojó la misma a un pozo y se lavó las manos cuidadosamente sólo ovidando: que antes de lavarse tocó la puerta del dormitorio.

En un artículo que se apareció en “La Nación”, el 8 de enero de 1894, el doctor Francisco Latzina, propuso el cambio de nombre del nuevo sistema con la palabra DACTILOSCOPIA, término más exacto.

Vucetich, logró en 1896, que la policía de la Plata, dejara de emplear la identificación antropométrica y desde enero del año siguiente, aplicó su sistema perfeccionado con los tipos fundamentales reducidos a cuatro, a los que denominó:

- Arco
- Presilla Interna
- Presilla Externa
- Verticilo

Su sistema es enteramente nuclear o sea, que lo precisa preferentemente en el núcleo y de acuerdo con el dibujo del mismo, le designa un número ,que ya en conjunto las impresiones de los diez dedos, forman una nomenclatura con la que se organizan los archivos de donde comienza la investigación criminal con dichas impresiones dactilares hasta llegar a la escena del delito.

Los cuatro tipos, son determinados por la existencia o no de los pequeños triángulos o deltas y señala así: las letras mayúsculas A, I, E y V para los dedos pulgares y los números 1, 2, 3 y 4 para los demás dedos.

El conjunto de estas impresiones, con sus respectivos números que forman la clasificación, y que están impresas de pulgar a meñique mano derecha y de pulgar a meñique mano izquierda respectivamente, le sirvió para formar o crear la primera cédula de identidad conocida en todo el mundo con el nombre de Individual Dactiloscópica o Ficha Decadactilar.

Henry.

Sir Edwar Richard Henry, creador del segundo gran sistema de clasificación decadactilar, quien reemplazó a William J. Herschell, en el cargo como funcionario de la policía en Bengala, en la época en que se estaba usando un sistema rudimentario para la toma de clasificación de las impresiones digitales, se dio la tarea de establecer un sistema útil de clasificación de las impresiones digitales.

El señor Henry, consideró que para la clasificación se podrían agrupar dibujos dactilares en cinco tipos fundamentales a los cuales llamó arcos simples, arcos fusiformes, ondulaciones radicales, ondulaciones cubitales y espirales. Los dactilogramas se clasificaban por letras, existiendo cinco letras: A, T, R, U, y W. Para registrar grandes cantidades de fichas Henry, recurrió a una nueva clasificación en numerosos subgrupos, y esto fue lo más importante de su descubrimiento. La base para esta subdivisión fueron las figuras que Galton, había definido como triángulos o deltas. Estableció también determinados puntos de referencia, que denominó términos externos. En los llamados dactilogramas ondulados había así mismo, unos puntos determinados, que recibieron el nombre de términos internos.

3.6.- La Dactiloscopia en México

Una de las personas más importantes como menciona Ernesto Abreu fue:

"Luis Lugo Fernández (1889-1936), originario de Mérida Yucatán; en 1914 con el grado de grumete en la Marina Nacional, deserta en Buenos Aires argentina y conoce a Juan Vucetich, quién le impartió los conocimientos del sistema del cual es autor; en 1916 Lugo Fernández, regresa a la República Mexicana y establece el sistema Vucetich, toda vez, que al llegar a Mérida consiguió ingresar a la policía y fundó la identificación dactiloscópica en aquella ciudad,

pero que al poco tiempo lo cesaron y la oficina desapareció así como había nacido, porque él no enseñó a nadie que continuase el trabajo emprendido.¹⁰⁴

En 1920, conoce al profesor Benjamín A. Martínez, a quien le enseñó el sistema y juntos iniciaron el gabinete de identificación criminalista en la ciudad de México; ahí el profesor Martínez, dio comienzo a su meritoria labor; logrando implantar la identificación dactiloscópica en la Policía de México, teniendo una existencia efímera, ya que al año siguiente como resultado de serias rivalidades, optó por renunciar a su empleo. Poco después, el profesor Martínez, fue comisionado para organizar el Servicio de Identificación Judicial Militar y el de la Secretaría de Guerra y Marina; luego volvió a la Dirección del Servicio de Identificación Judicial de la Policía y así continuó trabajando afanosamente, hasta convertir aquella oficina en un Laboratorio de Criminalística de gran importancia y fue un gran investigador.

Como lo señala el licenciado Agustín Rodríguez Beiza: "En 1930 escribió un libro de Dactiloscopia al que denominó *Mis Lecciones*, modificando el sistema Vucetich y admitiendo cuatro tipos básicos de huellas digitales que son: Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilo"¹⁰⁵, así como también escribió el primer manual sobre Policía Judicial Científica, en donde definió los métodos y técnicas para las investigaciones criminales.

El profesor Martínez, permaneció en la Dirección del Laboratorio hasta el año de 1933, en que, con motivo de haber sido cesado, por habersele imputado el hecho de haber ofendido gravemente al poder legislativo Federal, a través de un artículo que apareció publicado en un semanario capitalino. Entonces se hizo cargo de la Dirección del Laboratorio el señor Antonio B. Quijano, quien ocupó el cargo hasta su muerte. Siendo el sucesor de éste, Horacio Romagrñoli Chena, quien fue nombrado para dicho cargo por influencias políticas. En 1943

¹⁰⁴ ABREU GÓMEZ, Ernesto *La identificación Criminal y la Policía Científica en México*, Talleres Virginia, Mérida Yucatán, México, 1951. p.25.

¹⁰⁵ RODRÍGUEZ BEIZA, Agustín. *Identificación Criminal Dactiloscópica*, Universitario, ENEP Aragón, México, 2002, p. 50.

se hizo cargo de dicho servicio Carlos Espinosa Félix, que si bien no era un experto en la materia, era poseedor de grandes y valiosas cualidades que lo ayudaron a salir avante en el desempeño de su función.

Entre las innovaciones más importantes, en la materia, que fueron implantadas, se encuentra la Sección Monodactilar, ya que después de analizar los principales sistemas decidieron que se adoptara el Argentino, por reunir éste las cualidades necesarias para obtener el éxito deseado en la confronta de las huellas digitales latentes encontradas en el lugar del delito.

En 1929, siendo Gobernador Constitucional el doctor Álvaro Torres Díaz, se estableció en Mérida, Yucatán, una nueva oficina de identificación, la cual estuvo a cargo del señor Luis F. Tuyu, a la que se le llamó "Departamento de Identificación Dactiloscópica", posteriormente le fue cambiado el nombre a Departamento de Registro de Identificación de Delincuentes.

El 11 de octubre de 1932, en el Distrito Federal, en la Procuraduría General de la República, es creada la Sección de Identificación dependiente de la Policía Judicial Federal, siendo Procurador General de la Nación el licenciado Emilio Portes Gil, quien fue el primero en tomarse la ficha signalética, hoy en día es el Departamento de Identificación, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales.

A partir de la codificación de la legislación penal, se impuso la obligación de la identificación criminal a los autores del delito.

Después de ello, se estableció para las procuradurías de justicia la atribución de registrar y clasificar a las personas probablemente responsables de la comisión de delitos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Siendo así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, estableció en 1983, su Laboratorio de Identidad Judicial,

el que fue organizado por uno de los más competentes dactiloscopistas mexicanos, el profesor Fernando Beltrán Márquez.

Sin embargo, es necesario resaltar que también surgieron diversos peritos, por ejemplo, en psiquiatría como: José Gómez Robleda y en 1941, el inolvidable maestro Alfonso Quiroz Cuarón, máxima figura de la Criminología en México; funda la sección de investigaciones especiales del Banco de México, pugnando por la creación del laboratorio de criminalística, y la formación del casillero criminal nacional.

Posteriormente en el año de 1971, bajo la dirección del Dr. L. Rafael Moreno González nace realmente el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, formando profesionales de esta ciencia en todas sus especialidades llegando a ser la más importante de América Latina.

Después se entablaron relaciones con los diferentes laboratorios de investigación criminalística, con el FBI, en su academia en Quántico en el estado de Virginia en Estados Unidos, continuando hasta el año de 1991 y a la fecha, así como con la Policía Metropolitana de Londres.

Sin embargo, es necesario señalar que a partir de la década de los años setenta se crearon institutos y sociedades científicas de excelencia académica que tienen como finalidad la investigación en el campo de las ciencia penales, por lo que en el año de 1976, en junio, se creó un organismo que hizo oficial la formación de personal de postgrado de alto nivel en torno a la criminalidad por lo que se constituyo el **Instituto Nacional de Ciencias Penales** en la ciudad de México, integrándose inicialmente tres maestrías: Criminología, Ciencias Jurídico Penales y la de Criminalística, siendo esta última donde ubicamos a la dactiloscopia como medio de identificación, cuyos cursos se empezaron a impartir el 16 de febrero de 1978.

Con motivo de actividades de formación, la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a partir del mes de abril de 1975, inicia una serie de conferencias sobre metodología de la investigación y que fueron impartidas por el Dr. Jesús Kumate, el Dr. en Antropología Social, Luis González, el Dr. Ruy Pérez Tamayo, entre otras personalidades.

Con esta intensa actividad académica de especialización y capacitación, se conforma un grupo de especialistas que al margen de la actividad oficial, persisten en el trabajo académico, creándose la **Academia Mexicana de Criminalística**.

Como lo señala la química Martha Franco de Ambriz: “Entre sus actividades iniciales, en marzo de 1976, la academia auspicia una visita de estudio al Instituto de Ciencias Forense en la ciudad de Dallas, Texas, a las que asistieron los jefes de los Departamentos de Investigación Científica, expertos en documentos cuestionados, de balística y del Laboratorio de Química Forense.”¹⁰⁶

Por lo que consideramos ha sido de vital importancia para la enseñanza de la actividad criminalística en nuestro país, así durante los primeros diez años de vida se dictaron: 19 conferencias, cinco mesas redondas, siete seminarios y tres encuentros nacionales, a estas actividades asistieron las Procuradurías de las entidades federativas, así como estudiantes de universidades y centros de capacitación técnica nacional.

Siendo Presidente de la República el licenciado José López Portillo, crea la División de Investigación, para la Prevención de la Delincuencia, mejor conocida como DIPD, la cual durante el tiempo de su funcionamiento creó un archivo dactiloscópico de aproximadamente seis millones de fichas signaléticas; en 1988 desaparece y su archivo pasa a la Subdirección de Sistemas

¹⁰⁶ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. *Apuntes de la Criminalística en México* Porrúa, México, 1999. p. 47

Tradicional de Identificación de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la cual tendría aproximadamente otros seis millones de fichas, creándose uno de los archivos dactiloscópicos más grandes de México.

El archivo dactiloscópico que se adiciona al ya existente se acrecienta de tal manera que lo que hasta esa fecha había sido laboratorio e identificación judicial, se separa en dos departamentos: el de Criminalística y el de Identificación, al frente de este último estaba la ilustre profesora Arminda Reyes Martínez, uno de los más sólidos pilares de la identificación en México y autora del libro: *Dactiloscopía y otras técnicas de identificación*. La profesora Reyes Martínez tuvo como eficientes colaboradores a las dactiloscopistas, Lourdes Martínez Badillo, Josefina Luna Belmont y Patricia Monter, entre otras personas.

Con motivo de los movimientos telúricos ocurridos en la ciudad de México los días 19 y 20 de septiembre del año de 1985, la jefatura del Estado Mayor de la Armada de México, a cargo del Almirante C. G. Demn Mauricio Sheleske Sánchez, ordenó la creación de la unidad de Criminalística e Identificación de restos humanos de la Armada de México, la cual auxilió técnica y eficazmente a los familiares que buscaban a las víctimas del terremoto.

El 6 de abril de 1988, entró en funcionamiento el Centro de Procesamiento Electrónico y el Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la instalación de estos modernos y sofisticados equipos electrónicos de procesamiento de datos y el sistema computarizado para la identificación y cotejo de huellas dactilares se participa ya en el mundo de la cibernética.

Como un verdadero triunfo para la modernización de la identificación dactiloscópica, la Dirección de Servicios Periciales, logra la instalación del AFIS (Sistema automático de identificación de huellas dactilares).

Este sistema se basa en la observación de los puntos característicos, de las huellas dactilares, los cuales consisten en la localización y orientación de las crestas, en los puntos de terminación o bifurcación de dichas crestas. Estos puntos característicos singularizan las huellas dactilares de cada individuo y constituyen el medio universal, utilizado por los peritos dactiloscopistas, para identificar a cada persona.

El inicio de este procedimiento consiste en convertir los archivos existentes, sin importar el sistema de clasificación dactilar, ya que este equipo automatizado lee directamente la información de entrada exhibida en tarjetas o fichas. La información almacenada, de cada huella dactilar, se utilizará posteriormente para confronta de huellas. Se codifica digitalmente por una computadora de alta velocidad para facilitar su procedimiento, lo que hace que el sistema sea eficaz y fácil de operar, para el proceso y cotejo automático de las huellas dactilares y es útil para identificar tanto huellas latentes, como fichas dactilares. Así mismo permite la entrada y almacenamiento de la información contenida en las fichas, ya que el sistema junto con las huellas dactilares, almacena la información completa del delincuente, como: edad, sexo, raza, domicilio, tipo y lugar del delito, fecha, etc. De manera similar, las huellas latentes pueden codificarse, clasificarse y almacenarse.

Lo anterior se puede comprender aún más como lo sintetiza la profesionista en química Martha Franco al mencionar que:

“El sistema automático de identificación de huellas dactilares presenta la posibilidad de obtener resultados precisos a partir de un mínimo de observación, ya que permite el cotejo de una huella latente con una tarjeta de diez huellas dactilares; de una huella latente con otra huella latente; de una tarjeta de diez huellas dactilares con otra igual. Tiene la capacidad de realizar cotejos sin disponer de información sobre el núcleo o el delta de la figura

dactilar, sin requerir una determinada alineación de la huella y permite mejorar la calidad de la imagen".¹⁰⁷

En 1993 la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal logró la asesoría de la policía francesa para utilizar el sistema de informática a la aplicación de los dictámenes en el estudio técnico de documentos y se contrata al Dr. Laurence Kobylinski, tanto en los trabajos de identificación en genética forense como para implementar el uso de la técnica del rayo láser en la localización topográfica de fragmentos de huellas dactilares, fibras, pelos, manchas de sangre, de semen y de otros indicios en el lugar de los hechos.

Por otra parte desde 1994 la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República *contribuye a dictar normas internacionales en materia de dactiloscopia computarizada* referentes a la transmisión de huellas; establecimiento de formulas para intercambiar información , criterios de ventajas y desventajas de los equipos: americanos, japoneses y franceses, durante **el Primer Coloquio Internacional sobre Huellas Dactilares y Normas Dactiloscópicas** de la Secretaría General de Interpol, en Lyon, Francia.

Hasta el año del 2002 el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal desarrolla métodos y sistemas para llevar acabo la identificación de personas vivas o muertas como lo señala *el Dr. José Ramón Fernández Cáceres, Director del mismo, mencionando que:* "Se cuenta con un departamento especializado e intervienen en forma multidisciplinaria las especialidades de antropología, dactiloscopia, odontología, radiología y medicina forense, en este servicio ingresan un promedio de seis mil cadáveres al año, de los cuales el veinticinco por ciento equivalentes a mil quinientos cuerpos, no se encuentran identificados y en estos casos se integra un expediente de identificación que consiste en obtener: las fichas decadactilares,

¹⁰⁷ *Ibidem.* p. 78.

médicas y antropométricas así como odontograma, el estudio radiológico y fijaciones fotográficas los que se complementan con interrogatorios que se aplican a los familiares, dirigidos a buscar datos que orienten la identificación así como el sistema AFIS que consiste en un archivo dactilar computarizado que agiliza la identificación de una persona”¹⁰⁸

Una vez realizada la identificación del cadáver, se da aviso a las autoridades competentes para que se lleve a cabo el trámite legal correspondiente, sin embargo el término que marca la Ley General de Salud para la disposición de cadáveres no identificados es de 72 horas; pero se implementan algunos procedimientos de preservación para estos cuerpos hasta por dos semanas con el fin de dar más tiempo a los familiares que lo buscan y se trasladen del interior de la República, principalmente cuando no cuentan con los recursos económicos necesarios.

Por lo que consideramos que es necesario se fortalezca el sistema de identificación dactiloscópico en México por medio de la adquisición de las nuevas tecnologías en materia de identificación principalmente en huellas dactilares, como se ha realizado actualmente **con la inauguración del Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de la República como lo señala el licenciado Rafael Macedo de la Concha al mencionar que:** “ El camino del conocimiento es la mejor medida, más regía y puntual para avizorar nuevos horizontes, avances e impulsos que conviertan los esfuerzos de la Procuraduría General, en una mejor capacitación y profesionalización de su personal sustantivo y dentro de ellos el desempeño cabal y primordial que tiene en alcance y profundidad, la tarea pericial.”¹⁰⁹

¹⁰⁸ GÓMEZ, Ernesto José. “La medicina legal y forense en los albores del siglo XXI”, REVISTA CONGRESO INTERNACIONAL, INACIPE, México 2004 p. 63.

¹⁰⁹ Ibidem, p. 9.

Lo anterior a nuestro criterio, se logra mediante la actualización de conocimientos de los peritos dactiloscopistas de identificación y médicos forenses de nuestro país.

3.7.- Marco Legal a Nivel Federal del Sistema de Identificación Criminal Dactiloscópico

La vida social se rige por normas de Derecho. Normas jurídicas que deben recoger el sentir de un pueblo, a partir de sus formas culturales más significativas. Sin Derecho no existe posibilidad prometedora de éxito y armonía en la sociedad. Entonces, una propuesta que pretende satisfacer las necesidades de investigación penal, no puede omitir la necesidad de sujetarse al orden normativo.

Revisaremos las generalidades que rigen la Carta Magna, el Derecho Penal sustantivo y adjetivo, abordaremos el dictamen pericial dactiloscópico para la investigación y represión del delito que propicia la aplicación de la Dactiloscopia.

Así que en este apartado, marco jurídico y sustento general de la investigación

Nos abocaremos en un primer momento al análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pro seguiremos después con el estudio de la importancia que revisten las cuestiones identificativas para el Derecho Penal, es decir, para la determinación del cuerpo del delito y de la probable o plena responsabilidad, según corresponda, con la intención clara de procurar que la investigación del delito y la imputación de éste, estén dotados de la justicia debida, además de apoyar la organización e individualización de la identidad de delincuentes, que requiere el sistema penitenciario mexicano.

Para procurar la permanencia y perfeccionamiento de la Dactiloscopia, como modelo identificativo, debemos entonces especificar cuáles son las razones jurídicas que nos mueven a tales posturas.

Evidentemente la identificación criminal dactiloscópica, es una herramienta de utilidad para el quehacer que se ha encomendado al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal. Estas disciplinas jurídicas, encargadas de regular los delitos, las penas y las medidas de seguridad así como su aplicación y desenvolvimiento, tienen a su cargo regir una parte de la fenomenología social de gran delicadeza. Se trata de establecer los instrumentos efectivos para garantizar la armonía social.

Así consideramos que cada vez que una autoridad vinculada con tareas de Seguridad Pública emita alguna resolución, ésta debe estar mejor fundada y motivadas posible, sin que se considere que los medios probatorios o de la información empleada, resulten de sobra. Individualizar perfectamente a la persona del indiciado, procesado o sentenciado, es un aspecto de considerable trascendencia para las determinaciones que se tenga a bien alcanzar con motivo de los procedimientos penales instaurados.

En orden de estas ideas, queremos señalar la importancia que recubren por una parte, los medios de prueba pericial y, por la otra, las cuestiones relacionadas con la reincidencia o la habitualidad de los delincuentes.

Fue el inicio de la etapa científica de la investigación criminalística del delito, la que permitió pasar de la era de las suposiciones a la de las precisiones. Un momento histórico importante que fertilizó el camino para reconquistar la credibilidad pública en sus instituciones de procuración e impartición de justicia.

El medio de prueba pericial se rige, como un instrumento que permite a la autoridad competente, allegarse de información confiable y estar en

posibilidades de cumplir con mayor certeza su cometido infinidad de pruebas y de conocimientos pueden confluír en la investigación técnica del delito, de hecho tantos como sea posible extraer de la realidad material del hecho delictuosos y en función también de las limitaciones que las normas de Derecho permiten.

El quehacer de la Dactiloscopía mantiene aspectos de los que derivan datos que son de una inapreciable trascendencia. Por una parte, imaginemos lo relevante que significa el que se pueda señalar enfáticamente, quiénes han sido las personas que se ubicaron materialmente en el espacio geográfico de comisión del delito, a partir de las huellas dactilares recolectadas en él. Esto puede sugerir, rumbos específicos en la investigación como **en la actualidad se han esclarecidos diversos delitos por la identificación de las huellas de los delincuentes; tal es el caso de:** “La detención de tres secuestradores y asesinos de la doctora Carmen Gutiérrez de Velasco, quien fue considerada la mujer del año en 1997, quien formaba parte del Instituto Nacional de Salud. **Los hechos sucedieron el 31 de julio del 2004** y la captura se logró después de que se identificaron las huellas dactilares que dejaron los delincuentes en el vehículo de su víctima las cuales fueron proporcionadas a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal por la Procuraduría de Justicia del Estado de México”¹¹⁰.

Otro ejemplo es: “La detención, el 17 de agosto del 2004, de Arturo Sánchez Reyes por el delito de robo a casa habitación, donde se encontró sus huellas dactilares y posteriormente aceptó los hechos según la averiguación previa COY3-T2/1960/03-11 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”¹¹¹.

¹¹⁰ ESCALONA, Hilda. “Caen los asesinos de la doctora Gutiérrez”, Diario, LA CRÓNICA DE HOY, México DF, 31 de julio 2004, p 1

¹¹¹ OCAMPO, Luis. “Enamora a gays, los droga y asalta”, Diario, EL METRO, México D F 17 de agosto 2004 p. 15.

Queremos dejar establecido el hecho de que ninguna técnica aislada, como ningún medio de prueba en forma independiente, puede considerarse la solución mágica en las investigaciones penales que se despliegan dentro de los estados modernos, con el objeto de garantizar la paz y el orden sociales.

Sucede que dentro de nuestro sistema normativo, la identificación criminal se extiende a otras latitudes. Así, *la reincidencia* representa un innegable punto para la determinación de la autoridad jurisdiccional al individualizar, en caso de que proceda, la sentencia condenatoria en contra del procesado. También constituye un parámetro de relevancia para el supuesto en que el Ministerio Público formule la petición al órgano Jurisdiccional para *negar la libertad* provisional, siempre que el delito procedente por el que el inculgado haya sido procesado, sea de los considerados como graves por la ley, lo que basta para indicarnos lo relevante que resulta tener ordenado el material en el que se almacena la información dactiloscópica.

Hay reincidencia, como lo señala el Código Penal Federal en su libro Primero, Título Primero, Responsabilidad Penal, Capítulo VI, artículo 20, "siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el incumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga éste carácter en este Código o leyes especiales".

Se preguntará el lector ¿cuál es la relación entre reincidencia y la identificación criminal dactiloscópica?. Sucede que dentro del sistema penitenciario del país, inmediatamente que una persona es sujeta a investigación penal, incluso desde la etapa de Averiguación Previa, la autoridad se hace llegar de elementos suficientes que le indiquen, entre otras cuestiones,

la peligrosidad del individuo. Ahora bien, la peligrosidad mantiene una línea estrechamente paralela de relación con la reincidencia, de tal suerte que se considera legalmente de una peligrosidad mayor, a aquel sujeto que se ha visto anteriormente involucrado en hechos delictivos.

De esta manera, en cuanto el Ministerio Público tiene a su disposición un indiciado, lo comunica a la policía investigadora, la que procede a revisar los archivos correspondiente, en donde obra la información que indica cuando la persona ha tenido relación anterior con algún otro delito. Esos archivos son precisamente los gigantescos bancos de datos de huellas digitales, modelo de la identificación criminal en nuestro país.

Algo similar sucede en el caso de las actuaciones desarrolladas por la autoridad jurisdiccional, como lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 20, sobre las garantías del procesado:

"Art. 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por un delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad..."

Entonces cuando la reincidencia toma perfiles trascendentales para este tipo de determinaciones la información identificativa debe encontrarse dispuesta de una manera en que no haya cabida a errores, no existe hasta hoy otro modelo más efectivo, y según nuestras exposiciones algún otro, que no sea la Dactiloscopia.

Se podrá imaginar lo vital que resulta para la autoridad, administrativa o judicial de que se trate, alcanzar resoluciones lo más estrictamente meticulosas. *Este es uno de los puntos donde precisamente encaja el proyecto instaurado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Academia Nacional, para la conformación del archivo nacional de huellas dactilares. Una búsqueda férrea por consolidar una base de datos de conformidad, que facilite y garantice la consulta de la información vinculada con la comisión de delitos ejecutados en cualquier región del país, y que además funcione de la manera más óptima y ágil posible, en tanto como sabemos, los períodos que pueden abarcarse para resolver la libertad provisional, están estrictamente marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

A todos interesa, la conformación de un sistema de identificación criminal enteramente confiable, *ha sucedido que un presunto responsable de un delito lo sea también de la comisión de otros y, aún cuando ya este sujeto a prisión preventiva o en compurgación de sentencia, el único medio para vincularlo con sus demás participaciones delictivas lo sean las huellas dactilares.*

Así que, la identificación criminal permite que el Derecho Penal, que como mencionábamos regula los delitos, las penas y las medidas de seguridad, cumpla con su fin como medio de prueba a partir del procesamiento de la información técnica que emana del espacio físico de comisión del delito o como sistema de ordenamiento de la información que a nivel nacional se recaba en estos campos, para el control del sistema penitenciario del país, y también para la recepción de información a las autoridades, procurando que sus determinaciones se encuentren plenamente legitimadas.

3.7.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna es la base de nuestro Sistema Normativo en donde se protegen bienes jurídicos tutelados y se manifiestan los valores o fines del Derecho, según consenso generalizado entre los tratadistas y son: La justicia, la libertad, el orden y seguridad.

Los anteriores valores se convierten en leyes como lo manifiesta el licenciado Miguel de la Madrid H. al mencionar que: “Los valores morales que una sociedad considera indispensables para ordenar, asegurar y encauzar su convivencia se convierten en normas jurídicas, que se hacen obligatorias con la sanción del Estado, esto es del poder político jurídicamente organizado”¹¹², por lo tanto, la seguridad es la garantía que el poder estatal otorga a una sociedad para el establecimiento y aplicación de un orden jurídico que asegura al individuo y a la sociedad la vida pacífica y el respeto de los bienes y los derechos a través del tiempo. Sin seguridad y orden son imposibles la libertad y justicia; pero para que la seguridad y el orden prevalezcan es necesario procurar y garantizar la justicia así como la libertad.

La seguridad jurídica se entiende como el conocimiento de las libertades, derechos y obligaciones que garantiza o impone el derecho positivo. La seguridad o el orden son un plan general de vida que establece una sociedad por conducto del Derecho. Este orden es el medio que organiza la sociedad para que el hombre y sus instituciones se desarrollen con tranquilidad y certidumbre como lo señala en su artículo 14, párrafo tercero, nuestra Constitución que establece la exacta aplicación de la ley penal: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”. Lo que obliga a la autoridad a desarrollar investigaciones, físicas y formales. Con un carácter más que estricto,

¹¹² DE LA MADRID HURTADO, Miguel. *Constitución, Estado de Derecho y Democracia*. UNAM, México 2004, p. 4.

asegurándose de establecer responsabilidades bajo las más altas premisas de la justicia penal. Los medios de prueba, enmarcan como una necesidad fundamental en el procedimiento penal, con el objeto de aplicar exactamente la ley que regula el acto.

El medio de prueba pericial conforma, el desarrollo general de las investigaciones y para la imputación de responsabilidades. Perfeccionarlo es entonces una obligación a cargo del Estado.

Otro precepto constitucional de relevancia para los fines de esta investigación, y el planteamiento de bases constitucionales, *lo representa el artículo 21, que señala:* “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

Para esa imposición de las penas que se refiere el artículo 21 de la Constitución General, y en cuanto al proceso de individualización de las mismas, es un parámetro importante la consideración de si se trata de un primo delincuente, de un reincidente o de un delincuente habitual. En los dos casos finales, los de reincidencia o habitualidad delictivas, puede concluirse que la pena impuesta en las anteriores comisiones delictuosas no han sido suficientes como para reprimir la conducta antisocial del delincuente, lo que indicaría la necesidad de considerar bajo conceptos más rígidos aún la sanción que al presente se está por imponer al mismo sujeto.

Pero, ¿cómo se allegará la autoridad jurisdiccional de la información que le indique el que se trata de una persona que con anterioridad ha ejecutado ya conductas delictivas?. Lo sabrá remitiendo la serie y la sección que componen la ficha dactiloscópica del procesado sujeto a investigación, al archivo correspondiente, en el que se espera encontrar o no, almacenada información dactiloscópica que concuerda con la remitida.

Si algo en la base de datos o en la información dactiloscópica misma falla, el resultado puede ser enteramente distinto para el propio indiciado o para la sociedad.

Ahora bien, el artículo 21 de la Constitución General de la República, sigue señalando: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

Para dar cumplimiento a esta parte del artículo 21, el Ministerio Público aplica, todo el despliegue del análisis técnico en la escena del delito. Entran los conocimientos de que dispone la Criminalística, para el procesamiento del espacio físico de comisión del delito. Imagínese la desordenada realidad que abarca la escena del crimen, por ejemplo, en el robo a una institución bancaria. El trabajo policial tendrá que abordar la zona, con gran cuidado y abocarse a preservarla. Al arribo del Ministerio Público y los servicios periciales, se procederá a la inspección técnico-ocular del delito y al examen genérico de la escena. Habrá que fijar la fotografía, el croquis, el reporte escrito y el moldeado, la forma natural que compone por efecto de la comisión el lugar de los hechos.

Una vez fijados los indicios y descrita la morfología de la escena del crimen, podrán desmembrarse sus partes. Este análisis tiene la finalidad de obtener en el propio lugar de los hechos si fuera posible, la información rescatable de los indicios materiales. De no ser prudente el examen directo e inmediato de la evidencia, entonces se deberá trasladar ésta a los laboratorios especializados de investigación pericial, en los que el estudio del material sensible significativo se hará de una manera más detenida y minuciosa.

La naturaleza y género de los indicios, serían de la más diversa especie; sangre, trozos de vidrio, ojivas de proyectil, entre muchos otros. Los peritos en Criminalística se encargarían de embalarlos y sugerir su traslado a los gabinetes correspondiente. **Entre esta multitud de indicios que puede**

expresar el lugar de los hechos, tenemos los de índole digital, a partir de los cuales Iniciaría el intenso trabajo de los peritos en Dactiloscopia.

Estos peritos deben dedicarse primero, con el más estricto cuidado, a sondear el área general que comprende la escena del crimen. Deben poner atención, en las zonas de posible ingreso, particularmente cuando se trate de lugares cerrados. Puertas y ventanas pueden albergar indicios dactilares, como también el sin número de posibilidades que entraña el universo de la escena, cada pieza, cada objeto merece atención.

Para la búsqueda efectiva de este tipo de indicios es común que se utilice iluminación oblicua, a fin de permitir a los especialistas un análisis más acelerado del lugar. Una vez ubicados en la zona las huellas digitales, se procede a trabajar sobre cada una de ellas, aplicando los dispositivos de examinación que resulten más apropiados a las circunstancias físicas y químicas de cada una de ellas.

Las huellas deben primeramente fotografiarse en el mismo sitio donde hayan sido observadas, para proceder a su estudio. Algunas de ellas, por su propia naturaleza, no soportarían el embalaje y posterior estudio, lo que obliga a los peritos a someterlas a fotografías especializadas, con las que directamente se recurrirá al archivo dactiloscópico y se remitirán para la subsiguiente emisión del dictamen pericial.

Este dictamen no constituye información privilegiada de ningún tipo, su importancia depende del caso en concreto, de la apreciación del juzgador, de su combinación con el resto de diligencias y actuaciones practicadas en la causa penal. *El punto de relevancia para nosotros, estriba en que en general la Dactiloscopia no sólo permite llevar a efecto la integración y ordenación del modelo de identificación criminal, sino que puede aplicarse a examinar, como ningún otro método contemporáneo, el lugar de los hechos presuntamente constitutivos del ilícito penal.*

De esta manera, está respaldado el punto de apoyo que encontramos en el artículo 21 de la Constitución Federal, con relación a la investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, tiene entera aplicación el análisis técnico de la escena del crimen, y en donde las aportaciones dactiloscópicas enriquecen la cantidad y calidad de los medios de prueba ofrecidos en procedimiento penal.

De esta forma terminamos con nuestras apreciaciones respecto del contenido de la Constitución Federal, en torno a la búsqueda de bases para la instauración de cimientos jurídicos a nuestra propuesta central de consolidación y desarrollo programado de la identificación criminal dactiloscópica, la que creemos responde a los fines perseguidos en materia de investigación de los delitos y ordenación de la información que acoge los datos sobre la identidad criminal, al abrigo fundamental del artículo 21 constitucional.

3.7.2.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene su base constitucional también en el artículo 21 de la Constitución General de la República, en sus párrafos V y VI, que a la letra establecen:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Si la seguridad pública, al tenor de este precepto 21 de la Constitución, está a cargo de los distintos niveles de gobierno, entonces no existe excusa alguna para distraer el cúmulo de esfuerzos que el combate serio y comprometido de la lucha contra el delito, exigen.

Este punto de vista que sostenemos, se clarifica con el análisis del párrafo sexto del mismo artículo 21, la coordinación de los distintos niveles de gobierno toma forma precisa en la instauración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objetivo fundamental la exposición de las pautas que deban seguirse en la búsqueda del cumplimiento de las funciones de Seguridad, en su parte preventiva como en la represiva.

Además, debemos señalar con toda precisión, que con esta reforma del artículo 21 constitucional, de diciembre de 1994, se dio perfecta cabida para que fueran recogidos los principios que dieran cause y sustento jurídico a la coordinación en materia de Seguridad Pública, ordenando así la creación de una ley que fijara las bases sobre las cuales debieran actuar los tres órdenes de gobierno.

Estos principios adquieren un valor inapreciable, ya que al ser elevados a rango constitucional, traducen los más altos intereses de la Nación convertidos en mandamiento normativo. La Constitución es el ordenamiento supremo que da soporte al estado de derecho bajo el cual los mexicanos queremos asegurar una convivencia civilizada, armónica y pacífica; un Estado que haga de la norma jurídica el soporte de la cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos.

A través de la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, con absoluto respeto a su competencia, soberanía y autonomía, se deben establecer las bases para consolidar un Sistema Nacional que satisfaga estándares de calidad en el servicio de la Seguridad Pública. De esta forma se dará cuerpo a los principios fundamentales previstos ya en la

Carta Magna. El Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene explícita la coordinación que debe prevalecer para mejorar la labor de las policías del país, mediante su formación profesional, y para establecer como elemento indispensable la sistematización de toda la información relativa a la seguridad pública.

Información dentro de la cual queda inmersa la relativa a la constitución del archivo nacional de huellas dactilares, ésta significa un instrumento vital para la individualización de la persona del criminal, que debe ser plenamente compartida por todas las entidades y organismos involucrados en las fases de investigación o represión de los delitos.

Debemos entender a la Seguridad Pública, como todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones o los delitos, así como las acciones que realizan el Ministerio Público, tanto en la parte procedimental de averiguación previa, como en la desarrollada frente al órgano jurisdiccional, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; así como las labores de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y en general, todas las que realicen directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México.

Recordemos que una parte de la investigación y persecución de los delitos, es la búsqueda de medios de prueba, de entre los cuales aparece *la pericial en Dactiloscopia*. Además de esto y para el cumplimiento de los fines de la prevención y readaptación social, es importante contar con una base de datos que permita ubicar en todo momento la identidad de los delincuentes, lo que también nutre, el trabajo del Ministerio Público y el del órgano jurisdiccional, al decidir sobre la libertad provisional, caucional o al individualizar la pena, según sus propias atribuciones legales.

Es acertado decir que la institución del Ministerio Público, cuando persigue los delitos ya cometidos, por medio de la investigación de la policía judicial y luego, al ejercitar la acción penal, lo que busca es que aquéllos se castiguen legalmente, que se sancionen conforme al Código Penal con todas las formalidades legales, porque con esto, contribuirá al mismo fin de garantizar el orden y la paz pública.

Con relación a la coordinación que es necesario implementar, para las tareas instauradas en caminos como la persecución e investigación de los delitos, debemos expresar que la fracción XXIII del artículo 73 constitucional permite que el Congreso de la Unión dicte la ley que establezca las bases de coordinación para el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otra parte, el artículo 21 establece que los tres órdenes constitucionales del estado se coordinen para establecer ese Sistema Nacional en los términos que señale la ley.

En cuanto a la materia que se pretende sea incorporada como objeto de la Seguridad Pública para nosotros, debe ser contemplada la identificación criminal, si es que se pretende alcanzar un propósito real de sistematización y ordenación de la información identificativa de los delincuentes, sea para la investigación técnica de los delitos, o para el tratamiento seguido en las instituciones penitenciarias del país.

Sobre las materias y las instancias de coordinación mencionamos que: "Se concibe el Sistema Nacional, con una óptica amplia e integral. Por tal razón se comprenden como materias de coordinación a los procedimientos para regular la formación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; los sistemas disciplinarios así como de estímulos y recompensas; la organización, administración, operación policial y modernización tecnológica: la asignación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; las acciones y operaciones

policiales conjuntas; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; y las relaciones con la comunidad, fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos”.¹¹³

Como instancia superior para coordinar esta función pública menciona la ley en comento. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el cual va a confluir las atribuciones conducentes que legalmente corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, Comunicaciones y Transportes, Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina; así como a la Procuraduría General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y desde luego, conforme a los diferentes niveles de coordinación, a los municipios del país, y el Secretario Ejecutivo del Sistema.

Bajo este esquema de actuación y conforme a las atribuciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponderá a dicha dependencia presidir esta máxima instancia de coordinación nacional. A efecto de vincular los esfuerzos que de manera conjunta deberán desarrollarse por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios, es necesario otorgar al Consejo Nacional la facultad de proponer contenidos para el proyecto del Programa Nacional de Seguridad Pública, y luego, tras su aprobación y expedición legal, llevarlo a cabo y evaluarlo permanentemente.

De lo anterior, deducimos que de la reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución se realizó el propósito de crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) para:

1. Aplicar una Política Nacional de Seguridad Pública.
2. Fortalecer al Estado Mexicano.
3. Combatir sistemáticamente la delincuencia
4. Responder a las demandas sociales

¹¹³ Senado de la República. *Planeación Democrática*. Comisión Plural para la Reforma del Estado, Edit. Por Comisión Plural de Asuntos editoriales, México 1996, p. 73.

5. Coordinar a las autoridades de los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal, y Municipal).

El 11 de diciembre de 1995 se publicó la Ley General que coordina al SNSP.

Las acciones que legalmente han quedado encomendadas al Consejo Nacional, presidido por la Secretaría de Seguridad Pública son el proponer los contenidos del Programa Nacional de Seguridad Pública. Los que pueden abrazar la necesidad de dar celeridad a la integración del archivo nacional de huellas dactilares, dentro del llamado sistema AFIS, encargado hasta nuestros días de la conformación de dicho archivo.

Por iniciativa del Presidente de la República, se modificaron a partir del 1º de diciembre de 2000, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fin de Seguridad Pública Federal.

Las funciones que desarrollaba la Secretaría de Gobernación en la materia, quedaron a cargo de la nueva Secretaría, con lo cual las unidades administrativas correspondientes, se integren a la estructura de la Administración Pública Federal.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano de la Secretaría de Seguridad Pública, se crea para apoyar a ésta, en las tareas asignadas, con una estructura orgánica que le permita ejecutar cabalmente sus funciones.

El Programa Nacional de Seguridad Pública (PNSP), delinea la política nacional y políticas institucionales, normas y acciones de los tres niveles de gobierno.

3.7.3.- Consejo Nacional de Seguridad Pública

La instancia superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), es el Consejo Nacional de Seguridad Pública y está integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública (quien lo preside);
- II. Los 31 Gobernadores de los Estados;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- V. El Procurador General de la República;
- VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VII. El Secretario Ejecutivo del Sistema;
- VIII. El Secretario de Marina.

Resumiendo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública es:

1. Ente Jurídico, que se integra por las instancias, instrumentos y políticas tendientes a alcanzar seguridad pública en el país.
2. Instancia que coordina las acciones de seguridad pública de los tres niveles y de las dependencias federales.
3. Órgano responsable de proporcionar los recursos tecnológicos y financieros a las tareas de prevención, procuración y administración de justicia, así como de readaptación social.
4. Instrumento integral e integrador de todas las instituciones involucradas en seguridad pública nacional.

Por último, debemos apuntar que en el mes de agosto del 2004: "Se reforma el artículo 13, párrafo primero de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en donde se integra a ese sistema a los secretarios de seguridad pública de los Estados y

del Distrito Federal o a sus equivalentes”¹¹⁴. Además de las conferencias de prevención y readaptación social, de procuración de justicia y la de participación municipal, *lo que consideramos acertado para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas con el fin de mantener la paz pública.*

3.7.4.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Este reglamento tiene por objeto establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley Orgánica y otros ordenamiento le encomienda al Procurador y al Ministerio Público.

3.7.5.- El Sistema AFIS

El reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su capítulo VII que lleva por nombre “De las Direcciones Generales” artículo 25, en relación a la identificación dactiloscópica lo siguiente:

“Artículo 25.- Al frente de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:...

V. Operar los bancos de datos Criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación”.

Por lo que considero que estos bancos son importantes para identificar personas.

¹¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 23 de agosto de 2004, p. 7.

El 9 de Junio del 2000, la Procuraduría General de la República, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional y por la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, inauguraron el denominado Sitio Central para la Identificación de Huellas Dactilares de la PGR-AFIS (Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares).

Hasta el mes de agosto del 2004 en México no existe una Ley Nacional de Antecedentes Penales como tal, lo que hay como menciona la Lic. Adriana Luna Lozano, Directora Jurídica de la unidad de enlace de acceso a la información es: “Un sistema de identificación de antecedentes penales, a través de las Huellas Dactilares así como el Sistema Automatizado de Identificación de las mismas (AFIS), en el que se registra el nombre, fecha de nacimiento, sexo, tipo de registro y clave de identificación, controlado por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional por conducto de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR”¹¹⁵

Es un sistema computarizado que a través de la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

Con la evolución de la cibernética, la creación de este equipo proporciona imágenes dactiloscópicas y fotográficas para ser captadas y archivadas en una base de datos, localizando rápidamente una huella cuestionada latente u obtenida en el lugar de los hechos. Siendo suficiente introducirla para que en cuestión de minutos se informe si existen antecedente en su memoria.

¹¹⁵ INTERNET: “Se inaugura el Sitio Central para la Identificación de Huellas Dactilares de la PGR”, página de la Procuraduría General de la República, México, DF, <http://www.pgr.gob.mx>, Boletín No. 296/00, 9 de junio de 2000. www.informacionpublica.gob.mx.

Este centro, es el primero totalmente concluido en la República Mexicana, albergará el registro dactiloscópico automatizado de la Procuraduría General de la República, en el cual se llevará a cabo la captura, procesamiento y compulsión automática de fichas dactilares y huellas latentes, como una herramienta fundamental en la identificación de los probables responsables de la comisión de un hecho delictivo.

Las instalaciones y su acondicionamiento han correspondido a la propia PGR; mientras que los equipos, así como la capacitación del personal que los operará han sido proveídos por el Secretario Ejecutivo del SNISP.

El objetivo de un sistema AFIS es la lucha contra el delito. Se utiliza el AFIS para buscar rastros (una huella "latente" encontrada en la escena de un crimen), contra una base de datos AFIS con el objeto de identificar a la persona poseedora de dicha huella o comprobar que el dueño de la latente no se encontraba en otra escena de un crimen donde dejó sus huellas.

Una huella latente puede ser una fracción ínfima de una huella dactilar, de la cual generalmente el perito no conoce a que dedo pertenece, ni su orientación, ni su centro, ni ningún otro dato que reduzca el universo de búsqueda (sexo, del dueño, color de piel, etc.). El AFIS tiene la capacidad de efectuar una rotación automática de 360° del rasgo para compararlo con la base de datos AFIS de fichas dactilares. Por lo tanto el sistema AFIS cotejará dicho rastro contra cada una de los 10 dedos de cada persona presente en la base de datos, y contra otra base de datos donde se encuentran todos los rastros no identificados que se guardaron de escenas de crímenes anteriores.

3.7.6.- El Registro Nacional de Huellas Dactilares AFIS

Un pilar importante de la estrategia de Seguridad Pública lo constituye el Sistema Nacional de Información (SNISP). Su objetivo es proporcionar a las

instituciones de seguridad pública, los elementos tecnológicos y de comunicación oportuna, que les permita una rápida identificación de presuntos delincuentes, organizaciones criminales y conformar las bases de datos de identificación de personal, de vehículos robados, de armamento y equipo, así como de mandamientos judiciales, entre otros, que sean completas y confiables a nivel nacional.

De conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del SNSP, La Federación, Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados. (artículo 25).

Con ese objeto, el SNSP se concibe como una herramienta de apoyo para los funcionarios que intervienen tanto en los procesos de prevención, procuración y administración de justicia, como readaptación social.

En materia de identificación criminal la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que se deberá integrar una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias.

Por tal motivo actualmente se encuentra operando el Centro Nacional de Conversión, bajo los más estrictos estándares internacionales; procesando más de 4,000 registros diarios, así como el sitio central requerido para administrar la base de datos del **Registro Nacional de Huellas Dactilares**. En dicho centro se adoptó el sistema AFIS ya que es uno de los instrumentos más importantes para el combate a la delincuencia, como vimos antes, a través de éste se puede identificar en cuestión de segundos la identidad e historial de un delincuente.

En el Centro Nacional de Conversión se capturan los archivos históricos de las fichas decadactilares almacenados en la Procuraduría General de la República (PGR), las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, los Centros de prevención y readaptación social (CERESOS y CEFERESOS), además del personal policial y otros, de todo el país.

Para el funcionamiento del sistema AFIS, se entregó a las 32 entidades federativas el equipo correspondiente y se capacitó a 700 operadores de las estaciones de trabajo, así como a los peritos dactiloscopistas de 31 entidades federativas, de la PGR, de los CERESOS, CEFERESOS, la Policía Federal Preventiva (PFP) y la SEDENA.

Como parte de la estrategia de coordinación y evolución del AFIS, se incorporó a la Secretaría de la Defensa Nacional, y al Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

“Al 31 de diciembre de 2001, se cuenta con un total de 1 millón 981 mil fichas decadactilares convertidas y depuradas, integradas a la base de datos y

se tienen instalados 29 sitios remotos AFIS en 23 entidades federativa, y 9 sitios remotos¹¹⁶.

Sobre manejo y acceso a esta información siempre se designará a un responsable de inscripción y personas autorizadas para tal efecto a las cuales se les asignará una clave confidencial en los sistemas a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Para el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

- I. La Policía Preventiva
- II. La Policía Judicial.
- III. El Ministerio Público.
- IV. Las Autoridades Judiciales.
- V. Las Autoridades Administrativas de Readaptación social.
- VI. Otras Autoridades.

La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza. (Artículo 45).

3.7.7.- Identificación Criminal y su Relación con el Código Penal Federal

La identificación criminal dactiloscópica es un instrumento valioso para la Seguridad Pública, nos sentimos impulsados a realizar un sondeo por el mundo del Derecho Penal sustantivo, tratando de localizar normas que aluden y que, en su caso nos permitan remarcar la importancia que posee.

¹¹⁶ INTERNET, [Página de la Secretaría de Seguridad Pública y Servicios a la Justicia](#), (SNSP)..*Op. cit.*

Señala el Código Penal Federal, en su artículo 25: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención”.

Sobre este punto, queremos llamar la atención hacia el fraude de personalidad en delincuentes. No es desconocido en nuestro tiempo, el error en que llegan a incurrir las autoridades persecutoras de los delitos, al investigar e iniciar búsquedas de presuntos responsables de actos criminosos, cuando estos se encuentran ya en prisión, sea de índole preventivo o en pleno compurgamiento de sentencia corporal.

En nuestra opinión esto es una consecuencia directa de la falta de un mecanismo de uso general en la República para la identificación criminal, o al menos, el de la ausencia de cooperación real en la materia. Lo hemos dejado asentado, el método más óptimo para implementarse, es el que emana de la aplicación de los conocimientos de la Dactiloscopia, la que actualmente se utiliza.

Así, toda colonia penitenciaria, establecimiento o lugar que al efecto se destine por las leyes o por las autoridades ejecutoras de las penas, para la extinción de la pena privativa de libertad, debe tener acceso a la red que conformaría, el instituto nacional de identificación. Este acceso tendría como fin tanto la posibilidad de ingresar información como la de solicitarla, en la forma legalmente debida.

Esto no exenta la necesidad de cada centro penitenciario, de llevar por separado su propio archivo de huellas dactilares, con el objeto de obtener en todo momento, de manera inmediata y confiable, la individualización de los procesados o sentenciados internos en esos lugares. De lo que se trata es de que la información se encuentre perfectamente compartida en todo el país, favoreciendo cualquier investigación o proceso relacionado con la Seguridad Pública.

A lo largo de estas páginas hemos insistido en la necesidad de conformar un instituto nacional de huellas digitales.

A donde pretendemos llegar, es a la consideración de que la información identificativa de los delincuentes, sea cual fuere la calidad bajo la cual hayan ejecutado el hecho criminoso, debe ser compartida entre todas las autoridades involucradas en problemas de Seguridad Pública del país, sin que ello pueda significar la ingerencia de las autoridades civiles en la competencia del fuero de guerra, para conocer de los delitos cometidos contra la disciplina militar.

Lo que sugerimos es que sea compartida la información identificativa de los delincuentes militares, a fin de que ésta obre en el instituto y sea susceptible de ser consultada dentro de los espacios legales de la investigación criminal, que con vistas a la integración del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad sea necesario llevar a efecto.

El otorgamiento de la libertad preparatoria o el de la condicional, obligan a la autoridad a mantener un control cuidadoso del sentenciado. Su información identificativa debe estar, inmersa en el *instituto nacional de huellas digitales*, en tanto desconocemos la posibilidad de que éste incurra nuevamente en la comisión de delitos, pese a que a juicio de la autoridad haya manifestado sintomatología readaptadora hacia la sociedad.

3.7.8.- Identificación Criminal y su Relación con el Código Federal de Procedimientos Penales

Existen en nuestra legislación penal federal diversas leyes que previenen la identificación de una persona.

En el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 encontramos algunas disposiciones que señalan la identificación criminal las cuales estudiaremos a continuación.

3.7.9.- Identificación Administrativa del Procesado

El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su capítulo III que lleva por nombre "Autos de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad por falta de elementos para proceder", artículo 165, en relación a la identificación administrativa del procesado lo siguiente:

"ARTÍCULO 165.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes. Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos, indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos".

En virtud de dicho ordenamiento se establece que dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso se procederá a la identificación

administrativa del procesado, por medio de una orden que se tome la ficha de ingreso correspondiente al procesado, donde se anotan los datos que permitan su identificación, edad, características físicas, etcétera.

Ahora bien, no existe disposición legal alguna que señale cual es ese sistema adoptado; pero, Tomás Ramírez menciona: "Los tribunales conocen a la identificación administrativa con el nombre de ficha signalética, que consiste en tomar fotografías de la persona de frente y de perfil, tomar sus huellas dactilares, medidas del cuerpo y poner una placa con un número que al tomar la fotografía aparecerá marcando al individuo para clasificarla en un fichero"¹¹⁷.

Al respecto el maestro Guillermo Sánchez Colín dice: "La identificación administrativa se produce común y corrientemente en el hecho de estar fichado, porque se denomina ficha signalética al documento en donde figura una fotografía en cuya parte inferior consta un número que de acuerdo con el sistema corresponde al caso concreto o al identificado, las huellas dactilares, datos generales y demás elementos referentes a los hechos, otros procesos, etcétera."¹¹⁸

En la actualidad, el sistema de identificación adoptado administrativamente, se le conoce de muchas maneras, recayéndoles nombres diversos, tales como: *fichas signalética, ficha de identificación administrativa penal, ficha decadactilar, ficha individual dactiloscópica etc.*, esta tarea le corresponde a personas dependientes de la Procuraduría General de la República, en la cual van insertadas fotografías tanto de frente como de perfil del procesado, además agregadas una serie de impresiones digitales de los dedos de ambas manos, así como la descripción de determinadas

¹¹⁷ RAMÍREZ SANTAMARÍA, Tomás: "La inconstitucionalidad de la identificación Administrativa del Procesado" en *Revista Alegatos*, publicación del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de UAM Azcapotzalco, Ed. con Editores, México DF, No.8, Enero-Abril 1988, p. 20.

¹¹⁸ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Op. cit.*, p. 271.

características fisonómicas tanto corporales y faciales, datos acerca de su filiación, de sus familiares y generales.

Ahora bien, la Ley adjetiva Penal Federal señala que el Juez deberá comunicar a las oficinas de identificación, las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria para que se hagan las anotaciones correspondientes, *las cuales configuran los antecedentes penales*, ya que no sólo nos muestra que cierto individuo está sujeto a un proceso determinado, sino que dichas circunstancias funcionan también para los efectos de registro de la *condena por reincidencia*, circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito diferente al que se le imputa y habitualidad.

3.7.10.- Fines de la Identificación Administrativa del Procesado

La identificación administrativa del procesado tiene los siguientes fines: Mantener un control de todas aquellas personas que presuntamente han cometido un delito, atendiendo a *una política criminal que debe establecer el Estado para así registrar el índice de criminalidad que se presente*.

El tener identificada a las personas sirve para ulteriores efectos como son: *el comprobar su reincidencia*, es decir, su participación en la comisión de otro delito, o para que la autoridad judicial pueda establecer y formarse un criterio sobre determinada persona en base a sus antecedentes criminales que quedan inscritos en la ficha que se elabora, y no pueda en un momento dado presentarse suplantación de personas.

En relación con la disposición contenida en la legislación adjetiva federal penal de nuestro país antes mencionada, por medio de la cual se ordena la identificación de los procesados una vez dictado el auto de formal prisión o el de sujeción al proceso, se han expresado opiniones diversas, las cuales pueden dividirse en dos grupos: Tomás Ramírez afirma que: "La identificación de los

procesados es inconstitucional, pues constituye una medida ofensiva, lastimante de la dignidad de las personas, humillante y, que además, tiene el efecto de pena infamante y trascendental”¹¹⁹ y, en cambio otros sostienen lo contrario; tal es el caso del doctor Jorge Reyes Tabayas quien establece lo siguiente:

- a) “La identificación de los procesados tiene repercusión de manifiesta utilidad en la impartición de la justicia, que el artículo 17 constitucional señala como obligación substancial de los Tribunales. Es así porque la identificación permite asegurar, en simultáneo beneficio de la sociedad y de los acusados, que se evite confusión o suplantación de personas en el curso de las funciones que tiene a su cargo la policía y el Ministerio Público, permite también que se conozca la personalidad del procesado en función de sus antecedentes, *dándoles facilidad a las reglas sobre fijación de caución para la libertad provisional (artículo 20 fracción I Constitucional y 402 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales)*; permite igualmente que se determine sobre reincidencia y habitualidad, individualización de sanciones, substanciación de sanciones, libertad preparatoria y condena condicional, así como a las reglas sobre detención preventiva y sobre ejecución de sanciones en cuanto a clasificación de los internos en reclusorios y penitenciarias para determinar el lugar de alojamiento y tratamiento readaptador. Todas estas reglas presuponen para su observancia el conocimiento de los antecedentes del procesado o del sentenciado, para lo cual es necesario contar con su identificación y por ello tiene que operar aquí también el principio de interacción de los preceptos como parte de un conjunto normativo, es decir, de una obra sistemática, principio que rechaza la indagación del sentido de la partes tomándoles aisladamente como si su presencia simultanea en tiempo y lugar fuera un simple fenómeno de yuxtaposición.

¹¹⁹ RAMÍREZ SANTAMARÍA Tomás, *Op. cit.* p 21

b) La identificación del procesado no se puede considerar denigratoria o humillante, **porque identificados estamos todos y de varios modos**. Por el acta de nacimiento respectiva del Registro Civil en donde se toma huella dactilar, por los registros escolares sumados a boletas y certificados de estudios; por las licencias que obtenemos para manejar vehículos de motor, por la filiación al IMSS y al ISSSTE, por la cartilla cuando se cumple el Servicio Militar Nacional, por los pasaportes para viajes al extranjero, etc., además, lo que puede causar algún efecto humillante por el rechazo a que pueda dar lugar en la vida comunitaria, será en todo caso la sentencia condenatoria que como tal, si queda firme, significará que hubo prueba de la comisión de un delito y de la ejecución del mismo por el inculpado. Cualquier resolución de libertad ha de anotarse por la autoridad administrativa¹²⁰. Fue éste último criterio el que se acogió en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito.

c) Como tesis de un Tribunal Colegiado, donde se considera que la identificación no atenta contra el honor o prestigio del inculpado, presento la siguiente:

- *"IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO. la orden de identificación del inculpado no es inconstitucional, pues no es infamante el hecho de ser fotografiado e imprimir las huellas digitales, ya que lo mismo ocurre en los casos de expedición de licencias de manejar o al ingresar a prestar servicios a alguna dependencia oficial. En cambio, la orden de identificación del reo encuentra fundamento en los artículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y 298 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que imponen esa obligación a los Jueces, como medida*

¹²⁰ REYES TABAYAS, Jorge. "Identificación de las personas que quedan sujetas a proceso" Revista, *Mexicana De Justicia*, PGR, PGJDF, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 4, Octubre-Diciembre, México 1987, pp. 296-297.

necesaria a las órdenes judiciales y de policía, tendientes a evitar la sustracción de los inculcados a la acción de la justicia, así como a precisar los casos de reincidencia o de absolución”¹²¹.

Como jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, rechazando que la identificación sea o equivalga a una pena, transcribo las siguientes:

- FICHAS SIGNALETICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. *“Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente, y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de la libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esas ordenes para identificación y antecedentes del proceso; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al Juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos del juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del*

¹²¹ Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo. Informe 1975, Parte III, p. 14 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo en revisión 124/72. Manuel Campos Mendoza. Unanimidad de votos. Ponente Víctor Manuel Franco.

procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión, o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal”¹²².

- **IDENTIFICACIÓN DEL REO. NO ES PENA.** *“El procedimiento penal es de orden público; el auto de formal prisión, base del mismo procedimiento, se pronuncia en cumplimiento del artículo 19 constitucional, resolución que es justamente la que establece la condición jurídica del procesado y que indudablemente lo afecta mucho más que la identificación, la cual es una simple consecuencia del citado auto y constituye una medida de orden administrativo para hacer acopio de datos sobre el aspecto somático del inculcado, a fin de evitar posibles confusiones con personas homónimas y esclarecer si el sujeto en cuestión es o no delincuente primario, a fin de que la sanción se adecue al caso que corresponda; además, interesa este último dato para dilucidar, en su caso, si cabe conceder al encausado el beneficio de la condena condicional, por lo que sería enteramente ilógico que la identificación se hiciera con posterioridad a la sentencia. Por otra parte, la reacción social desfavorable al acusado no se debe precisamente a la*

¹²² Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: IV, Noviembre de 1996 (9ª), Tesis: P/J. 160/95, Instancia: Pleno, Novena Época, P.S, procedentes: Amparo en revisión 2359/66. Otto Spencer López. 23 de febrero de 1976 unanimidad de diecisiete votos, Amparo en revisión 560/78. Emilio Tamez Chávez. 2 de mayo de 1979. unanimidad de dieciséis votos, Amparo en revisión 4653/78. Mario Escobar y otra. 17 de julio de 1979 unanimidad de dieciséis votos, Amparo en revisión 2541/77. dora Orduño Zamudio de Torres. 4 de diciembre de 1979. Unanimidad de dieciséis votos. Amparo en revisión 187/82 Bulmaro Wilfrido Silva Meléndez. 10 de agosto de 1982. Unanimidad de dieciocho votos

identificación sino al auto de formal prisión, llegándose a la conclusión, de todo lo que antecede, que la identificación no es una pena, pues por ésta debe entenderse las que específicamente menciona el Código Penal Federal en su artículo 24; que tampoco es infamante ni es trascendental y que, por consecuencia el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales no es contrario al artículo 22 constitucional”¹²³.

Como Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estableciendo la constitucionalidad del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, presento las siguientes:

- IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. NO ES INCONSTITUCIONAL EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LA ORDENA. *“Con la disposición contenida en un ordenamiento legal, en el sentido de que dictado el auto de formal prisión el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario, **no se viola ninguna garantía constitucional**, porque tal identificación se autoriza después de dictado el auto de formal prisión, el que se sustenta en una serie de actos procedimentales que conducen a presumir la responsabilidad del inculpado. En efecto, dicho auto se decreta, conforme al artículo 19 constitucional, una vez comprobada la existencia del cuerpo del delito, de tomada la declaración preparatoria al procesado y con base en la concurrencia de datos suficientes para suponer la responsabilidad del acusado, además de que no está comprobada en su favor alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal. Por*

¹²³ Semanario Judicial de la Federación, tomo. XIV, segunda parte. Instancia: Primera Sala, Sexta Época, p. 116, precedentes: Amparo en revisión 6350/57. Pedro Gómez Martínez. 28 de agosto de 1958. Mayoría de 3 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Disidente: Luis Chico Goerne.

tanto, aun cuando se ordena la identificación administrativa del procesado antes de que exista una sentencia ejecutoriada respecto de su culpabilidad, ello no implica que se autoricen actos que ocasionen molestias a un inocente sin fundamento legal para ello, pues dicha identificación se ordena después de dictado el auto de formal prisión, de tal suerte que en esa disposición no se violan las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Federal¹²⁴.

Comparto los criterios expresados en las precitadas resoluciones, en virtud de las siguientes reflexiones:

La identificación de los procesados constituye un acto ordenado por el titular del órgano jurisdiccional, durante el desarrollo del proceso penal, tendiente a señalar indudablemente la persona del procesado y por lo tanto es un dato indispensable en el proceso y es la consecuencia legal del auto de formal prisión, **que no implica que el enjuiciado sea un delincuente**, por tanto no tiene el carácter de pena, habida cuenta de que ésta significa "el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de sentencia al culpable de una infracción penal". Por lo tanto, si carece de naturaleza jurídica de pena, menos aún será pena infamante o trascendente.

La identificación de los procesados no puede ser considerada como una orden inconstitucional, ya que no es infamante el hecho de ser fotografiado o de que sean impresas las huellas dactilares en algún documento, puesto que de aceptarse este criterio, se correría el riesgo de que se tuviera por infamante también la expedición de la licencia de conducir vehículos de motor, de

¹²⁴ Semanario Judicial de la Federación, Parte V Primera Parte Instancia: Tercera Sala Tesis II/90, p. 169 procedentes: amparo en revisión 2420/89. Hilda Graciela Ambriz Zavala de Díaz. 19 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G. Amparo en revisión 1081/80 Ángel Gutiérrez García 6 de Noviembre de 1989. Unanimidad de cuatro votos Ponente Mariano Azuela Guitrón. En su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Hugo Chapital Gutiérrez Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 3394/72. Antonio Amarillas Sánchez. 12 de junio de 1989. cinco votos. Potente: Ignacio Magaña Cárdenas, Secretario: Alfredo Gómez Molina

pasaporte, la propia acta de nacimiento y tantos otros documentos oficiales para cuya expedición se requieren la fotografía y los dactilogramas de las personas.

Así mismo, considero que este tipo de identificación es una medida que el Juez Penal ordena en cumplimiento de las respectivas disposiciones penales adjetivas tendiente a la obtención de mejores elementos acerca de los datos relativos a la personalidad del procesado, para efecto de la correcta individualización de la pena que deba imponérsele al momento de dictar sentencia, además de que la identificación criminal permite evitar, en beneficio del propio procesado y de la sociedad entera, que por error exista confusión de procesados, o peor aún, que dolosamente se realice suplantación del mismo, ambas posibilidades en grave detrimento del buen desempeño de las delicadas tareas que por disposición constitucional tiene encomendadas el Poder Judicial.

En base a lo anterior, podemos determinar que este punto de vista es el que impera actualmente en gran parte de la doctrina, en las tesis y jurisprudencias.

3.7.11.- Identificación de Cadáveres

Como establecimos, los sistemas de identificación criminal aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar de forma inequívoca tanto a personas vivas como a muertas, estas últimas resultantes en cualquier hecho accidental, natural o delictivo.

Independientemente de la dactiloscopia, que es el sistema más común y conocido en el ambiente científico de la investigación criminal, dentro de la investigación legal, se dispone de otros procedimientos como la superposición fotográfica y radiográfica cara-cráneo, reconstrucción escultórica-facial, la Odontología Forense y el ADN para la identificación de un cadáver. En relación

con esto, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 184 dispone lo siguiente:

"Artículo 184.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueren recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstrucción, siempre que sea posible. Si a pesar de haberse tomado las providencias que señala este artículo no se logra la identificación del cadáver, se tomarán fotografías del mismo agregándose un ejemplar a la averiguación; se pondrán otros en los lugares públicos, juntamente con todos los datos que puedan servir para que sea reconocido al occiso para que se presenten ante la autoridad exhortante a declarar sobre la identidad de aquél. Los vestidos se describirán minuciosamente en el expediente y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad".

Como señala Rafael Lubian Arias: "Al identificar cadáveres por medios fotográficos la reseña es similar que en los sujetos vivos, tratando de que los rasgos no presenten mucha diferencia de la persona que fue en vida, se amplían impresiones fotográficas fijando la posición del cuerpo, el aspecto de las prendas que vestía, la dimensión de las marcas, impresiones diversas que también pudieran ser tatuajes, las lesiones o heridas que pudiera presentar etcétera."¹²⁵

Por lo tanto, la identificación a que se refiere el precepto anterior es útil para:

¹²⁵ LUBIAN ARIAS, Rafael. *Op. cit.*, p. 22.

- Indicar ¿de quién es el cadáver que se ha encontrado?
- Decir la personalidad civil del sujeto
- Determinar si la causa de la muerte del sujeto tiene como origen algún hecho delictivo.
- Ilustrar ciertos asuntos relacionados con los antecedentes móviles del delito
- Conocer a la víctima e inclusive también al probable o posible victimario.
- Indemnizar con el pago correspondiente a los familiares si el caso lo requiere.
- Entregar el cuerpo a los familiares para que efectúen los servicios funerales y religiosos en su caso.

3.7.12.- Ley orgánica de la Procuraduría General de la República

La Ley orgánica de la Procuraduría General de la República fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1996.

Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

3.7.13.- Ámbito de Competencia de la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es la encargada del despacho de los asuntos encomendados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la propia dependencia y en su reglamento, al Procurador General de la República quien se auxiliará con los Agentes del

Ministerio Público de la Federación, los Subprocuradores del Oficial Mayor, el Visitador General, el Contralor Interno, los Coordinadores y Directores Generales en las diversas actividades que deba atender.

Uno de los aspectos que tiene encomendado el Estado es el relativo a la procuración de Justicia, atribución del Poder Ejecutivo ejercida por conducto del Ministerio Público de la Federación que es el encargado de velar y tutelar los derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna, así como la vigilancia del Estado de Derecho y el cumplimiento de las leyes secundarias que emanan de la propia Constitución; la función que desarrolla el Ministerio Público de la Federación es la investigación de los delitos con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

La competencia de la Procuraduría General de la República es atender los asuntos del fuero Federal, es decir los delitos federales y no los que son del fuero común. Dicha competencia se distingue por las características específicas que rodean el hecho sobre el cual el Agente del Ministerio Público Federal debe investigar si existen o no los elementos del tipo penal que deben, en su caso, ser sancionados por el Juez. **Podemos decir que son las circunstancias de la comisión del ilícito que se investiga las que determina la competencia de la PGR para llevar a cabo la indagatoria**, así tenemos que en un percance automovilístico, la propiedad de alguno de los vehículos involucrados a favor de una dependencia pública es lo que determina que esta institución conozca del asunto, o cuando el servicio brindado por una dependencia de gobierno resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, por ejemplo, una negligencia médica, entre otros casos.

Por otro lado, existen disposiciones para que de manera exclusiva la investigación de ciertos ilícitos la realice la PGR como son los asuntos relacionados con producción, transporte, consumo y comercialización de drogas; las actividades de lavado de dinero; ataques a las vías generales de comunicación delitos ecológicos, y otros.

La Procuraduría General de la República, dentro de la cual está, integrada la institución del Ministerio Público, es órgano esencial del Sistema Federal de Justicia y en representación de los individuos de la sociedad y del Estado, promueve y vigila el cumplimiento del orden constitucional y procura justicia en el ámbito de su competencia. Así mismo participa en acciones de prevención del delito para garantizar la seguridad pública.

Esta misión debe realizarse con apego a los principios constitucionales y a las leyes que la rigen así con plena observancia de los derechos humanos , requisito indispensable para la vigencia del Estado de Derecho.

3.7.14.- Auxiliares del Ministerio Público

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos señala cuáles son los auxiliares del Ministerio Público Federal; para el ejercicio de sus funciones y son:

“Artículo 19.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I.- Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:

- a) La Policía Judicial Federal*
- b) Los Servicios Periciales*

II.- Suplementarios:

- a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II de la presente Ley.*
- b) Los cónsules y los vicecónsules mexicanos en el extranjero*
- c) Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales.*
- d) Los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo 31 de esta ley”.*

3.7.15.- Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República

Los servicios periciales, son unidades administrativas, adscritas a la Procuraduría General de la República, junto con la Policía Judicial, y los auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

La función principal es brindar auxilio técnico científico al Ministerio Público, así como al órgano judicial y a otras instituciones públicas o unidades administrativas de la misma Procuraduría.

Una de las características más importantes de la actividad pericial, es la de actuar con independencia de criterio y autonomía técnica dado que su **función primordial es la aportar una opinión en el área que conoce y del cual es experto** por lo que se le solicitan sus servicios. Los servicios periciales actúan bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la independencia del criterio en el estudio de los asuntos que someten a su consideración.

La actividad de los servicios periciales se da a través de los peritos, emitiendo dictámenes en las diferentes áreas de la Criminalística así como en especialidades, artes u oficios en las cuales el Ministerio Público o los Jueces requieran de un conocimiento específico.

Los peritos adscritos a las Direcciones de Servicios Periciales se les conoce con el nombre de **peritos oficiales**, a diferencia de los que intervienen propuestos ante el Juez por el abogado defensor, conocidos como **perito de la defensa** y aquellos que intervienen cuando existe controversia entre los anteriores, denominados **peritos tercero en discordia**.

El día 1 de agosto del año 2000 el Procurador General de la República y su equipo de colaboradores más cercanos, Subprocuradores, Fiscales y Directores Generales inauguraron las nuevas instalaciones de la Dirección

General de Coordinación de Servicios Periciales de la institución y cuenta con las siguientes especialidades:

1. Fotografía Forense
2. Retrato hablado
3. Antropología Forense
4. Odontología Forense
5. Balística Forense
6. Química Forense
7. Medicina Forense
8. Fonología Forense
9. Poligrafía
10. Incendios y explosivos
11. Tránsito terrestre, aéreo y marítimo
12. Grafoscopia
13. Documentoscopia
14. Genética Forense
15. Contabilidad
16. Arquitectura e ingeniería
17. Dactiloscopia

El conocimiento científico de las anteriores disciplinas de la Criminalística hace posible que se avance en la lucha sin pausas contra la delincuencia y sus organizaciones.

CAPITULO IV
CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR
COMO MEDIO AUXILIAR PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

4.1.- Análisis del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

Una de las prioridades del gobierno actual es garantizar el orden público, con respeto a las libertades y derechos de los mexicanos para mantener el Estado de derecho. Analizando la Ley de Seguridad Nacional porque tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y las instituciones. Para ello, el nuevo gobierno se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.

La prevención del delito. El combate frontal a la impunidad, la corrupción, y la procuración de justicia, con pleno respeto a los derechos humanos y dentro del marco del derecho, son prioridades del Ejecutivo Federal por convicción y exigencia ciudadanas.

Tal como se menciona en dicho plan: “En esta tarea existen grandes desafíos para garantizar la seguridad pública, la procuración de justicia y el combate a la corrupción, a fin de abatir los índices delictivos y de criminalidad, respetando los derechos humanos. Resulta fundamental acabar con la impunidad, reafirmar el pleno respeto y vigencia del Estado de derecho para restituir con ello confianza y seguridad a las familias mexicanas. El esfuerzo del Ejecutivo Federal será complementado por la acción ciudadana y la colaboración internacional”¹²⁶.

¹²⁶ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Plan Nacional de Desarrollo*, Diario Oficial de la Federación, México DF., 11 de mayo 2001, p.127.

De lo anterior deducimos que existe la necesidad fundamental de que como todo Estado democrático moderno, el Estado mexicano cuente con información para garantizar la seguridad nacional, y por consiguiente la pública, es decir el Estado requiere reformarse mediante una revisión a la Constitución Política para lograr el correcto funcionamiento de sus instituciones y adaptarse a las circunstancias actuales.

Por lo tanto se debe privilegiar siempre el interés superior del bien común, porque la impunidad y la corrupción han degradado nuestra economía y nuestro prestigio, lo anterior debido a las insuficiencias del marco normativo e institucional lo que tiene como resultado la proliferación de vicios que minan la vigencia del Estado de derecho y la confianza ciudadana por la incapacidad de respuestas de las instituciones lo cual ubica al país en una situación de vulnerabilidad en temas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción y a la impunidad, derechos humanos, equilibrio y sustentabilidad del desarrollo.

El gobierno actual asume los siguientes objetivos rectores en el área de orden y respeto contenidos en este plan.

1. Defender la independencia, soberanía e integridad territorial nacionales.
2. Diseñar un nuevo marco estratégico de seguridad nacional, en el contexto de la gobernabilidad democrática y del orden constitucional.
3. Contribuir a que las relaciones políticas ocurran en el marco de la nueva gobernabilidad democrática.
4. Construir una relación de colaboración responsable, equilibrada y productiva entre los Poderes de la Unión y avanzar hacia un auténtico federalismo.

5. Fomentar la capacidad del Estado para conducir y regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su tamaño, dinámica, estructura y distribución territorial.
6. Abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la administración pública federal.
7. Garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana.
8. Garantizar una procuración de justicia pronta y expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.

Con respecto al objetivo número dos, referente al marco estratégico de seguridad nacional se debe:

Concebir desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio.

Dar coherencia, unidad y amplitud de visión a la estrategia de seguridad nacional, elaborar definiciones actualizadas de interés y de seguridad nacional que se identifiquen con los propósitos del nuevo arreglo democrático del país y someter a los aparatos de inteligencia a los controles gubernamentales y al régimen jurídico.

Facilitar la coordinación entre los diversos organismos y dependencias de la administración pública federal responsables de la defensa de la seguridad nacional y de la promoción del interés nacional.

Promover un marco normativo que precise lo que constituye la seguridad nacional del Estado Mexicano y los elementos que la componen. Las agencias de inteligencia de Ejecutivo Federal deberán sujetarse a los criterios de operación propios de un Estado democrático y a un esquema pertinente de

rendición de cuentas institucional. Se pondrá cuidado en salvaguardar la confidencialidad de la información determinada como reservada y se fijarán, asimismo, los términos y condiciones para su desclasificación. Se trabajará para que el personal se distinga por guardar una actitud de lealtad y respeto al Estado y sus instituciones, a la legitimidad de sus autoridades electas y judiciales, así como a los principios del Estado de derecho. Además, las agencias de inteligencia del Ejecutivo Federal deberán mejorar la oportunidad y eficiencia del sistema de investigación, información y análisis para la seguridad nacional.

De lo anterior deducimos la importancia de la identificación dactiloscópica no sólo de delinquentes, también se podría ampliar a la población en general en México ya que es una obligación del Estado mexicano no sólo es la seguridad pública si no anticipar y prever con oportunidad y eficacia los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho, mediante la operación de un sistema de investigación, información y análisis que, apegado a derecho en su actuación, contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

El objetivo rector número siete, que se refiere a garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana a continuación se analizará en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

4.2.- La Importancia del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006

Fue aprobado el 14 de enero del 2003 por medio de decreto del Poder Ejecutivo Federal señalando: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos. Por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece entre

sus objetivos rectores el salvaguardar la seguridad pública, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, con apego estricto al marco jurídico y al respeto a los derechos humanos.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar a cabo las funciones para cumplir con sus atribuciones contenidas tanto en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; todo ello, en beneficio de la sociedad.

Como resultado de la consulta ciudadana y recogiendo las aportaciones que en su momento formularon los diversos sectores de la sociedad, la Secretaría de Seguridad Pública elaboró el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, que contiene los objetivos, la visión, las estrategias y las líneas de acción, que orientarán el quehacer en la prevención del delito y el combate a la delincuencia.

El programa será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo que les corresponda como instancias de coordinación, apoyo o coadyuvancia y conforme a las disposiciones legales aplicables. La coordinación en la ejecución del Programa se propondrá a los gobiernos de las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una de las principales características del mismo es la posibilidad de verificar los resultados en base a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y se encontrará vigilada el cumplimiento en las disposiciones establecidas por medio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo al señalar que: "La Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de sus funciones y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará de manera periódica el avance del Programa, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos y

prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; además realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y, en su caso, propondrá las adecuaciones que procedan al citado Programa¹²⁷.

Lo que consideramos realizado en forma acertada y proponiendo que los siguientes planes de desarrollo lo continúen y perfeccionen los Poderes Legislativo y Judicial para el progreso de México.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, contiene los principios generales de gobierno y los criterios básicos de la acción gubernamental, que perfilan el nuevo modelo del sistema de seguridad pública nacional.

Parte de un análisis sobre los factores que interactúan en la seguridad pública; del estudio de sus causas y efectos, de los retos que enfrentan las corporaciones policiales, integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la necesidad de modernizar su equipamiento e infraestructura inmobiliaria, de comunicaciones y tecnología.

Establece la visión y misión de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los objetivos, líneas estratégicas y de acción para prevenir la comisión de conductas ilícitas y combatir a la delincuencia.

4.2.1.- Objetivos de la Política Gubernamental de Seguridad Pública y Combate a la Delincuencia

1. Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana.
2. Lograr la Reforma Integral del Sistema de Seguridad Pública.
3. Combatir la corrupción, depurar y dignificar a los cuerpos policiales.
4. Reestructurar integralmente el Sistema Penitenciario

¹²⁷ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Programa Nacional de Seguridad Pública*, (2001-2006) Diario Oficial de la Federación, México, 14 de enero del 2003, p. 1

5. Promover la participación y organización ciudadana en la prevención de delitos y faltas administrativas.
6. Establecer mecanismos de coordinación con las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.2.2.- Fundamento Jurídico

La Secretaría de Seguridad Pública elaboró el programa sectorial en materia de seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Participativa y con fundamento en los artículos: 21 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 20, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 32 y 37 de la Ley de Planeación; 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en él se plasman las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción para la prevención de conductas delictivas, el mantenimiento del orden público y la preservación de los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, contribuyendo al bienestar social.

4.2.3.- Marco General

La seguridad pública continúa siendo uno de los grandes retos y campo de oportunidades del Estado mexicano. La prevención del delito se encuentra indisolublemente ligada a la procuración, administración de justicia y a la readaptación social.

No es posible hoy en día concebir la prevención del delito de manera aislada, una concepción limitada sin duda contribuye al fracaso de cualquier iniciativa gubernamental. Ya que éstas constituyen un sistema de instituciones que deben funcionar de manera estructurada y perfectamente coordinadas en cuanto a sus acciones y resultados.

A la mayoría de los ciudadanos nos queda claro que si la prevención del delito no está dando los resultados esperados, lo más seguro es que el clima de inseguridad se apodere de los espacios públicos.

Otro efecto lo podemos advertir en el alto número de población procesada cuya situación jurídica no ha sido resuelta del todo, la sobrepoblación en las cárceles y el fracaso de la política de readaptación social.

Con respecto a la sobrepoblación actualmente se tiene contemplado: "La apertura de cuatro prisiones en **septiembre del 2005**, el Gobierno del Estado de México , impondrá un nuevo modelo en el país por el cual se cederá a la iniciativa privada su construcción, administración y mantenimiento"¹²⁸.

Durante los próximos 15 años el Gobierno Mexiquense pagará una renta mensual de 36 millones de pesos al Consorcio Interacciones, que encabeza Carlos Hank Rhon y se encargará de las cárceles de Tenango y Tenancingo, y la firma francesa Bouygues de la de Ixtlahuaca y el Oro, al término de los cuales el Gobierno Estatal asumirá el control de los penales.

Este mecanismo es similar al arrendamiento financiero o de contratos multianuales. Es como operar carreteras y se contempla que se amplíen los servicios a las concesiones de hospitales.

La inversión ascenderá a mil 700 millones de pesos y se contempla se resuelva temporalmente la sobrepoblación que afecta a 19 de las 20 prisiones en la entidad.

El Gobierno retendrá la seguridad y readaptación de los internos. El Director de Prevención y Readaptación Social Mexiquense, Guillermo Andrade

¹²⁸ MONTAÑO, Teresa, "Convertirán cárceles en negocios empresariales", Diario *El Universal Gráfico*, sección: *Policía*, Compañía Periodística Nacional, México D. F., 7 de septiembre 2004, p 7

Delgado menciona que lo anterior se sustenta en las reformas a la Ley de penas privativas aprobadas en 2003, que autoriza al Ejecutivo a buscar inversión privada para operación y construcción de nuevos centros preventivos.

Lo que a nuestro criterio jurídico consideramos aceptable, ya que si las autoridades competentes carecen de presupuesto suficiente para disminuir la sobrepoblación es necesario recurrir a otras fuentes de inversión, por lo que la privatización de prisiones en el mundo ha permitido a gobiernos como: Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, disminuir los presupuestos que erogaban en la construcción de las cárceles, así como en su mantenimiento, limpieza y programas educativos para los internos. Lo que se pretende es que los reclusos sean maquiladores de calidad. El artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad señala que la remuneración alcanzada por el interno se asignará en partes proporcionales a dependientes económicos; reparación del daño, sostenimiento del interno, fondo de ahorro y gastos menores, lo que aumentaría que más del 70% de los internos tuvieran acceso al trabajo.

Actualmente en esta entidad se está promoviendo una iniciativa de Ley para hacer obligatorio el trabajo en los reclusorios, no violando los derechos humanos de los reos, pues no se trata de trabajos forzosos sino productivos ya que los mismos serán remunerados.

4.3.- Problemática de la Identificación en México

A fin de destacar la importancia del presente tema, quisiera plantear inicialmente la problemática judicial identificativa en los mismos términos en que lo hiciera durante el Segundo Congreso Médico Latinoamericano (1904) el profesor Juan Vucetich: *“La justicia sobre todo, ha pagado muchas veces caro tributo a este orden de cosas, ante dos dificultades muy distintas, que en general se confunde: la falta de identificación personal; y la identificación falsa. Por la primera dificultad, muchas veces la justicia no ha logrado realizar su*

*acción benéfica; por la segunda, la ha realizado injustamente, que es mil veces peor. Para el Derecho Penal, es de preferencia evidente que no haya identificación posible, a que haya mala*¹²⁹.

La trágica historia de los errores judiciales, que tanto desacredita la acción de la justicia ante la opinión pública, casi siempre aparece estrechamente relacionada con la pobreza o inexistencia de recursos técnicos – científicos como auxiliares de la resolución jurisdiccional. Puesto que se trata de una materia en la cual suelen ser muy graves sus consecuencias, y en ocasiones irreparables, las posibilidades de error deben reducirse al mínimo o totalmente eliminadas.

Planteada la cuestión fundamental, resulta pertinente hacer una breve reseña histórica de la forma en que el hombre ha tratado de resolverla.

En todas las épocas, el ser humano ha experimentado la necesidad de contar con procedimientos confiables que le permitan su identificación., esta necesidad se hizo más patente en el campo de la administración de justicia, pues la peligrosidad de los delincuentes reincidentes creó la necesidad de reconocerlos, es decir, poder identificarlos. Por otra parte, sabedores éstos de tal circunstancia, procuraban por todos los medios ocultar su verdadera identidad, entablándose de esta manera una rivalidad entre los delincuentes, por un lado y los representantes de la ley por el otro.

Por lo anterior, **es incuestionable la importancia de contar con un sistema científico de identificación, que permita en poco tiempo conocer con certeza la identidad de las personas**, necesidad evidente de mayor apremio en aquellos asuntos relacionados con las distintas áreas de la administración de justicia sobre todo en materia penal.

¹²⁹ REYES MARTÍNEZ, Arminda, *Op., cit.*, p. 23.

4.4.- Necesidad de crear un Archivo de Identificación Criminal Dactiloscópico en México

Uno de los problemas que por siempre han afligido a nuestro país es la persecución de los delitos, siendo la investigación, el medio idóneo a través del cual se descubren los hechos que son necesarios para que pueda darse la indagación de los mismos con buen éxito, y para lograrlo se debe realizarse un largo proceso de identificación tanto de las víctimas como de los victimarios de un delito.

La falta de identificación de las personas que participan en la comisión de algún delito, en ocasiones la sofisticada tecnología empleada por los delincuentes para evadir la justicia, son algunas de las causas que patentizan el afán siempre constante del ser humano para acceder a un método absolutamente confiable que permita obtener en corto tiempo su identificación.

Lo anterior, nos conduce a establecer que en el procedimiento de identificación criminal, es necesario utilizar un método confiable, en la medida que lo permitan las posibilidades reales del desarrollo científico y tecnológico de nuestra institución encargada de la importante tarea de identificación de los seres humanos, ya que con ello, sin lugar a dudas, se contribuye al mejoramiento de la impartición de Justicia en nuestro país. Por lo que debe crearse un sistema de identificación criminal basado en la dactiloscopia que servirá a los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia en toda la República a efecto de que a través del mismo se brinde mayor certeza en lo concerniente a la identificación criminal.

Es decir para una mejor identificación de los delincuentes, resulta necesario incorporar los avances de la moderna tecnología en el ámbito jurídico, pues con el avance en el campo de la cibernética, las computadoras ha producido un gran impacto en la sociedad ofreciendo grandes posibilidades en el ámbito jurídico, ya que la procuración y la administración de justicia no

deben permanecer ajenas a esa vanguardia científica, ni mostrarse indiferentes a estas constantes y profundas transformaciones tecnológicas, pudiendo ser incorporadas definitivamente a las distintas áreas, para convertirlas en herramientas imprescindibles en el logro de los mejores resultados, con un mínimo de esfuerzo, de manera eficaz, confiable y precisa, en el camino para acceder a la seguridad jurídica.

4.5.- Finalidad del Sistema Dactiloscópico

4.5.1.- Identificativa

La finalidad que se persigue mediante el uso de las huellas digitales, es la de establecer la identificación personal, para asegurar de la manera más segura posible la identidad de una persona, para evitar que pueda confundirsele con otra.

En el caso de que existan sospechosos, y se descubran huellas latentes en el lugar de los hechos, éstas podrán ser comparadas con las de la persona que sea considerada como principal sospechoso en la comisión del delito, para que se pueda determinar si puede verificarse la identificación. *Si del resultado de la confrontación entre las huellas descubiertas y las del sospechoso, se demuestra que ambas son idénticas en doce puntos característicos por lo menos, se tendrá la seguridad absoluta de que las impresiones papilares pertenecen a la misma persona, logrando la identificación del delincuente que dejó impresas sus huellas en el lugar en que cometió el delito.* Posteriormente, se podrá comparar en la base de datos de huellas latentes con las huellas del dueño de la latente con el fin de verificar si éste no se encontraba en otra escena de un crimen anterior donde imprimió sus huellas y así determinar la responsabilidad correspondiente.

4.5.2.- Reconstructiva

El descubrimiento de huellas latentes en el lugar en que se cometió un delito permite la reconstrucción mental de los posibles movimientos del delincuente.

Por ejemplo, si se comete un robo en una casa habitación, y durante la investigación del delito se descubren huellas latentes en diversos lugares como la perilla de la puerta de la entrada a la casa, en los cristales de las ventanas, en diferentes objetos como vasos, cajas que guardan objetos de valor, en los estuches donde se guardan joyas, *el investigador podrá hacer una reconstrucción mental de los posibles movimientos que realizó el delincuente en el interior del inmueble; y además, contará con las impresiones digitales descubiertas para poder compararlas con las de los principales sospechosos, o en la base de datos correspondiente, para poder verificar si entre alguno de ellos se encuentra el responsable del hecho delictuoso.*

4.5.3.- Archivo Dactiloscópico

Como vimos, México actualmente cuenta con un *Registro Nacional de Huellas Dactilares* donde se emplea un sistema denominado AFIS, mediante el cual se logró dar un gran paso en lo concerniente a la identificación criminal, ya que anteriormente los casos que se suscitaban respecto a que algunas personas que cometían un delito en un determinado estado, se cambiaban de residencia a otra entidad federativa a efecto de burlar la acción de la justicia y por tanto seguían delinquirando; circunstancia que se da frecuentemente en nuestro país, el cual quedó resuelto con ese sistema, aunque de forma parcial.

A continuación, daré una breve explicación sobre este medio infalible de identificación.

La dactiloscopia judicial y forense es la especialidad de la Criminalística, que estudia y clasifica las impresiones dejadas por las huellas dactilares, es también conocida como IDENTIFICACIÓN, y dentro de sus principales funciones es la de levantar las impresiones dactilares encontradas en la escena del crimen, así como la identificación de los procesados, delincuentes o cadáveres, tomando las impresiones dactilares de ellos en formatos especialmente diseñados, clasificar, confrontar y archivar éstas.

El objeto de estudio de la dactiloscopia en general son los dactilogramas y las impresiones papilares o huellas digitales.

Por dactilograma, podemos entender "el conjunto de crestas o dibujos papilares existentes en las yemas de los dedos de las manos" y por impresiones digitales "la mancha que deja la cara palmar de las falangitas entintadas con una sustancia colorante sobre un objeto o superficie". Hay dos clases de impresiones digitales o dactilares:

1. La que es tomada detalladamente por operadores con tinta especial y en papel adecuado.
2. Es la dejada inconscientemente en el lugar del hecho, puede ser de sangre, grasa o cualquier otra sustancia colorante, llamada también huella.

Por lo tanto las impresiones o huellas digitales, se dividen en tres grandes grupos:

1. **HUELLAS DIGITALES MOLDEADAS.-** Que resultan de la impresión de las crestas papilares en cera, masilla, grasa, etc., y cualquier otra materia plástica.

2. **HUELLAS DIGITALES VISIBLES.-** También conocidas con el nombre de dactilogramas artificiales, son aquéllas que se caracterizan por ser fáciles de descubrir con el sentido de la vista, pudiéndose haber producido por el contacto con una mancha, mugre, sangre o tinta.
3. **HUELLAS DIGITALES LATENTES.-** También se conocen como dactilogramas latentes y son aquéllas que no son visibles a simple vista, y que generalmente se producen por la secreción sudorípara de los dedos de las manos del individuo.

Ahora bien, en virtud de que la dactiloscopía judicial o forense es la que se ocupa de la identificación de procesados o cadáveres, y del levantamiento de huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos, podemos establecer que existen tres tipos de dactiloscopistas que son:

1. **OPERADOR DACTILOSCOPISTA.** Es aquella persona que se encarga de la preparación del sujeto a identificar, a la conservación de materiales útiles y toma de impresiones.
2. **DACTILOSCOPISTA DE GABINETE.** Persona que mediante el estudio de técnicas adecuadas clasifica y formula los dactilogramas para su confronta, dictámenes y archivo de los mismos.
3. **DACTILOSCOPISTA DE CAMPO.-** Asiste al lugar de los hechos en el cual mediante la aplicación de técnicas recomendadas efectúa la búsqueda de huellas latentes y toma de impresiones de cadáveres, llevando a cabo la toma de impresiones necesarias para confronta eliminatoria.

4.6.- El Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia

- **En este Centro Nacional están reflejados todos los bancos de información de la PGR, así como información compartida con otras instituciones nacionales e internacionales.**

Como parte del proceso de reestructuración iniciado en agosto de 2003, la Procuraduría General de la República (PGR) ha puesto en marcha el Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia, *cuyo principal objetivo es coadyuvar en la lucha contra la delincuencia a través de la utilización de los más modernos sistemas informáticos y de telecomunicaciones.*

Operado por la Dirección General de Telemática de la institución, el centro es una red de información que llega a todos los estados del país por medio de las delegaciones de la PGR y también a las agregadurías en el extranjero. Es una red convergente que incluye servicios de voz, datos y video.

En este Centro Nacional están reflejados todos los bancos de información de la PGR, así como los bancos de información compartida con las procuradurías estatales y una de sus funciones sustantivas es crear nuevos métodos para contar con toda esta información de manera oportuna y hacer más eficiente la procuración de justicia:

“Al inicio de la administración, por ejemplo, no podíamos saber si teníamos o no orden de aprehensión contra un detenido, por lo que alguna de esas órdenes pudo haberse dejado de ejecutar. Ahora, a través de la Red Nacional todos nuestros detenidos son revisados en la base de datos para saber si están sujetos a investigación o es parte de otra averiguación previa. Antes, si teníamos a un detenido el algún estado, aun dentro de la misma PGR, podíamos liberarlo sin saber que en otro lugar tenía orden de aprehensión. Ahora ya no ocurre eso, tenemos sistemas en donde incluso cuando alguien visita una instalación de la PGR automáticamente se registra su fotografía y

*huella digital y en automático los sistemas verifican si hay una orden de investigación o de aprehensión en su contra. Hemos logrado detener a delinquentes cuando vienen de visita a nuestras instalaciones*¹³⁰. Comenta Marco Antonio Huitrón Quamatzi, director general de Telemática de la PGR.

Actualmente existen instituciones que tienen divididas las áreas de informática y telecomunicaciones. La apuesta en la institución es unificar dichas áreas para simplificar esfuerzos.

Además de las áreas de comunicaciones e informática, el Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia cuenta con áreas de seguridad electrónica e informática y, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, transmite a través del Canal 27 de la Red EDUSAT temas de procuración de justicia, entre otras actividades.

Son los archivos de la delincuencia, aquí se almacena información sobre su modus operandi y redes en todo el país. Es el Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia. El cerebro que contiene datos sustanciales para enfrentar el crimen organizado.

Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, explicó que “la información representa, sin duda, una valiosa herramienta para la procuración de justicia, nos permite identificar bandas de delinquentes, formas de operar y con ello prevenir y combatir los delitos”.

La información será compartida por las dependencias de procuración de justicia dentro y fuera del país. El objetivo es coordinar las acciones para combatir la delincuencia de manera conjunta donde la unidad y el trabajo en equipo son claves.

¹³⁰ RUIZ, José Luis. “Fox: Con la fuerza ciudadana abatiremos la delincuencia”. Diario, *El Universal Grafico*, Compañía Periodística Nacional México, D. F. 13 de julio de 2004. p. 4.

Al respecto, Vicente Fox Quesada, Presidente de México, dijo: “Ganar la batalla al crimen, garantizar plenamente la seguridad probablemente nos va a tomar años, meses de un gran esfuerzo; lo sabemos bien. Podemos cercenar las raíces de la impunidad. Trabajando en equipo, conjuntamente, acorralaremos a los criminales, no daremos tregua ni espacio restringiendo al máximo cada parte del territorio nacional”.

Para el Procurador General de la República, ofrecer resultados en el combate al crimen organizado no admite demoras y protagonismo de nadie: “La lucha contra los secuestradores, asesinos, violadores, estafadores, y la batalla contra la delincuencia no admite más demoras ni protagonismos que sólo generan divisiones estériles e ineficacia en las acciones”¹³¹, manifestó.

La procuración de justicia, mencionó el titular, es una causa común y debe ser un factor de unidad nacional.

El Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia es considerado de alta seguridad y por ello se exige que quienes tienen acceso a esa área porte un dispositivo electrónico implantado bajo la piel.

Este microchip fue colocado al Procurador General de la República, Rafael Macedo, a altos funcionarios de esa dependencia y a 160 trabajadores que operarán ese centro y servirá para ubicarlos en todo el país.

Ese dispositivo electrónico es irremovible, no se puede suplir y su vigencia acaba cuando la persona deja de laborar en ese lugar.

Durante una ceremonia encabezada por el Presidente Vicente Fox, el titular de la PGR, Rafael Macedo, explicó que al inicio de la presente

¹³¹ Idem. p. 4.

administración la dependencia a su cargo contaba con 800 computadoras y sistemas obsoletos.

En este año 2004 ya contamos con 14 mil nuevas computadoras, todas de última generación, a pesar de que los recursos han sido menos para la PGR.

“La inversión es de 300 millones de pesos en tecnología telemática y todos los gastos se pueden encontrar en la página de Internet, nada en lo oscuro”, afirmó Macedo.

Al dar una explicación sobre el nuevo centro de información, el funcionario dijo que se contará con una red privada de telefonía, un canal de televisión para labores de capacitación, un banco de datos del personal sustantivo de la dependencia y otro relacionado con delincuentes, personas extraviadas y vehículos robados, entre otras clasificaciones.

También cuenta con una red de videoconferencias que permitirá enlazar a las 32 delegaciones de la PGR en el país y ocho agregadurías en el extranjero.

Asimismo, por medio de este Centro la PGR está incursionando en nuevos usos de la tecnología para la impartición de justicia que hasta hace poco no se utilizaban. *Por ejemplo, a través de la red de videoconferencias se han llevado a cabo declaraciones de procesos penales reales que los jueces han comenzado a aceptar.*

“Esto tiene un significado importante si consideramos lo que implica en tiempo y recursos conseguir que un testigo pueda viajar de un país a otro para hacer una declaración. En cambio, cuando lo llevamos a una agregaduría de la PGR y lo sentamos frente a una cámara para que dé su

declaración a través de la videoconferencia, esto reduce los costos y permite llevar un juicio mucho más rápido”, señala Huitrón Quamatzi.

4.6.1.- Forma de Operación

- **El Centro Nacional** de Información para la Procuración de Justicia utilizará los más modernos sistemas informáticos y de telecomunicaciones.
- **Es una red** de información que llega a todos los estados del país y a las agregadurías de la PGR en el extranjero. Incluye servicios de voz, datos y video.
- **Incorpora** todos los bancos de información de la PGR e información compartida con las procuradurías estatales.
- **Se pretende** que el sistema sea adoptado por todas las procuradurías y policías del país.
- **Entre los registros** nacionales que manejará el Centro figuran: El del personal sustantivo de seguridad pública y Procuración de Justicia (incluye información sobre personal policial, pericial y ministerial, con fotografía, huella, voz, etcétera); de personal dado de baja, procesado o sujeto a investigación; de empresas y personal dedicado a funciones de seguridad; de vehículos robados y recuperados; de personas robadas, extraviadas o desaparecidas, y de víctimas del delito.

El Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia fue instalado en el tercer piso de las oficinas centrales de la PGR, ubicadas en Paseo de la Reforma, en la ciudad de México.

En las figuras 4, 5 y 6 se aprecian las instalaciones y el moderno equipo con que cuenta el centro anteriormente mencionado.

Figura 4.-

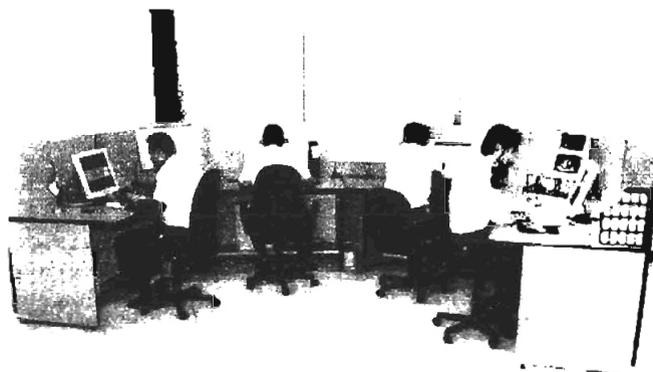


Figura 5.-

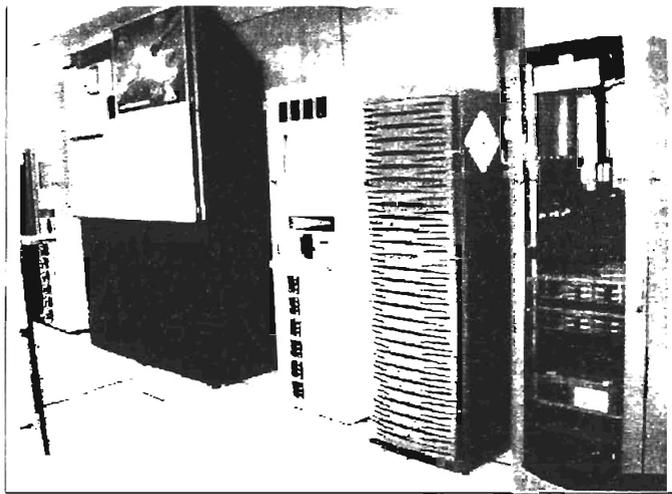
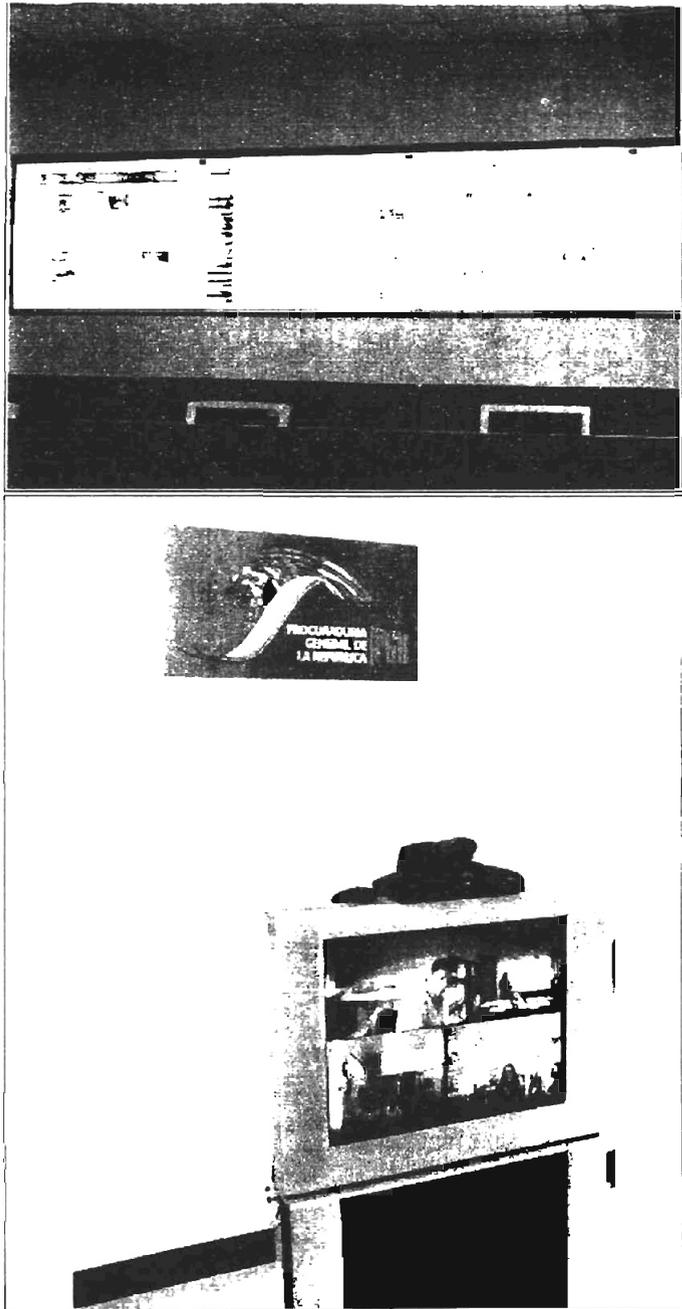


Figura 6.-



4.7.- Ausencia de un Registro Nacional de Huellas Dactilares de la Población

Por lo tanto, se propone la creación de un Registro Nacional de Huellas Digitales, en base a los registros existentes como son: El registro nacional de ciudadanos, de población, de menores de edad, entre otros por medio de un **Instituto Nacional de Identificación Dactilar, para que auxilie al Registro Nacional de Huellas Dactilares de delincuentes** donde se adoptó el sistema automatizado de huellas dactilares denominado AFIS, es decir, un **Registro Nacional de Huellas Digitales de la población sería general, porque los registros de seguridad pública, los cuales contempla la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública son más particulares como son:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo, la Base Nacional de Datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, **es decir, los archivos de la delincuencia, que se almacenan en el Centro Nacional de Información para la Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de la República podrían auxiliarse en el Registro Nacional de Huellas Digitales para poder identificar bandas de delincuentes, formas de operar y con ello prevenir y combatir los delitos.**

Porque la procuración de justicia, es una causa común y debe ser factor de unidad en el país ya que un Registro Nacional de Huellas Digitales auxiliará a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del sistema Nacional de Seguridad quien es la encargada de coordinar y ejecutar las facultades del sistema en comento y dentro del cual está integrado por la Procuraduría General de la República, los Gobernadores de los Estados, la Secretaría de comunicaciones y Transporte, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa, **lo que serviría para reforzar la Seguridad Nacional debido a que se tendría un mayor control sobre las personas que entran y salen del país ya que se les podría identificar más fácil y rápidamente.**

*Por otra parte si alguien comete algún delito y existen huellas digitales; pero las cuales no se encuentran en los Registros de Seguridad Pública difícilmente se podrá identificar al delincuente; sin embargo en un Registro Nacional de Huellas existirían más posibilidades de identificarlo, también se podría utilizar para la identificación de cadáveres desconocidos así como para disminuir el robo de infantes si por medio del Registro Civil, a los padres se les extendiera una **Cartilla Nacional de Identificación Infantil** que contenga los siguientes datos: Nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo del menor, color de cabello, de ojos, tipo de sangre, fotografía, estatura, huellas digitales de ambas manos , así como varios cabellos con raíz para la identificación de A.D.N., en caso remoto que se extravíe el niño ésta información será útil para buscarlo, esto es por carecer de un archivo de identificación de toda la población mexicana.*

Sin embargo el problema que se tiene en el país es la deficiente información de la dactiloscopia que bien resolvería el problema de la identificación de recién nacidos y a su vez de la búsqueda de delincuentes, consideramos que esto ayudaría **coincidiendo con la opinión de la licenciada Claudia Angélica Balderas**: “Si se tuviera un Registro Nacional de Dactiloscopia y su función primordial sería el tener un método seguro para el control de la identidad en México”¹³².

Se necesita crear un Registro Nacional de Identificación en Infantes, ya que se le ha dado poca importancia a pesar del gran número de robos de recién nacidos a nivel hospitalario, e infantes a nivel de calle. **Esto nos induce a proponer la posibilidad de crear un archivo de identificación dactiloscópico hospitalario y/o centro de salud a nivel nacional.**

También se propone: “La Creación de un Archivo de Identificación de la Población en General en los Registros Civiles del País”, en los recién

¹³² BALDERAS BUSTAMANTE, Claudia A., *La finalidad de la Dactiloscopia como medio de identificación personal*, (tesis) ENEP Aragón, México, 2001, p 117

nacidos se utilizaría el sistema decadactilar , el cual tendría mejores resultados a partir del quinto y sexto mes de vida extrauterina, pudiéndose agregar datos de identificación, quiroscópica, pelmatoscópica y fotográfica, *de esta manera se proporcionaría el Acta de Nacimiento y la Cartilla Nacional de Identificación Infantil a los padres del infante previa acreditación de identidad de los mismos y los testigos relacionando los anteriores documentos con los datos de la clave única de registro de la población y ambos registros: El hospitalario y el civil se enviarían al Instituto Nacional de identificación para su archivo.*

A su vez, el Documento Nacional de Identidad y/o Cartilla de Identificación Infantil serán exigidos en forma obligatoria en las oficinas de Relaciones Exteriores para la salida del país de todo tipo de persona.

4.8.- Carencia de un Documento Nacional de Identidad de Adquisición Obligatoria

Consideramos que es necesario que se cree un documento nacional de identidad, el cual en otros países ya existe, basado en el registro nacional de población, en el cual al incorporarse una persona se le asigna la Clave Única de Registro de Población (CURP) pero al momento de inscribir a una persona, ésta debe imprimir su huella digital y no sólo presentar su acta de nacimiento porque podría ser falsa y así se podría verificar la autenticidad y correspondencia del titular y los datos asentados en el registro, el cual debe contar con las huellas digitales de cada uno de los registrados para la identificación plena de toda la población. *Lo que serviría para auxiliar a las instituciones de seguridad pública, con el fin de protegerla y mantener la seguridad nacional, es decir, se podría cotejar los bancos de información en materia de seguridad pública como son los archivos de delincuentes y los inscritos en el registro nacional de población. Para identificar por medio del sistema dactilar a una persona.*

4.9.- Creación del Instituto Nacional de Identificación Dactilar

En la actualidad, surge la necesidad de crear en México un Instituto Nacional de Identificación por medio del sistema dactiloscópico, donde se registren las huellas digitales de todas las personas. En base al Registro Nacional de Población. Para identificar a los ciudadanos y localizarlos en el país.

El cual sea un organismo público autónomo, con personalidad jurídica, de derecho público interno, con atribuciones exclusivas en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, responsable de organizar y *mantener el registro único de identificación de las personas*, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como que asegure la confiabilidad de la información que resulta de la inscripción.

Un organismo técnico encargado de la identificación de los mexicanos, que otorgue el documento nacional de identidad, registre hechos vitales; nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, procesos penales, entre otros que modifican los derechos de las personas y el estado civil.

Debe ser autónomo por mandato constitucional y que no pertenezca a ningún sector del Poder Ejecutivo, Legislativo ni del Poder Judicial; pero que auxilie a los mismos, si lo solicitan legalmente.

Que cuente con la mejor tecnología informativa actualizada, además de personal calificado en la actividad de registro e identificación de personas como en la aplicación de normas, procesos y procedimientos que rigen esa actividad.

Su función principal será organizar y mantener el registro único de identificación de las personas, respondiendo a la necesidad de administrar y dirigir el sistema registral de los mexicanos, que involucre a los registros civiles, registro de personas, mayores y menores de edad, así como los registros de naturalización, *constituyendo un registro único y base de datos de identificación de todos los mexicanos, apoyándose en los registros actualmente existentes como son:* Registro Nacional de Ciudadanos. El Registro Federal de Electores, Registro Nacional de Población, Registros de Seguridad Pública contemplados en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual regula a el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, para que se establezca un Registro Único de las Personas y se les expida un documento nacional de identidad.

En Perú, por ejemplo, existe la única cédula de identificación para todos los peruanos, ya que desde el 12 de julio de 1995 se creó un Registro Nacional de Identificación.

En México, la Secretaría de Gobernación, con fundamento en la Ley General de Población, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, por medio del Registro Nacional de Población el cual inscribe a todas las personas del país, realizando el Registro Nacional de Ciudadanos mayores de 18 años, así como un Registro de Menores de Edad, asignándoles a los primeros, la Clave Única de Registro de Población, siendo obligación de los mexicanos inscribirse en el registro y obtener cédula de identidad ciudadana, para la cual es necesario presentar solicitud y copia certificada de acta de nacimiento; pero en el Registro Nacional de Población aún no se tramita la anterior cédula por lo que es necesario un documento único de identidad para mayores y menores de edad a nivel nacional.

En la actualidad es necesario y de suma importancia para la convivencia social que se cree, por medio de decreto del Ejecutivo Federal, fundamentado en el artículo 71, fracción 1 Constitucional, la iniciativa de ley para el surgimiento del Instituto Nacional de Identificación por medio del sistema dactiloscópico, donde se lleve un registro nacional de huellas digitales así como la expedición de un documento nacional de identidad. *Que cada individuo posea en forma obligatoria, para asegurar y facilitar su identificación desde su nacimiento hasta su muerte, ya que dentro de este periodo se determina la personalidad jurídica para fines del estado civil. Lo anterior, porque el nombre de una persona ya no es suficiente para identificarla plenamente.*

Por consiguiente, se podrá reglamentar el uso y la práctica de las huellas digitales, para la identificación de todas las personas en sus documentos personales como son: la credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, acta de nacimiento, cédula profesional, cédula personal del registro federal de contribuyentes, cartilla del servicio militar nacional y clave única del registro nacional de población (CURP).

Lo anterior, se puede usar para identificar y localizar principalmente a delincuentes *si se establece como requisito que la persona que va a salir del país, registre su huella digital en la aduana del aeropuerto en el lector de huellas digitales para que en cuestión de 0.32 segundos se identifique a la persona aunque no tenga registro en los archivos de seguridad pública a nivel nacional.*

El uso de las huellas digitales se puede usar en forma preventiva; para áreas restringidas y de máxima seguridad como: penitenciarias, bancos y también se debería de usar en los certificados desde primaria hasta universidad, es decir, tener impresa la huella digital del alumno y autoridades educativas; en contratos de inversión; en el Instituto Nacional de Migración, lo anterior para evitar la suplantación de personas y la falsificación.

No sólo serviría para identificar a las personas, si no para atenderlas en sus diferentes trámites; por control de la población; para seguridad en desastres naturales, como terremotos, se podría saber que persona murió o desapareció.

Así mismo, reglamentar que las solicitudes de empleo en las empresas o centros de trabajo cuenten con la huella digital del trabajador y no sólo su firma autógrafa, para que se envíe al Instituto Nacional de Identificación y éste a su vez auxilie a las autoridades de procuración e impartición de justicia para localizar a presuntos delincuentes en todo el país. Por ultimo, es necesario que las empresas de transporte requieran al usuario una identificación e impresión de su huella para la venta de boletos de un estado de la frontera norte hacia el sur y viceversa, para que se envíe la información al instituto y se pueda localizar a determinadas personas o delincuentes.

Este registro, es una obra colosal, no es una tarea fácil; pero no es imposible y los mexicanos merecemos tener una fuente confiable de identificación de esta magnitud para la seguridad nacional, como en otros países.

4.9.1.- Ventajas

*Al contar con un registro nacional de huellas digitales y estas se encuentren en un documento nacional de identidad. El cual sea expedido por un Instituto Nacional de Identificación Dactilar, se podría identificar y localizar en todo el país a los profesionistas para distinguirlos de los que usurpan alguna profesión, lo que daña a la sociedad. **Ejemplo de lo anterior es: “La detención de Daniel Ortega Rodríguez , de 44 años, quien utilizaba una cédula profesional y título de la UNAM alterados, así como recetarios y medicamentos que robó en farmacias similares en Ayotzingo, Valle de***

Chalco, Estado de México, según informo la Procuraduría de Justicia del Estado de México".¹³³

"EL MEDICO", utilizaba una navaja de acero, para cirugías menores y tenía una identificación apócrifa de elector y cartas de recomendación falsas. Otra ventaja sería identificar y localizar más rápido a presuntos delincuentes en el país, por medio de la creación del Instituto Nacional de Identificación, **por ejemplo, en la búsqueda de homicidas prófugos de la justicia, a continuación mencionamos:**

"La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal detuvo a Oscar Jaime Franco, un homicida cuya búsqueda era prioritaria para la dependencia porque tenía casi 10 años prófugo y por este hecho había una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el presunto responsable se escondió esos años en el interior de la república; pero regreso de Monterrey con un hermano al Estado de México, donde vendía droga hasta su captura"¹³⁴

Lo que sería más rápido, si se expidiera el documento nacional de identidad, por medio del Instituto y fuera de uso obligatorio para diferentes servicios, como: para obtener licencias de manejo, empleo y la información de los registros de huellas digitales de los estados se concentraran en el Instituto para auxiliar a las autoridades de procuración e impartición de justicia a nivel nacional.

En México, es necesario se lleve un Registro Nacional de Huellas Digitales, en base al Registro Nacional Población, en donde se expida un documento nacional de identidad **como el que se expide en España así, lo señala Julio Nieto Alonso:** "A partir de 1996, se incorporan, además de la

¹³³ LÓPEZ, Felipe. "Cae falso médico acusado de fraude", Diario *El Universal, Grafico*, sección: Policía, Compañía Periodística Nacional, México, D. F. 8 de julio de 2004, p. 10

¹³⁴ ZAMORA, Ricardo. "Echan guante a homicida; es de los más buscados", Diario, *El Metro*, sección: Policía, Consorcio Interamericano de Comunicación, México, D. F. 12 de agosto de 2004, p. 15.

fotografía en color: tinta ópticamente variable, de magenta a verde según el ángulo de observación, en la palabra España y microimpresión de las iniciales “DGP” en la Bandera Nacional. El documento de identidad, anterior a esta fecha estaba provisto de fondo de seguridad, marca de agua y fluorescencia opaca. Además incorporaba La impresión digital, por duplicado del dedo índice derecho”¹³⁵

Como se puede apreciar a continuación:

I. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (figuras 7 y 8)

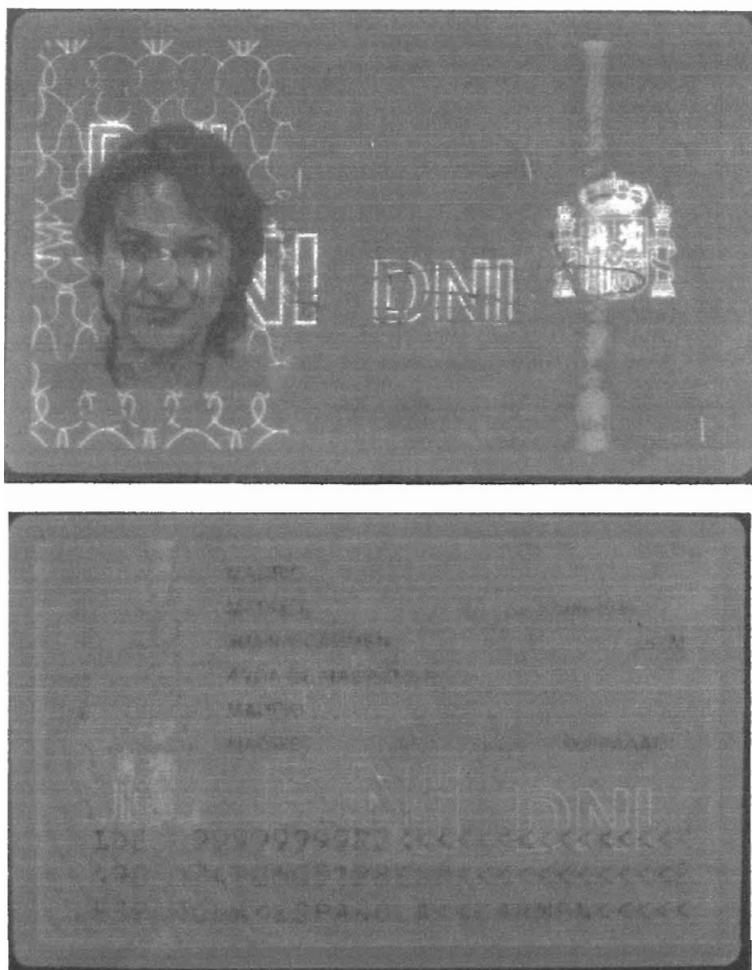
1. Medidas de Seguridad.

El nuevo Documento Nacional de Identidad español está provisto de las siguientes medidas de seguridad:

- Fotografía digitalizada.
- Fondo de seguridad
- Marca de agua
- Hilo de seguridad.
- Fluorescencia opaca
- Fibrillas luminiscentes
- Tintas fluorescentes
- Impresión codificada
- Retícula en relieve en el anverso del plástico, apreciable al tacto.
- Número grabado con láser.

¹³⁵ NIETO ALONSO, *Op. cit.*, p. 173.

Figura 8.- Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad español, visto bajo luz ultravioleta.



A continuación, analizaremos los documentos probatorios de identidad existentes en México y fundamentaremos jurídicamente en base a la Constitución Política, la propuesta anterior.

4.10.- Análisis de los Documentos Probatorios de Identidad

En la Constitución Federal en los artículos 31 y 36 se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

Entre esos derechos y obligaciones, se encuentra el estar una persona sujeta a todas las leyes que dicte la nación, el no tener más vínculo de nacionalidad que la una con un sólo Estado, es decir, que no tenga dos nacionalidades o que se halle al amparo de la nación a que pertenece y que goce dentro del territorio del país en que se encuentra de todos los privilegios que le son inherentes.

El individuo que no reúne las condiciones que el Estado exige, no puede ampararlo, ni hacerlo poseedor de los derechos que de él emanan, tanto por no tener acción sobre él, para no suscitar un conflicto con la nación a que pertenece. Esta condición es impuesta por la naturalización, supone, la aceptación o solicitud del interesado, es decir, una manifestación expresa o tácita de su voluntad.

Sólo en la naturalización privilegiada se impone ésta por ciertos hechos o situaciones independientes de la voluntad del interesado. Así ocurre en el caso de los hijos menores que adquieren la nacionalidad que por naturalización hubiesen obtenido la madre o el padre.

Todos y cada uno de los atributos de la personalidad son tan esenciales que no existe documento de identidad que no los contenga, como lo veremos a continuación.

Ahora, se mencionarán cada uno de los elementos probatorios de identidad (contienen cada uno de los atributos de la persona), con los que contamos en México, ya que no se puede dejar de mencionarlos por conformar éstos, los procedimientos artificiales de identificación, y con los cuales en la vida diaria realizamos diversidad de actos jurídicos.

Los documentos probatorios de la identidad

¿Cómo podemos demostrar que una persona es, quien afirma ser?, y ¿Con qué elementos contamos para la identificación de una persona?. Se podría saber con los siguientes datos:

1. Nombre
2. Fotografía
3. Huella digital
4. Señas particulares del individuo.

En los países como: Estados Unidos, Argentina, Francia, Perú, España, Italia, Costa Rica y Nicaragua, **se sabe que llevan el control de todos los ciudadanos a través de un documento probatorio, el cual es utilizado en diversos campos y es de gran utilidad.** Para establecer las características del individuo, se anotan el sexo, la edad, estatura, el color o pigmentación de la piel, el color de los ojos, completándose con una fotografía. Además de estos elementos se añaden los de la profesión u oficio, estado civil y domicilio; **confeccionándose de esta forma los diferentes documentos de identidad.**

El propio gobierno, en sus diversos sectores, se ha visto impulsado a reconocer y sancionar la **obligatoriedad personal, implantándola con ese carácter mediante disposiciones de orden reglamentario.** Así se explica cómo, gran parte de los funcionarios y empleados que sirven a la administración pública, se encuentran provistos de documentos que, aunque deficientes, les permiten, no obstante, identificarse: el ejército nacional, los servicios de

policía, las instituciones docentes, públicas y privadas, las asociaciones profesionales, gremiales, deportistas, culturales, los procesados, para todos se tienen adoptados medios más o menos eficaces para la identificación del personal de que se componen; pero se carece de un sistema homogéneo, de una base científica, de una orientación definida, de un objetivo común, de un fundamento jurídico suficientemente sólido, para sustentar o justificar *la creación de una norma general elaborada minuciosamente por el gobierno, que regularice el funcionamiento coherente y armónico de los sistemas de identificación.*

En la actualidad existen diversos medios con que se pueden identificar a las personas. Analizando los medios propios de identificación de cada hombre, es necesario mencionar todos aquellos que existen en nuestro país y que no son implantados en realidad para cumplir con la función de identificar a las personas, pero, sin embargo, debido a la carencia que existe de un medio adecuado y único, se les da un sentido equivocado a estos documentos.

En las escuelas, instituciones, colegios y universidades, tanto a los alumnos como a los profesores se les expiden credenciales con la finalidad de identificarlos, pero no es un medio de identidad generalizado ya que no todos los sujetos cuentan con estas credencial. Las credenciales son también expedidas por Sindicatos, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por Clubes Deportivos *y así podría seguir mencionado una serie de documentos que en México se utilizan para la identificación de las personas, debido a la carencia de una identificación generalizada, a través de un documento nacional de identidad.*

Credencial de Elector

El Registro de Electores es una institución de servicio público, de función permanente, encargada de mantener al corriente el Registro de Ciudadanos, de expedir las credenciales de elector, de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el padrón electoral, teniendo por tanto la facultad de expedir y entregar su credencial de elector a todo ciudadano que en ejercicio de sus derechos, habiendo solicitado su inscripción en el Registro de Electores, llene los requisitos legales.

La credencial será por duplicado, entregándose el original al ciudadano cuyo derecho acredita y el duplicado será para guardarse en el archivo de credenciales de la Dirección del Registro. Estas credenciales, por consiguiente, no podrán tener ni tachaduras ni enmendaduras, pues el hecho de tenerlas acarrearía su nulidad.

El artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala los requisitos que deberá contener la credencial para votar:

*La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro; y,
- g) Clave de registro.

Además tendrá:

- h) Lugar para asentar firma, huella digital y fotografía del elector;
- i) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
y
- j) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral”.

Las desventajas que presenta este documento de identidad, son en el sentido de que está expedida conforme a los datos aportados de buena fe que el ciudadano declara, sin verificar estos con un documento que acredite su identidad.

Pasaporte

El reglamento de pasaportes publicado en el Diario Oficial el 17 de julio de 1990 señala:

“Artículo 1º.- El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan”.

Este documento de identidad y viaje podrá ser expedido a los extranjeros en los términos que fija dicho Reglamento.

El Reglamento de la Ley de Secretarías de Estado, en su artículo 2º nos da las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores y entre otras nos dice: “Dirigir el Servicio Exterior Mexicano”, con el cual se puede entrar y salir del país, es un medio de identidad generalizado para los ciudadanos mexicanos.

El artículo 1º del Reglamento para la expedición y Visa de Pasaportes, nos da la definición de pasaporte diciendo: "El pasaporte es la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una suplica del Gobierno que lo expida, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores".

El Artículo 8º del mismo ordenamiento para la expedición y Visa de Pasaporte establece: "Toda persona de nacionalidad mexicana podrá obtener pasaporte ordinario, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Requisar la solicitud y formularios complementarios;
- II. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante copia certificada del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana o en su caso los demás que fueren procedentes;
- III. Presentar los documentos que a juicios de la Secretaría, acrediten su identidad y;
- IV. Entregar las fotografías en el número y formas que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia, y
- VI. Los varones en edad militar deberán comprobar estar al corriente de sus obligaciones conforme a la Ley del Servicio Militar".

La desventaja que tiene es que es un documento de viaje, no todos lo tienen y no es obligatorio dentro del país.

Licencias para Conducir

Expedida por la Dirección de Policía y Tránsito, contiene la fecha de expedición y de vencimiento, número, nombre y apellidos, fecha de nacimiento,

restricción, tipo de sangre, registro federal de contribuyentes y firma del interesado.

La licencia se expide a aquellas personas que saben conducir automóviles por lo tanto, no se puede considerar como un medio de identidad, puesto que la licencia *no la tienen todos los ciudadanos*.

Acta de Nacimiento

El artículo 58 del Código Civil del DF establece: "El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del menor, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta".

A pesar de los datos que contiene, *no se refiere a la identidad de la persona, sino al estado civil que ha adquirido por haber nacido vivo y viable*; aquí el acta de nacimiento prueba que es un sujeto que existe en la sociedad, más no lo identifica, *puesto que la finalidad del acta no es identificar al individuo, sino establecer su estado civil*, que en este caso surge desde el momento en que el individuo es registrado.

Además que no es un elemento fidedigno para lograr identificar a alguna persona, *pues se presta a falsificaciones o alteraciones y hasta puede llegar a la usurpación de una persona*; claro que cualquier documento puede estar sujeto a esto.

La Cédula Profesional

Expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; *la finalidad de esta célula es acreditar la profesión de la persona que ha realizado estudios superiores, pero no identificar a la persona en forma individual.*

Cédula Personal del Registro Federal de Contribuyentes

Creada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue diseñada con el propósito de lograr la identidad, para los efectos fiscales de los contribuyentes de los diversos conceptos tributarios. Para su creación se toman en cuenta las dos primeras letras iniciales del apellido paterno, enseguida la primera inicial del materno, y a continuación la inicial del nombre; el número de cuenta será el que resulte de las dos últimas cifras del año de su nacimiento, seguidas por el número del mes y el día.

El propósito de la Secretaría de Hacienda, es lograr que su padrón llegue a comprender el total de los causantes del Impuesto sobre la Renta, para el objeto de conocer en cualquier momento cuál es la situación fiscal del contribuyente registrado, y *ver si los causantes declaran sus ingresos reales.* Se obliga a los causantes a portar las credenciales que las oficinas federales de hacienda les expidan, las cuales están provistas de la firma del causante, así como las firmas y sellos de la autoridad que las expida, así como la de la Secretaría de hacienda les expidan, las cuales están provistas de la firma del causante, las firmas y sello de la autoridad que las expida, por lo que la Secretaría de Hacienda tratará de que todos los ciudadanos contribuyentes puedan ser identificados con este sistema.

Esta cédula contiene: el número de registro, el nombre del causante, claves de oficinas, fecha en que se fue dada de alta, referencia y firma del director, huella digital y firma del causante.

Su finalidad es llevar un control de los causantes; pero no de identificar a los ciudadanos.

Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Se puede decir que es un documento que cuenta con todos los elementos necesarios para identificar a las personas, puesto que contiene los siguientes datos: nombre, fecha de nacimiento, procedencia; nombre de los padres, estado civil, ocupación, si sabe leer y escribir, grado máximo de estudios, domicilio, firma del interesado, firma del titular de la Secretaría, fecha de expedición, fotografía, huella digital y matrícula.

En la cartilla se reúnen todos o casi todos los elementos que pueden ser identificativos de un sujeto, pero sin embargo, *no puede considerarse un documento de identidad, pues la finalidad de ésta es, certificar que ha cumplido con el servicio militar. En México, se expide la cartilla al ciudadano varón cuando ha cumplido con sus obligaciones militares. Pero la cartilla no es un medio generalizado de identidad puesto que no se le extiende a las mujeres.*

Clave Única de Registro de Población (CURP)

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

El 20 de agosto de 1980 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto presidencial mediante el que fue creada la Dirección

General del Registro Nacional de Población como dependencia de la Secretaría de Gobernación encargada de dar cumplimiento a las funciones de registro poblacional establecidas en la ley de la materia.

Los artículos del 85 al 92, integrantes del capítulo VI de la Ley General de Población hacen referencia a las funciones y objetivos correspondientes al Registro Poblacional, en los términos siguientes: *Recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, nacionales y extranjeros; clasificar estos datos de acuerdo con la nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia; complementariamente llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; coordinar los métodos de identificación y registro actualmente en las distintas dependencias de la administración pública, con el propósito de constituir un sólo sistema y finalmente, crear la Cédula de Identificación Personal, que tenga el carácter de instrumento público probatorio de los datos que contenga en relación a su titular.*

Para el cumplimiento de estos objetivos de registro, fueron diseñadas dos estrategias diferentes, una relativa a la población existente y otra concerniente a la población por nacer. Mediante la primera, se decidió en *primera instancia la asignación de la Clave Única de Registro de Población y la incorporación al Sistema, del personal del Gobierno Federal. A través de la segunda se consideró la valiosa colaboración del Registro Civil para que por medio de sus oficinas fuera asignada la Clave única en el momento de inscribir los nacimientos.*

Fue diseñada para que se constituya en un elemento más de identidad de las personas, es decir el documento de identidad otorgado por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de población, reemplazará al acta de nacimiento en la acreditación de la identidad, filiación y nacionalidad. Esta condición no será satisfecha con la utilización de una clave que nos remita al documento fuente de nacionalidad, identidad y filiación. La condición

es, que debe satisfacer a todas las entidades del sector público y privado que requieren la identificación de los usuarios de sus servicios.

Un documento de identidad debe tener las siguientes características: invariabilidad, confiabilidad, operatividad y universalidad, dos características que considera la Secretaría de Gobernación es: “La seguridad, y la verificabilidad, las cuales se refieren a que dentro de una estructura de la clave existan los denominados “Talonarios CURP”, a fin de evitar los errores de transcripción de información y lograr su asignación inmediata” .¹³⁶

La Ley General de Población, en su capítulo VII, cuyo título es el Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana señala en sus siguientes artículos:

“Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero”.

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

En el registro se inscribirán a los mexicanos mediante el registro nacional de ciudadanos y el registro de menores de edad, este último se conforma con los datos de los registros civiles.

El registro de ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción.

¹³⁶ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*. México, D. F. 23 de octubre de 1996. p. 3.

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave (CURP), ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

“Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación”.

El artículo 98, señala que los mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana y los menores de edad para obtener su cédula de identidad personal, estos últimos según artículo 54 del Reglamento de la LGP.

Posteriormente el artículo 99 menciona los requisitos que se deben cumplir:

1. “Presentar la solicitud de inscripción en el registro nacional de población, además de estampar su firma y huellas dactilares, manifestando su domicilio y comprobante del mismo.

Según el Reglamento de la Ley General de Población en el artículo 60 se deben presentar documentos que acrediten la identidad de la persona para verificar que sea la misma a la que se refiere la copia certificada de su acta de nacimiento que podrán consistir en:

- a) Cédula Profesional.
 - b) Pasaporte
 - c) Certificado de estudios.
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - e) Credencial de Afiliación del IMSS ó ISSSTE
2. Entregar copia certificada del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o carta de naturalización”.

"Artículo 104.- La cédula de identidad ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular y tendrá valor ante todas las autoridades mexicanas o en el extranjero".

Sin embargo, el artículo 106; menciona que ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identidad Ciudadana.

Además de que no existe algún artículo que sancione a los ciudadanos o algún medio coactivo que les obligue a inscribirse en el Registro y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, ya que como lo señala el artículo 99 de la LGP deben presentar su solicitud y los mencionados requisitos, dejando así a la libre voluntad de los ciudadanos.

Consideramos que la Clave Única de Registro de Población (CURP) debe ser obligatoria, contener fotografía y huella digital del interesado que serviría para elaborar un documento nacional de identidad.

"Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación; para mayores de 18 años.

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento y;
- VI. Firma y huella dactilar".

"Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse:

- I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;

- II. Cuando esté deteriorada por su uso; y
- III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudad anterior al momento de recoger la nueva”.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Población señala que “la expedición de la Cédula de Identidad será gratuita. En los casos de renovación o reposición será lo que determine la Ley Federal de Derechos”.

En la última fracción del artículo 109, se puede apreciar lo siguiente: Es el hecho que todo documento de identidad contenga una fotografía reciente de quien lo porta, pero además, que en aquellos casos en que se alteren los rasgos fisonómicos (intervenciones quirúrgicas) sea renovado dicho documento probatorio de identidad.

a) Características Principales de la CURP

- **BIUNÍVOCA:** Identifica sólo a una persona y ésta es identificada sólo por una clave.
- **INVARIABLE:** No sufre modificaciones en función del tiempo o con el cambio de domicilio de su titular.
- **VERIFICABLE:** Dentro de su estructura, existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.
- **UNIVERSAL:** Será asignada a la población en general.
- **AUTOGENERABLE:** Se construye a partir de los datos de cada persona que constan en su acta de nacimiento.

b) Beneficios para la sociedad: Seguridad Jurídica

- Mayor seguridad jurídica, al asociar a una persona con una sola clave.
- Mayor precisión en los distintos actos del estado civil de las personas.
- Simplificación para acreditar la identidad de los residentes en el país y de los mexicanos que residen en el extranjero.

c) Seguridad Social:

- Se emplea en la operación del sistema de seguridad social mexicano, como elemento que sirve para identificar la cuenta individual de cada trabajador, con su número definitivo en el nuevo sistema de pensiones.
- Se utiliza para proporcionar a los habitantes del país una mejor atención, una participación más justa y equitativa en el desarrollo económico y social del país, ya que hará posible el diseño de una;
- Política de población que se integre con una información demográfica oportuna.

d) Simplificación Administrativa:

- Se facilitan los trámites y se da agilidad a la prestación de los servicios públicos, con los que se reducen molestias y los gastos para la población del país.
- Es un elemento importante en las tareas de planeación, programación y evaluación de los servicios educativos de seguridad social y de salud, a fin de mejorar su calidad en beneficio de los usuarios.

- Hace posible obtener o recuperar fácilmente certificaciones académicas, laborales u otra documentación personal.
- Auxilia para hacer homogéneos los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública y, en particular, los destinados a garantizar la vigencia de los derechos de la población.
- Con el uso de la clave *se establecerá una red informática nacional*, que permitirá a las personas recibir servicios públicos de cualquier parte del territorio nacional, independientemente de su domicilio.

Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la clave única de registro de población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de octubre de 1996. En donde expone en los considerandos que el establecimiento y la adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pues la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población.

e) Marco Jurídico Vigente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 36, fracción I

- Es obligatorio para los ciudadanos inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.
- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredita la ciudadanía mexicana son servicios de interés público.
- La organización y el funcionamiento permanente del registro es responsabilidad del Estado y de los ciudadanos”.

El Registro Nacional de Ciudadanos deberá constituirse en los términos que establezca, la Ley General de Población en su capítulo VI, el cual establece que este Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad (artículo 86 LGP)

Se inscribirá:

- A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de edad y
- A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.
- Al incorporar a una persona en el Registro se le asignará la Clave Única de Registro y se le asignará la Clave Única de Registro de Población.

f) Ventajas:

1. Contar con una clave que corresponda a una sola persona, y que una persona tenga una clave única.
2. Contribuir a la simplificación administrativa, ya que contar con la clave evitará múltiples trámites de inscripción a diferentes registros y la presentación del acta en cada uno.
3. Facilitar a las personas el acceso a los bienes y servicios que proporciona la administración pública, ya que bastará la presentación de su clave para realizar el trámite correspondiente.
4. Economizar recursos que hoy se destinan en muchas dependencias para sostener una gran diversidad de registros de personas.
5. Está construida con los elementos identificativos del documento que acredita la nacionalidad, identidad y filiación, por lo que es inviolable.

g) Desventajas:

1. No es verificable a nivel central, a menos que el registrado presente su acta de nacimiento. **Lo que sí se podría hacer si tuviera impresa la huella digital del registrado y fotografía.**
2. Tiene un tamaño superior a la observada en los países analizados, las de mayor tamaño son Colombia y Bélgica con 11 dígitos.
3. Su construcción es compleja y de fácil asignación rutinaria y masiva.
4. Representa un gran esfuerzo financiero, de recursos humanos y materiales en capacitación, instrumentación y operación con pocas posibilidades de éxito en las zonas rurales e indígenas. Conviene recordar que el proceso de descentralización de la CURP a partir de 1993 y 1994, a pesar de que el procedimiento de asignación consiste en copiar de los elementos identificatorios del acta de nacimiento, y de que se utiliza desde el año 1982.
5. No contempla casos específicos para los casos de extranjeros residentes en el territorio nacional; mexicanos por naturalización y nacionales residentes en el extranjero.
6. La clave no es asignada inmediatamente, lo que significa que el registrar un nacimiento, la población deberá concurrir posteriormente a recoger la copia certificada.

En el caso de este documento probatorio de identidad, estoy de acuerdo en la expedición de un documento que pueda ser renovado en las distintas fases de la vida de un individuo, sujetándose el canje a lo previsto por el artículo 19 LGP y que el mismo sea general y uniforme para todos los individuos **.Como puede ser el documento nacional de identidad que se propone auxiliándose del CURP.**

A pesar de los excesos y diferentes datos que contiene cada documento de identidad, las desventajas son la desigualdad en los criterios y procedimientos que dan lugar a presentar omisión o falsificación al momento de

dar los datos, la heterogeneidad en las anotaciones para abatir la duplicación, inexactitud y aportación de datos falsos en el levantamiento de los mismos y diversidad en la normatividad que rigen dichos registros.

Además, de que ninguno de estos documentos cuenta con los preceptos que regulen para aquellos casos en que las personas se someten a operaciones quirúrgicas que modifican su rostros y se determine que hacer en estas situaciones, para establecer perfectamente la identidad de las personas e identificarse ante cualquier autoridad, ya sea federal, municipal, estatal, oficina de correos, teléfonos, tránsito, empresas privadas, instituciones bancarias, en fin, en todo lugar que se requiera su identificación.

A lo anteriormente expresado, hay que agregar que para que un documento pueda servir de prueba fehaciente en cualquier momento, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, en todos los actos de la vida de un individuo, desde el nacimiento hasta la muerte, **debe ser renovado, por razones conocidas, como son los cambios de los rasgos físicos característicos.**

4.11.- Trascendencia en el Campo del Derecho

Día a día crece la necesidad de fijar del modo más indubitable la identidad de los sujetos en la vida jurídica. El estado civil de las personas físicas, las relaciones familiares, las sucesiones, los derechos reales, la contratación civil y mercantil, la responsabilidad penal, el sufragio electoral, el servicio militar, todo el edificio jurídico público y privado de los *derechos y obligaciones personales se basa en la certeza o en la presunción de las personas sujetos de derechos y deberes.*

El problema de la identificación es de interés público, social y jurídico ya que todas las personas actúan en su vida de relación con los demás , en el seno del grupo social o dentro del grupo de la familia y, en manera más amplia, en la nación, el estado civil y el estado político.

Para la vida social, que es la vida del derecho, unos necesitan asegurar su propia personalidad, otros necesitan perderla, y la sociedad se interesa en garantizar el deseo de las primeras e impedir el fraude de los segundos, en fijar permanentemente la individualidad de cada cual. Al paso del tiempo se llega a la conclusión que para identificar a estos sujetos, es necesario diferenciarlos de aquéllos que han llevado una vida honrosa, y que por lo tanto también es necesario que estos individuos sean identificados. La personalidad en sentido jurídico significa la aptitud para ser sujeto de derechos. Aquí se utiliza el término personalidad no en su aceptación técnico jurídica, sino en su significado gramatical, o sea, como las características de un individuo para ser único, distinto y diferente.

Pero; para que pueda alcanzarse la fijación social indubitada de la identificación personal de los sujetos de la vida jurídica, *se impone la actuación de un requisito: Individualización de la norma jurídica; nexo de identidad entre el individuo sujeto de derecho o de la obligación tal como fue definido por sus características físicas.*

La individualización de la norma es relativamente fácil. Relacionar el principio de derecho con el sujeto de la relación y cuando alguien aunque sea el "Estado", no se acata a esa aplicación o definición de derecho, los tribunales son los encargados de ratificarla o de rectificarla.

En uno u otro caso hay que fijar cuál es el principio o regla de derechos aplicable y cuál es la persona sobre la cual ha de individualizarse de modo activo o pasivo. La regla jurídica o todo precepto de derecho sería afirmación

abstracta e ideal, si no recibiese vida real en una persona. ***“El Derecho exige al hombre”, ¿cuál es el Derecho y cuál es el hombre?***

A lo primero, a la definición del precepto jurídico oportuno, se llegó en la sociedad por procedimientos más o menos complejos que aquí no nos interesan; **lo segundo se consigue si contáramos con una reglamentación en materia de identificación** en la cual, además de proponer medios prácticos para la identificación del sujeto, **se advirtiera qué hacer en aquellos casos en los que una persona recurre a una cirugía estética** y a través de la misma logra una modificación en sus rasgos físicos dificultando su identificación.

4.12.- Importancia en el Derecho Penal

En cuanto a la rama Penal, nada importa que el Estado imponga “derechos y obligaciones” a los ciudadanos, si éstos no han de cumplirlos, si han de poder cambiar de personalidad como la camisa y *por esto resulta ser que la identidad es para algunos un peligro.*

Ahora bien, en cuanto al delincuente, necesita asegurar más que nunca su personalidad sobre la cual la Ley y los Tribunales han impuesto sanciones. **Los delincuentes adoptan con gran facilidad un nombre o una personalidad usurpada para cometer un delito** y al mismo tiempo poder huir de aquella pena a la cual se han hecho acreedores.

La identificación del acusado tiene por objeto que se eviten trascendentales confusiones en la ejecución de la sentencia, ya que ésta es condenatoria o absolutoria; y por otra parte tienden a la formación del archivo criminológico, de interés público. Pues aún después de dictada esa sentencia, sigue siendo necesaria la aludida identificación, a fin de poder determinar su reincidencia o al menos su delincuencia en los procesos posteriores que se le sigan. Esta identificación tiene por objeto evitar errores posteriores que

afecten de una manera trascendente a la administración de justicia. **Otro fin que se persigue , es el de evitar posibles confusiones con personas (homónimas);** la identificación penal no es una pena tal como lo menciona el artículo 24 del Código Penal Federal.

La identificación administrativa del acusado, ordenada en el auto de formal prisión, es un acto del procedimiento judicial penal, que no puede posponerse, porque el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, no lo deja a la discreción del juzgador. **No puede reputarse como inconstitucional, porque no es cierto que la identificación carcelaria sea una molestia que, por indebida, viole garantías, puesto que es consecuencia legal de su formal prisión.** La necesidad de la identificación de un procesado es evidente desde el momento mismo en que es declarado formalmente preso. No es exacto que la identificación infame a los presuntos responsables, ni constituye una pena trascendente, por lo que no es inconstitucional (artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Otra situación referente a la identificación la encontramos en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social, en su artículo 17 establece lo siguiente:

*Artículo 17.- En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los siguientes datos:

- I. **Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia;**
- II. **Fecha, hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;**
- III. **Identificación dactiloantropométrica;**
- IV. **Identificación fotográfica de frente y de perfil;**

- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta y;
- VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.”

Asimismo en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su Capítulo III, se establece lo siguiente:

“Artículo 165.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes”.

Es así que las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundado y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto.

Cuando los testigos sostienen que es persona distinta del autor de los hechos y, si bien aportó documentales, como son cartilla de servicio militar nacional, credencial de elector, registro federal de contribuyentes y otras credenciales alusivas al nombre que afirma es el correcto, también lo es, que las tres primeras por ser documentos públicos, hacen prueba plena sólo de que está registrado en esas dependencias gubernamentales con el nombre indicado.

Sin embargo, por la facilidad con que pueden ser falsificados no se pueden considerar idóneos para desvirtuar la responsabilidad penal por lo que se refiere a la identidad del acusado. Si consideramos que en muchas ocasiones lo que acostumbran las personas es, recortar la foto del

documento y pegar la de ellos, para que de esta manera se ostenten ante los demás como titular del documento, *a través de una cirugía estética resulta difícil determinar si realmente es la persona que dice ser.*

También se da el caso que haga en su persona alteraciones que dificulten su identidad. Si tomamos en consideración que el sujeto niegue su nombre y apellido o apellidos, nacionalidad o diera datos falsos, lo único que tenemos para reconocerlo es a través de sus rasgos fisonómicos.

De hecho los Departamentos de Policía en nuestro país, se apoyan básicamente en las características externas del sujeto para lograr su aprehensión. Y en caso de que la víctima sólo reconozca a su agresor a través de esos rasgos; resulta la figura jurídica establecida por la ley penal llamada confrontación. Señala el Código Federal de Procedimientos Penales lo siguiente:

“Artículo 260.- Al practicarse la confrontación se cuidará de:

- a) Que la persona que sea objeto de ella no se disfrace, ni se desfigure, ni borre las huellas o señales que puedan servir al que tiene que designarla;
- b) Que aquélla se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si fuere posible y;
- c) Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse sean de clase análoga, atendidas su educación, modales y circunstancias especiales”.

4.13.- El Instituto Federal Electoral en Auxilio del Ministerio Público

La labor del Ministerio Público no está supeditada únicamente al trabajo de escritorio, sino que, es necesario que éste realice labores de campo en el lugar de los hechos, para que pueda integrar debidamente las averiguaciones previas que inicie por los delitos de los cuales tome conocimiento.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos y le sea puesto a su disposición al inculpado, *debe, éste, ordenar la identificación del individuo a través de los métodos administrativos con que se cuanta, dichos métodos son la dactiloscopia, el estudio antropométrico y la fotografía, con la finalidad de contar con la identidad de la persona que ha sido detenida.*

Esta identificación del individuo, *permite que la institución elabore un archivo criminalístico, que es de gran utilidad para identificar a los reincidentes.*

En la actualidad los métodos de identificación, han evolucionado tanto como la ciencia se lo ha permitido, consiguiéndose con ello obtener mejores resultados.

Los métodos de identificación hoy en día se ven reproducidos en la vida política del país *con la expedición de la credencial para votar con fotografía, la cual es expedida por un organismo autónomo, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y que ha sido creado con las reformas constitucionales para garantizar la legalidad en las elecciones populares tanto locales como federales.*

Este organismo es el Instituto Federal Electoral, quien a través del Registro Federal de Electores, realiza censos de la población total del país, para contar con los datos generales de los ciudadanos mayores de edad con derecho a sufragar en las elecciones como lo establece el artículo 41

Constitucional., con el fin de abatir la impunidad y de proporcionar al órgano investigador de más elementos de prueba coincidimos con el licenciado Marcelino Pérez Rodríguez al señalar: "El beneficio que en materia de impartición de justicia se obtendría con un buen manejo de las credenciales de elector por parte de peritos; aprovechando la información que ésta contiene."¹³⁷

Lo anterior sería posible por la facultad que le confieren al Ministerio Público los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La credencial de elector con fotografía es obligatoria para el ciudadano mexicano en términos del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el ciudadano tiene la obligación de inscribirse en los Padrones Electorales, en tanto no se cree el Registro Nacional del Ciudadano, y obtener su credencial para poder ejercer el derecho al sufragio.

El legislador mediante las reformas a la Constitución, señaló que en tanto no se establezca el servicio de Registro Nacional del Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

La información que contiene la credencial de elector para votar, es de trascendental importancia en virtud de que permite contar con la identidad del ciudadano. *Por lo que hoy en día se vuelve necesario que esa información sea empleada por la Institución del Ministerio Público en la etapa de averiguación del delito, para contar con un archivo que le permita tener bases con las que se identifique a las víctimas de delitos violentos en los casos que no se cuente con la identidad de la persona y por que no, en los casos en que únicamente se cuenta con la huella dactilar recogida en el lugar de los hechos, pero que de*

¹³⁷ PÉREZ RODRÍGUEZ, Marcelino, *La Credencial de elector auxiliar en la identificación, investigación y persecución de los delitos*, (tesis) ENEP. Aragón, México. 2000, p. 4.

entrada no se tengan los datos de la personas a quien corresponde esa huella dactilar.

La credencial de elector, es un documento público, creado por el Instituto Federal Electoral con la finalidad de contar con un registro e información adecuada de los ciudadanos mayores de edad y con ello tener un control censal de los mismos, con fines electorales.

Sin embargo , no es el único fin que se le puede dar a dicha credencial de elector , en virtud de que la misma contiene datos generales de identificación de los ciudadanos mayores de edad como son: edad, sexo, fecha de nacimiento, año de registro, fotografía, huella dactilar, firma, entre otros, *información que puede ser utilizada eficazmente por el Ministerio Público en la investigación de los delitos, a través de sus peritos auxiliares.*

Para ello se requiere de la Creación de un Instituto Autónomo, el cual en coordinación con el Instituto Federal Electoral, pueda recabar una copia fiel de cada una de las credenciales de elector, con ello se permitirá a ese organismo almacenar clasificadamente la información contenida en las credenciales, por una parte, en cuanto a las fotografías tomando en cuenta los rasgos faciales y por otro lado en base a las huellas dactilares de los ciudadanos, con ello se lograría que en la identificación, investigación y persecución de los delitos, el órgano investigador, cuente con una base de datos clasificada y elementos suficientes para poder iniciar sus procedimientos investigatorios, al tener acceso directo a la información, complementando así los métodos de identificación policiaca como: la Dactiloscopia, el Retrato Hablado, el Estudio Antropométrico, etcétera.

Además, de que dicho organismo puede auxiliar al Instituto Federal Electoral, en la impartición de cursos tendientes a mejorar la técnica para la toma de las impresiones dactilares.

Es importante que la información contenida en la credencial para votar con fotografía sea utilizada en auxilio del Agente del Ministerio Público en la etapa de investigación, por contener como ya se dijo datos generales de los ciudadanos mayores de edad como lo son: la fotografía, el nombre, la huella dactilar, la firma, el domicilio y la zona distrital donde vive, su edad, entre otros.

Estos elementos permitirán al investigador partir de una base en los casos de delitos violentos en que la víctima no sea identificada por alguna persona y que no cuente con antecedentes dactiloscópicos, ya que bastará el cotejo de la impresión dactilar con la impresión que contiene la credencial de elector y así poder determinar su identidad, su domicilio y la ubicación de los familiares para que aporten elementos para la integración y continuación de la investigación y en su momento la acción penal correspondiente, como es en: **delitos de homicidio por tránsito de vehículos o por algún otro agente externo, así como para la identificación de cadáveres desconocidos.**

Para poder contar con la información en beneficio de la impartición de justicia **es necesario que se cree el Instituto Nacional de Identificación Dactilar para que auxilie a las Procuradurías Estatales de Justicia, a la General de República y que se celebren convenios en donde el Instituto Federal Electoral auxilie a las mismas.**

Esta propuesta parte del hecho, de que en muchas investigaciones, el autor del ilícito, es una persona que por sus características o apariencia física es difícil pensar que se trate de un delincuente, en virtud de que lleva una vida semejante a la de cualquier ciudadano común es decir, desarrolla una vida "honesta" que a simple vista no se puede llegar a creer que pudo haber cometido algún delito , *tal es el caso de los homicidas prófugos de la justicia.*

Encontrar a este tipo de delincuentes es un tanto problemático sin embargo analizando los indicios que arrojen los hechos, se puede determinar su probable responsabilidad, **si de éstos se desprenden huellas dactilares o**

si se cuenta con un retrato hablado del victimario; si se logra establecer su nombre completo del presunto delincuente y se envía a un Registro Nacional de Huellas Digitales se podría localizar más rápido en todo el país, si esta persona no cuenta con registros dactilares en materia de seguridad pública, es decir, si no tiene antecedentes en los registros que establece la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **será difícil identificarlo y detenerlo**. Sin embargo sería más fácil, por ejemplo, si la información del Registro Federal de Electores, del Registro Nacional de Población, y otros registros se proporcionara al Ministerio Público por medio del Instituto Nacional de Identificación Dactilar .

En consecuencia por ser el Instituto Federal Electoral una autoridad administrativa es necesario que proporcione copia de todas las credenciales de elector que ha expedido, al Ministerio Público a través de un Instituto Nacional de Identificación que se cree, información que quedará resguardada por peritos en dactiloscopia, medicina y criminalística; quienes se beneficiaran con esa información preliminar al momento de dictaminar sobre alguna circunstancia requerida por la representación social.

La sociedad se encuentra necesitada de impartición de justicia , que cuente con elementos suficientes para la integración de los delitos, que se ponen en conocimiento del Ministerio Público para disminuir el índice delictivo que refieren los diferentes medios de comunicación.

Démosle entonces, elementos suficientes para que se realice una investigación técnica, científica y jurídica en beneficio de la sociedad en general para evitar o disminuir la impunidad en los delitos para que se logre identificar al presunto responsable y tratar de impedir que evada la acción penal, es decir, se realicen hasta las últimas diligencias respectivas para la consignación de la averiguación previa; la obtención de la sentencia condenatoria en contra del responsable y la reparación del daño a la víctima del delito.

4.14.- El Instituto Nacional de Identificación en auxilio del Ministerio Público

Para un adecuado manejo de la información contenida en la credencial de elector, **es necesario la creación de un Instituto Autónomo**, manejado por peritos de las especialidades en medicina forense, criminología y criminalística, quienes en base a su ciencia clasificarán dichos elementos desglosándolos en base a los métodos de identificación empleados.

El organismo deberá contar con un sistema computarizado que permita tener por separado la clasificación de las fotografías, las huellas dactilares, la firma y los datos generales de los ciudadanos.

Partiendo de la base de que las huellas dactilares son únicas y no existen dos huellas iguales, tendremos que, en el evento de hechos delictivos, en donde aparezcan huellas dactilares, podrá tomarse como base de cotejo :El archivo.

Con esto se pretende que el Ministerio Público no vea interrumpida su intervención por el hecho de no contar con elementos que le permiten la identificación de la víctima y en su caso del victimario.

El organismo deberá tener personalidad jurídica y patrimonio propios, que le permitan el cabal desempeño de la integración del archivo clasificado de las credenciales de elector.

Será auxiliar del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos en que sea solicitada su intervención, debiendo desarrollar y aplicar todos los elementos que la ciencia les permita.

Se encargará de resguardar la información que le sea proporcionada por el Instituto Federal Electoral y los demás Registros ya señalados, *cuidando en*

todo momento que la información que se le proporcione, no sea empleada en perjuicio de los ciudadanos, para lo cual deberá de llevar un estricto control y registro de los oficios que por parte del Ministerio Público le sean enviados para su intervención.

Cualquier actitud o mal uso de la información que bajo su resguardo se halle, será motivo de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Deberá mantener actualizado la información relativa a decesos, cambios de nacionalidad, suspensión de derechos, previo los convenios que sean celebrados por parte de la institución del Ministerio Público de la Federación, como del Distrito Federal.

No podrá bajo ninguna otra circunstancia, que no sea el auxilio en la investigación del Ministerio Público proporcionar información a particulares u otra dependencia de gobierno que sea ajena a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional. A excepción del Instituto Federal Electoral, con quien se encargará de actualizar la información de los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad y que soliciten la expedición de la credencial de elector.

De igual forma auxiliará al Instituto Federal Electoral en la capacitación del personal encargado de recabar las huellas dactilares del ciudadano y con esto obtener una mejor impresión de las mismas en la credencial de elector.

4.15.- La Identificación Migratoria

Se necesita tener plenamente identificados a nacionales, como a extranjeros, porque un extranjero podría internarse ilegalmente en el país, proporcionando datos falsos sobre su identidad, atentando contra la soberanía del país y seguridad nacional, ya que es frecuente que las personas por sí o por interpósita persona lleven a mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente. *Para lo cual se requiere que exista un*

instrumento idóneo o auténtico que acredite su identidad dentro del país y en el extranjero, ante las embajadas mexicanas, para probar la nacionalidad y resolver los problemas que pudieran presentarse.

Como lo ilustra el caso de que actualmente terroristas ingresan a Estados Unidos desde México, según: “Revela la patrulla fronteriza que ha detenido a indocumentados vinculados con organizaciones internacionales”¹³⁸.

En Nogales, Arizona, los agentes de la Patrulla Fronteriza han detenido ilegales extranjeros vinculados a grupos terroristas que cruzaron hacia territorio Estadounidense por la frontera con México, informó el supervisor de la agencia en esta ciudad Juventino Pacheco, argumentó que no podía entrar en detalles de casos específicos de los extranjeros relacionados con terroristas porque *son investigaciones que pertenecen al Gobierno con motivo de la Seguridad Nacional*, debido a que el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos, tiene una lista de Naciones que ofrecen refugio a terroristas, prioridad en la lucha contra este flagelo.

Por lo anterior, es necesario se cree un *Instituto Nacional de Identificación Dactilar para que auxilie a las autoridades mexicanas en esta materia.*

4.16.- La Necesidad de Identificar por Seguridad Nacional

“Se aplica a una rama de la administración pública cuyo fin es de velar por la seguridad de los ciudadanos”¹³⁹.

Aún cuando seguridad nacional no es un término que tenga un significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas,

¹³⁸ APONTE, David, “Terroristas ingresan a E. U. desde México”, Diario, *El Universal Gráfico*,. Compañía Periodística Nacional, México D F, 29 de septiembre de 2004 p.14.

¹³⁹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*,_Ed Mayo, México D. F. 1981 p. 1231

medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa.

Es nuestro país se tiene la gran de incertidumbre de, *¿Cómo se pueden proteger a cada uno de los miembros de la sociedad si no se tiene un registro de identificación confiable de toda la población?* Los problemas que presentan los sistemas de identificación y la falta de actualización de los mismos, provocan una situación grave para el sistema de seguridad nacional. Pues habiendo deficiencia en los mismos, se deja a los delincuentes como son: narcotraficantes, violadores, homicidas, secuestradores, en aptitud de fortalecer sus hechos ilícitos por no tenerlos perfectamente identificados y así no poder llevar a cabo una adecuada administración de justicia.

Se puede observar que la identificación, es hoy en día de vital importancia, para todo nuestro ordenamiento jurídico, ya que no se concibe el mismo, sin sujetos a los cuales esté dirigido. La necesidad del mexicano de identificarse como tal, en su vida pública y privada, obedece a una forma general de los problemas de identidad, ya que estos son múltiples y de diversa índole, por lo que estimo ha llegado el momento de señalar que los sistemas de identificación más eficientes son aquellos que se basan en los caracteres externos del individuo (dactiloscopia, retrato hablado, señas particulares, tatuajes); sin embargo los adelantos de la tecnología, los avances en las diferentes disciplinas, así como las corrientes modernas y los cambios sociales, tienen que ser los rectores de las aspiraciones de justicia que persigue el derecho y por lo tanto deben ser el cambio fundamental que nos guíe.

Constituye un paso significativo el proceso de actualización jurídica en nuestro país, que responda a las necesidades actuales. El problema al que hoy en día nos enfrentamos es saber quien es quien y poder diferenciarlo de los demás, recurriendo a todos los métodos de identificación, por ser los más convenientes de acuerdo a la propia naturaleza del ser humano.

Con esto, lo que se pretende lograr es que también el documento de identidad cuente con todos los elementos necesarios para la identificación del individuo en cualquier esfera, ya sea económica, social y jurídica. Esto lograría el propósito de que cada hombre o mujer, tenga en su poder un documento único que le permita en cualquier momento de su existencia y en cualquier circunstancia o acto jurídico, identificarse y ser identificado plenamente.

La reglamentación que propongo deberá ser establecida por el Estado con carácter de obligatoria. La implantación de esta medida de seguridad, no es anticonstitucional porque no lesiona ninguna de las "Garantías Individuales", que establece la Constitución. Y tendría un sin número de utilidades para el ciudadano mexicano, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

*Dentro de estos objetivos deben concederse atribuciones a la Secretaría de Gobernación para ser el conducto del Ejecutivo Federal en la solución de problemas de identificación nacional. Como lo señala la Ley General de Población, respecto de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en aquellos casos de cambio o alteración de los rasgos físicos es necesaria la renovación del documento de identidad. **Mejor aún con la Creación del Instituto Nacional de Identificación que se propone.***

*Pero necesitamos un instrumento que tenga las características de ser único, general y uniforme, es decir, que tenga la validez de un instrumento público, que haga fe plena de la identidad de la persona que la porte ante las autoridades y los particulares, creando un sistema elaborado en forma práctica y científica a fin de facilitar la identificación personal de los habitantes. **Con éste se podría evitar:** la usurpación del estado civil de las personas, los falsos testigos, declaraciones personales falsas en escrituras y juicios, deserciones, emigraciones clandestinas, licencias falsas, permisos apócrifos para portar armas en cazas vedadas, cobro de valores o títulos mercantiles con nombres supuestos, sustitución o robo de infantes y algunos otros supuestos.*

Pero dicho instrumento tendría que ser elaborado por peritos en materia de identificación y en base en tecnología actual, para que de esta manera el documento tuviera todos los elementos para lograr establecer la plena identidad de la persona. Lo cierto es que *la aplicación de los diversos sistemas de identificación y documentos probatorios de la identidad, no han llegado a prever las modificaciones que se pueden dar en el caso de intervenciones quirúrgicas y tampoco han resuelto el grave problema que entraña la identificación del ser humano para conservar la seguridad pública de la nación.*

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se ha visto que la criminalística es el conjunto de ciencias, artes o industrias que coadyuvan en la investigación criminal para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

SEGUNDA.- Por lo anterior la criminalística se considera, la disciplina auxiliar del derecho penal que tiene como objetivo el descubrimiento y comprobación científica del delito y del presunto delincuente.

TERCERA.- El procedimiento deductivo lo aplica la criminalística para resolver problemas, con base en los principios generales establecidos mediante la inducción. A este método se le denomina hipotético – deductivo, que consiste en formular hipótesis, es decir soluciones probables del problema planteado y comprobar si están de acuerdo con los datos disponibles.

CUARTA.- El auxilio inmediato, del perito en criminalística, al Agente del Ministerio Público consiste en la orientación técnica y científica, en el lugar de los hechos, colecciona las evidencias materiales, para estudiarlas en el laboratorio y realizar estudios identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos.

QUINTA.- El objeto de estudio de la criminalística son las evidencias materiales que se usan y se producen cuando se cometen hechos delictivos por lo que se considera: "La ciencia del pequeño detalle".

SEXTA.- Ha quedado demostrado lo que entendemos por prueba, como la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o de su inexistencia.

SÉPTIMA.- Por lo tanto, el órgano de prueba es toda persona física que se constituye ante el Juez que conoce de la causa, con la finalidad de transmitir su conocimiento sobre los hechos que se investigan en un proceso penal.

OCTAVA.- La prueba pericial en el Derecho de Procedimientos Penales es el acto procedimental en el que el técnico o especialista de un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, conducta, hecho o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se solicitó su intervención.

NOVENA.- La naturaleza de la prueba dactiloscópica es un dictamen, y representa un medio de prueba pericial y de carácter preconstituida, según la jurisprudencia, porque es practicado con anterioridad al juicio y al inicio de proceso. También es indiciaria porque las huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos tienen valor probatorio, demostrando la presencia física del individuo en el mismo.

DÉCIMA.- El fax que contenga registros dactiloscópicos aunque tenga calidad de copia fotostática y no aparezca una firma autógrafa que le dé autenticidad, tal circunstancia no priva a esta documental de valor probatorio idóneo, al contrario, constituye un claro elemento de la existencia de su original.

DÉCIMA PRIMERA.- Es necesario que en nuestro país, se cuente con un moderno sistema de identificación personal por medio de las huellas dactilares a nivel nacional para que se detecte de una manera fácil y rápida a alguna persona que incurra en un delito, y evitar que ésta se traslade a una entidad distinta de donde lo cometió con el fin de evadir la acción de la justicia lo que se da frecuentemente en nuestro país como en casos de:

homicidios, violaciones, robos, en abandono de familiares, incumplimiento de obligaciones alimenticias, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA.- La identificación humana es una necesidad social desde los primeros siglos de la humanidad, la cual es una función primordial del hombre el identificar a otros para determinar su papel en el ámbito social, si no fuera posible ésta, ocasionaría un caos en la sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- Es un requisito indispensable la perfecta identificación de las personas; exigido en la mayoría de las actuaciones judiciales, toda vez que no se puede impartir justicia si el culpable no está plenamente identificado.

DÉCIMA CUARTA.- La identificación criminal, es un procedimiento a través del cual se aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar de forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos, resultantes de cualquier hecho delictivo.

DÉCIMA QUINTA.- La Carta Magna es la base de nuestro sistema normativo en donde se protegen bienes jurídicos tutelados y se manifiestan los valores o fines del derecho, según consenso generalizado de los tratadistas y son: la justicia, la libertad, el orden y seguridad.

DÉCIMA SEXTA.- La seguridad es la garantía que el poder estatal otorga a una sociedad para el establecimiento y aplicación de un orden jurídico que asegure al individuo y a la sociedad la vida pacífica y el respeto de los bienes y derechos a través del tiempo. Sin seguridad y orden son imposibles la libertad y la justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Surge la necesidad de la creación del Instituto Nacional de Identificación Dactilar como medio auxiliar para la investigación criminal, en donde se lleve un Registro Nacional de Huellas Dactilares de la Población, en base a los registros existentes como son: el Registro Nacional de Ciudadanos, de Población, de Menores de Edad, para que auxilien al Registro Nacional de Huellas Dactilares de Delincuentes (AFIS) es decir, los que contempla la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México.

DÉCIMA OCTAVA.- Lo anterior, porque si se comete algún delito y existen huellas digitales; pero las cuales no se encuentran en los registros de seguridad pública, difícilmente se podrá identificar al delincuente; sin embargo en un registro nacional de huellas dactilares existirían más posibilidades de identificarlo, lo que también serviría para la identificación de cadáveres desconocidos, captura de homicidas y disminuir robo de infantes, entre otros.

DÉCIMA NOVENA.- Consideramos que el Instituto Nacional de Identificación que se cree, como un organismo público autónomo, el cual en otros países ya existe, debe expedir un Documento Nacional de Identidad de adquisición obligatoria basado en el Registro Nacional de Población en el cual al incorporarse una persona se le asigna la Clave Única de Registro de la Población (CURP) y que contenga la huella digital del interesado.

VIGÉSIMA.- El Instituto Nacional de Identificación Dactilar debe ser autónomo por mandato constitucional y que no pertenezca a ningún sector del Poder Ejecutivo, Legislativo, ni Judicial; pero que auxilie a los mismos si lo solicitan fundando y motivando legalmente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Su función principal será organizar y mantener el Registro único de identificación de las personas, respondiendo a la necesidad de administrar y dirigir el sistema registral de los mexicanos, que involucre a los Registros Civiles del país, de personas mayores y menores de edad, de naturalización, de ciudadanos, de electores, de población, de seguridad pública, constituyendo un sólo Registro y base de datos de identificación de todos los mexicanos y se les expida un Documento Nacional de Identificación que contenga su huella dactilar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Es de suma importancia para la convivencia social se cree, por medio de decreto del Gobierno Federal, la iniciativa de ley para el surgimiento del Instituto Nacional de Identificación Dactilar y se expida el documento nacional de identidad en forma obligatoria para identificar a las personas desde su nacimiento hasta su muerte.

VIGÉSIMA TERCERA.- No sólo serviría para la identificación de personas si no también para atenderlas en trámites como: control de población, seguridad en desastres, estadísticas de empleo, entre otros.

VIGÉSIMA CUARTA.- Este registro, es una obra colosal, no es una tarea fácil; pero no es imposible y los mexicanos merecemos una fuente confiable de identificación de esta magnitud, para la seguridad pública y de la nación como en otros países.

VIGÉSIMA QUINTA.- Lo anterior es posible porque la Agencia del Departamento de Justicia de Estados Unidos (FBI) investiga violaciones a las leyes federales, espionaje, sabotaje y acciones relacionadas con la seguridad nacional, el crimen organizado, el tráfico de drogas y terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- El FBI tiene actualmente archivados aproximadamente 173 millones de tipos de huellas dactilares, la mayor colección del mundo, lo que comprende más de la totalidad de la población en México.

BIBLIOGRAFÍA

ABREU GOMEZ, Ernesto. La Identificación Criminal y la Policía Científica en México. Ed. Talleres Virginia, Yucatán, México, 1951.

ACHAVAL, Alfredo. Manual de Medicina Legal. Cuarta edición. Ed. Abeledo – Perrot. Buenos Aires, 1994.

ALMICAR FLEITA, Benito. Sistemas actuales de análisis en Criminalística. Ed. La Rocca, Argentina, 2001.

ALONSO CAMPOS, Eugenia Yolanda. El Auxilio de la Informática en el Derecho Penal Mexicano y la Identificación de Personas. (Tesis profesional), ENEP Aragón, México, 1997.

ANTÓN MITTERMAIER, Karl Joseph. Pruebas en Materia Criminal. Ed. Jurídica Universitaria, México, 2001.

B.C. BRIDGES. Practical Fringer – Print, ed. Funk & Wagnalls Co. Nueva York y Londres, 1942.

BALDERAS BUSTAMANTE, Claudia. La finalidad de la Dactiloscopia como medio de identificación personal. (Tesis profesional). ENEP Aragón, México, 2001.

BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México. Tercera edición. Ed. Porrúa, México, 1974.

BENITEZ TREVIÑO, Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia. Ed. Porrúa, México, 1993.

BENTHAM, Jeremías. Tratado de las Pruebas Judiciales. Sexta edición. Ed. Jurídica Europa, Buenos Aires, 1959.

BERNALDO DE QUIROZ, Constanancio. Las Nuevas Teorías de la Criminalidad. Ed. José M. Cajiga Jr. Puebla, México, 1948.

CALABUIGGISBERT, J.A. Medicina Legal y Toxicología, Cuarta Edición. Ed. Salvat, Barcelona, España, 1992.

CARRARA, Francisco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Tercera edición. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1957.

CLARIA OLMEDO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Séptima edición. Ed. Buenos Aires, Argentina, 1966.

CODIGOS ESPAÑOLES. El Fuero Real, vol. I. Ed. Cárdenas, México, 1990.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 11ª edición. Ed. Porrúa, México, 1989.

CONTRERAS NIETO, ANGEL. La Identificación Criminal y el Registro de Antecedentes Penales en México. Ed. López Maynez, México, 1997.

DE BENITO, Enrique. Manual de Policía Científica. Hijos de Reus. Ed. Madrid, España, 1915.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Constitución, Estado de Derecho y Democracia. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

DEFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre Criminalística, segunda edición. Ed. Colegio Internacional de Investigación Criminal, México, 1981.

DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. Tratado sobre las Pruebas Penales. Quinta edición. Ed. Porrúa, México, 1984.

DIEGO DIEZ, Luis Alfredo. La Identificación del Delincuente a través de las Huellas Dactilares: La Prueba Dactiloscópica. Ed. Tecnos, España, 1992.

FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal, vol. II. Ed. Labor, Madrid, 1984.

FLORIÁN, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. Quinta edición. Ed. Bosh, Barcelona, s/f.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Octava edición. Ed. Esfinge, México, 1988.

FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de Historia de la Criminalística en México. Ed. Porrúa, México, 1999.

G. VANDERBOSCH, Charles. La Investigación de Delitos. Ed. LIMUSA, México, 1976.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Primera edición. Ed. Porrúa, México, 1986.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Primera edición. Ed. Porrúa, México, 1984.

GASPAR, Gaspar. Nociones de Criminalística e Investigación Criminal. Universidad, Argentina, 2000.

GONZALEZ BLANCO, Alberto. El procedimiento Penal. Tercera edición. Ed. Porrúa, México, 1975.

GONZALEZ BUSTAMANTE, José Juan. Principios de Derecho Penal Mexicano. Quinta edición. Ed. Porrúa, México, 1985.

GROSS, Hans. El manual del Juez. Ed. Estudio Tipográfico, Viuda e Hijos de M. Tello, Madrid, España, 1894.

GUZMÁN A., Carlos. Manual de Criminalística. Ed. La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1997.

HERNÁNDEZ JUÁREZ, Delfino Jesús. La Importancia de la Prueba Pericial en Dactiloscopia y sus Características para la Comprobación del Delito. (Tesis profesional), ENEP Aragón, México 2001.

LÓPEZ CALVO, Pedro y GÓMEZ SILVA, Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 2000.

LORCA GARCIA, José. Derecho Procesal Civil. Ed. E.J.E.A., Madrid, s/f.

LUBIAN ARIAS, Rafael. Dactiloscopia. Ed. Reus, Madrid, España, 1975.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Cuarta edición. Ed. Porrúa, México, 1981.

MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS. Historia del Virreinato, vol. I. Primera reimpresión. Ed. Cumbre, México, 1984.

MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística, tomo III. Ed. LIMUSA, México, 1991.

MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística, tomo I. Ed. LIMUSA, México, 1993.

- MORENO GONZALEZ, Rafael. Compendio de Criminalística. Ed. Porrúa, México, 1999.
- MORENO GONZALEZ, Rafael. Introducción a la Criminalística. Ed. Porrúa, México, 1993.
- NIETO ALONSO, Julio. Apuntes de Criminalística. Ed. Tecnos, España, 1998.
- OSORNO NEGRIN, Héctor. Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita. Ed. Sucesos, México, 1966.
- PEREZ RODRÍGUEZ, Marcelino. La credencial de elector auxiliar en la identificación, investigación y persecución de los delitos. (Tesis profesional). ENEP Aragón, México, 2000.
- REYES MARTINEZ, Arminda. Dactiloscopía. Segunda edición. Ed. Porrúa, México, 1983.
- ROA BARCENAS, Rafael. Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico Legal Forense Mexicana. Segunda edición. Ed. Eugenio Maillefert, México, 1869.
- RODRÍGUEZ BEIZA, Agustín. Identificación Criminal Dactiloscópica. Ed. Universitario, ENEP Aragón, México, 2002.
- RODRÍGUEZ NUEVO, Sergio. Tratado de Pruebas Judiciales Civil y Penal. Séptima edición. Ed. Herrero, México, 1974.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús. Clásicos Mexicanos en Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia, editado por Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

ROSAS ROMERO, Sergio. Criminología. Ed. UNAM, México, 2000.

SANDOVAL SMAR, Luis. Manual de Criminalística. Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1968.

SENADO DE LA REPÚBLICA. Planeación Democrática. Comisión Plural para la Reforma del Estado, Editado por Comisión Plural de Asuntos Editoriales, México, 1996.

SODERMAN, Harry & O'CONNEL, John. Métodos Modernos de Investigación Policiaca. Ed. LIMUSA, México, 1972.

SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, vol. II. Cuarta edición. Ed. Tipográfica, Buenos Aires, 1970.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808 – 1889), 15ª edición. Ed. Porrúa, México, 1989.

THORWARLD, Jurgen. El Siglo de la Investigación Criminal. Ed. Labor, México, 1966.

TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. El estudio Científico de la Dactiloscopía. Ed. LIMUSA, México, 1995.

VARGAS ESPAL, Walter. Inicios de la Dactiloscopía. Ed. San Juan, Bogotá, Colombia, 1989.

BIBLIOGRAFÍA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS

ARELLANO GARCIA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Segunda edición. Ed Porrúa, México, 2001.

AZÚA REYES, Sergio. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica. Quinta edición. Ed. Porrúa, México, 2003.

LARA SÁENZ, Leoncio. Procesos de la Investigación Jurídica. Quinta edición. Ed. Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

MUÑOZ RAZO, Carlos. Como Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis. Primera edición. Ed. Prentice Hall Hispanoamericana, México, 1998.

JURISPRUDENCIAS

1.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IX, marzo de 1999 p. 1938: Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo directo 883/98 IBM de México, Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís.

2.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: I, informe 1975, parte III p. 14. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo en Revisión 124/72. Manuel Campos Mendoza. Unanimidad de votos. Ponente Víctor Manuel Franco.

3.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IV, noviembre de 1996 (9ª) tesis: P./J. 160/95, Instancia: Pleno, Novena Época, p. 5.

4.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: XIV segunda parte. Instancia: Primera sala, Sexta Época, p. 116. 28 de agosto de 1958.

5.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte: V, tomo V. Primera Parte. Instancia: Tercera Sala Tesis 11/90, p. 169. 19 de marzo de 1990.

HEMEROGRAFÍA

ACUERDOS Y CIRCULARES. Procuraduría General de Justicia del D. F. Ed. Talleres Gráficos de la Nación s/f. y Compendio Legislativo México, 1990.

APONTE, David. "Terroristas Ingresan a E.U. desde México". Diario, EL UNIVERSAL GRÁFICO Ed. Compañía Periodística Nacional, México D.F., 29 de septiembre de 2004.

ESCALONA, Hilda. "Caen los asesinos de la doctora Gutiérrez". Diario LA CRÓNICA DE HOY, Sección Ciudad. Ed. Grupo Empresarial Periodístico, S.A., año 9 No. 2887, México, D.F. 31 de Julio de 2004.

GÓMEZ ERNESTO, José. "La Medicina Legal y Forense en los Albores del Siglo XXI". Revista CONGRESO INTERNACIONAL, Ed. INACIPE, México D.F., 2004.

M. COPERIAS. Enrique. "La Nueva Ciencia Forense" , Revista MUY ESPECIAL, Editorial, Televisa. Publicación semestral, N. 34. México D.F., 15 de junio de 2004.

MONTAÑO, Teresa. "Convertirán Cárceles en Negocios Empresariales". Diario EL UNIVERSAL GRÁFICO, sección Policía, Editorial, Compañía Periodística Nacional, México, D.F., 7 de Septiembre de 2004

LÓPEZ, Felipe. "Cae falso médico acusado de fraude". Diario EL UNIVERSAL GRÁFICO, Sección: Policía, Editorial, Compañía Periodística Nacional, México, D.F. 8 de Julio de 2004.

OCAMPO, Luis. "Enamora a Gays; los droga y asalta". Diario EL METRO, Ed. Consorcio Interamericano de Comunicación S.A., año 7, No. 2387, México, D.F. agosto 2004.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Revista MEXICANA DEL DERECHO PENAL Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Octubre 1961, p. 35.

RAMÍREZ SANTAMARÍA, Tomás. "La Inconstitucionalidad de la Identificación Administrativa del Procesado". Revista ALEGATOS publicación del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM Azcapotzalco, México. D.F. No. 8, Enero-Abril, 1988.

REYES TABAYAS, Jorge. "Identificación de personas que quedan sujetas a proceso", Editado por PGR, PGJDF e INACIPE. No. 4, Octubre-Diciembre, México, 1987.

RUIZ, José Luis. "Fox: Con la fuerza ciudadana abatiremos la delincuencia". Diario EL UNIVERSAL GRÁFICO, México, D.F. 13 de Julio de 2004.

ZAMORA, Ricardo. "Echan guante a homicida; es de los más buscados", Diario EL METRO, Sección: Policía. Ed. Consorcio Interamericano de Comunicación, México, D.F. 12 de agosto de 2004.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2004.

MÉXICO, Código Federal de Procedimientos Penales, Agenda Penal Federal, Décima Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2004.

MÉXICO, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Decreto por el que se reforma el artículo 13, párrafo primero, Diario Oficial de la Federación, 23 de Agosto de 2004.

MÉXICO, Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación 23 de octubre de 1996.

MÉXICO, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Agenda Penal Federal Ediciones Fiscales ISEF. S.A., México, 2004.

MÉXICO, Plan Nacional de Desarrollo (2001-2006) Diario Oficial de la Federación, 11 de mayo de 2001.

MÉXICO, Programa Nacional de Seguridad Pública, (2001-2006) Diario Oficial de la Federación, 11 de mayo de 2001.

MÉXICO, Reglamento de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, 14 de abril del 2000.

MÉXICO, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Artículo 1. Agenda Penal Federal, 10ª edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2004.